


NAZIONALE
BIBLIOTECA
VITT. EMANUELE
ROMA
8
22 — G
73

DIRECTORIVM CVRATORVM, O INSTRVCION DE CVRAS, VTIL y prouechoſo para los que tienen cargo de Animas.

Compueſto por el Padre Don Fr. Pedro Martyr Coma, Obiſpo de Elna.

Agora nueuamente corregido y emendado.

Año, 1614.



CON LICENCIA.

En Lerida, Por Luys Maneſcal, y à ſu coſta.

YO he buelto a recorrer este libro, y emendado por orden de los Señores de Consejo Real, y hallo muy digno de que se Imprima, porque es muy vtil para lo que se hizo, y se vee el Autor ser muy docto, y muy experimentado en todo lo que aqui dize. En el Colegio de la Cõpañia de Iesus.

Alonso de Sandoual Lector
de Theologia.

Yo

LICENCIA.

YO Miguel de Ordarça Zauala escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en su Consejo, doy fè que auiendose visto por los señores del dicho Consejo vi este libro intitulado, *Directorium Curaterum*, para los que tienen cargos de Animas, que presentò Andres Lopez mercader de libros, vezino de la ciudad de Valladolid, que otras vezes ha sido Impresso. Dieron licencia al dicho Andres Lopez, para que por esta vez pueda imprimir el dicho libro por el dicho original que en el dicho Consejo se ha visto, que va rubricado y firmado al fin, de mi el dicho Miguel de Ondarça Zauala, con que antes que se venda lo trayga ante los dichos señores juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha Impressió està conforme a el. Y mandaron al Impressor, q̃ ansi mismo imprimiere el dicho libro, no imprima el principio y primer pliego, ni entregue mas de vn solo libro

libro

libro con el original, a la persona a cuya costa se imprimiere, y no otro alguno, para el efeto de la dicha correccion y tassa, hasta q̃ primero el dicho libro estè corregido, y tassado por los señores del dicho Consejo: Y estando assi, y no de otra manera, pueda Imprimir el dicho principio y primer pliego, y en el seguidamente ponga este testimonio de la dicha licencia, sopena de caer è incurrir en las penas contenidas en la prematica nueuamente hecha sobre la Impression de los libros y leyes destos Reynos. Y para que dello conste, de pedimiento del dicho Andres Lopez, y mandado de los dichos señores, di el presente. En Madrid a seys dias del mes de Nouiembre de mil y seyscientos y diez años. Y en fè dello lo firmè.

Miguel de Ondarça Zauala.

Vidit & correxit Antonius Galipienzo S. T. D. Illerdæ Ex commissione Ioannis Margalef S. Officij Comissarius die 6. Augusti 1614.

TABLA, O INDICE DE TODO LO QVE EN ESTE tratado se contiene.

la ma-

¶ *Ceremonias.*

Confession.

¶ *Confirmacion.*

Contricion.

Doctrina.

Eucharistia.

Bien

Excomunion.

Extrema vncion.

Irregularidad.

Iuramento.

Tres

Matrimonio.

obras.

Orden.

Pe-

Pecado.

Sacramento.

Satisfacion.

Simonia.

El

Suspension.

Voto.

Vsura.

FIN DE LA TABLA.

LIBRO DE LOS SACRAMENTOS DE LA SANTA FE Catholica, intitulado, Directorium Curatorum.

COMPVESTO POR EL ILLVStre y Reuerendissimo señor Don fray Pedro Martir Coma, de la Orden de santo Domingo, Obispo de Elna.

PROEMIO DE LA OBRA.

TODA Persona que dignamente quiere tener cargo de Animas, ha menester tres cosas, bondad (es a saber) auctoridad, y sciencia. Bondad quiere dezir, que no estè volũtariamẽte en pecado mortal: porq̃ ha de administrar los Sacramentos, que

no se pueden dignamente dar por ministro que viua en pecado mortal. Esto mismo mandaua Dios en el Leuit. cap. 19. a sus ministros, diziendo. Sed santos y puros, esto es sin pecado mortal, que yo soy santo. Y S. Dionisio dize; No es licito a los malos tocar los santos Sacramentos. Y en vna epistola que a Demophilo escriue llama al mal ministro presumptuoso, atreuido, temerario, y descarado.

Autoridad ha de tener, no solamente de orden, pero tambien de jurisdicion: esto es, que sea Sacerdote necessàriamente, y que tenga sujetas legitimamente algunas ouejas; en las quales alcance potestad de exercer y ministrar los Sacramentos, y lo demas que a su oficio tocare. Y esta autoridad tienen algunos por razon del oficio de que se han encargado. Como quando el Summo Pontifice confirma vna persona por Obispo de alguna tierra, ò por Rector

de

de alguna Iglesia, en la misma hora tiene jurisdicion sobre aquella Iglesia. Y no solamente la tiene aquel, pero tambien la puede dar a otro para que pueda confessar, baptizar, y hazer otras cosas, que suelen exercerse por comission, como hazen los Vicarios que son substituydos por los propios Curas, ò por el superior, como es el Papa, ò el Obispo. De manera que ay dos maneras de juridicion vna de oficio, y otra de comissiõ. La jurisdicion suprema sobre toda la Iglesia està en el Sumo Pontifice, y del desciende a los Obispos, y Curas.

Sciencia es la tercera cosa, que ha de tener el que tiene cura de animas, porque mediante la tal sciencia entiẽda lo tocante a la verdadera execucion de su oficio. Quiero dezir que sepa hazer distincion entre vna enfermedad, y otra entre pecado y pecado, que administre bien los Sacramentos sin errar a cerca de la materia y forma dellos, y finalmen

te q̃ estè al cabo de quales cosas sea d̃ necessidad de los Sacramẽtos, y quales no.
Itẽ, q̃ tenga alguna ciencia para enseñar, y exhortar en alguna manera sus ouejas: porque de otra suerte, si el siendo ignorãte quiere guiar las animas, acaecera lo q̃ Iesu Christo verdadero pastor de las animas dize por S. Mateo. c. Si el ciego guiare al ciego, ambos caeran en la oya de la eterna condenacion.
Pues luego para enseñar cũplidamẽte todo lo que cũple saber los q̃ son curas de animas, se tratara en este librito, assi del pecado como de los Sacramentos, dos cosas que necessariamente han de saber los Curas, porque si las ignorã facilmente podran errar en la administracion de los Sacramentos, dexãdo algo que sea de necessidad del Sacramẽto, por dõde todo lo que haran sera nada. Y porque la distincion muchas vezes dè claridad a lo que se trata, diuidiremos este librillo en veynte y dos capitulos

pitulos, y algunos dellos en paragraphos, segun la orden siguiente.

Capitulo. I. En que se trata de la diffinicion y diuision del pecado.

PEcado, es acto humano hecho con voluntad determinada, ó es omission que no es conforme a su regla: como aora el hurtar, mentir, no honrar padre y madre, cõ otras semejantes cosas no conformes a la ley diuina y humana, que es regla de los actos humanos y omissiones. Y llamanse actos humanos, ò omissiones todo aquello que se haze, ò se dexa de hazer voluntariamente por algun fin.

§. I.

DOs maneras ay de pecado, actual (conuiene asaber) y original. El actual se diuide en mortal y venial.

Pecado mortal es aquello que se dize, ó se haze, ò dessea, ó se dexa de hazer contra la ley diuina, ò natural, ò de la

Iglesia

Iglesia, como quãdo manda la ley diuina, que no mates, no hurtes, no dessees la muger de tu proximo, ni sus bienes: no leuantes falso testimonio, y cosas semejantes. Toda persona, pues que a sabiendas hiziere lo contrario pecara mortalmente, sino le escusa ignorancia inuencible, ò promptitud de passion, ó el ser poco el daño q̃ haze. Como q haora vna persona comete vn pecado pensando no ser contra la ley de Dios, ni contra la natural, ni de la Iglesia, y sobre el lo ha demãdado consejo a personas tenidas en reputacion de doctos: dado que aquella obra fuesse contra la ley de Dios, ò contra otra qualquier, no pecara mortalmẽte la tal persona, porque le escusa ignorancia que llaman inuencible pues hizo lo que en si era demandando consejo.

Item, si como vn impetu de ira que no le da lugar ni tiempo para mirar lo que haze, dixesse, ó hiziesse vno algun mal

mal a ſu proximo, no pecaria mortalmente, porque no tuuo en lo que hizo plena deliberacion, en cuyo argumento luego que le ha hecho le peſa.

Item, ſi hurtaſſe la perſona vna mançana, vna aguja, ò algunas otras coſas ſemejantes de poca eſtima, no pecaria mortalmente, por ſer poca la materia q̃ hurto pero ſolo comete pecado venial en ſemejantes caſos.

Y ſi me demandas porque ſe dize pecado mortal? reſpondo, que por muchas razones, y la primera es, q̃ priua el anima de la vida eſperitual, que es eſtar bie͂ cõ Dios, que el pecado mortal echa del anima la charidad, que es fundame͂to y rayz del amiſtad de Dios.

Lo ſegũdo, porq̃ haze al hombre digno de muerte eternal del infierno, porq̃ quiere mas la criatura por cuyo reſpeto peca, que al criador: conforme a la quexa q̃ da Dios por boca del Propheta Hieremias. cap. 2. diziendo. Dexaronme

a mi

ami que ſoy fuente de agua viua , y cauaronſe ciſternas rotas, que no pueden tener agua.

Lo tercero, porque el pecado mortal no es reparable , mediante principio interior q̃ tenga ſu aſsiento dentro del anima , ca deſtruye la caridad, q̃ es principio interior de la reparacion eſpiritual, no obſtante que ſe pueda reparar por la virtud diuina q̃ baſta reparar y curar toda enfermedad eſpiritual.

§. II.

PEcado venial es, dezir, ò hazer, deſſear , ò dexar de hazer alguna coſa con poca ofenſa de la ley de Dios , natural , ò de la Igleſia , como quando la perſona dize alguna mẽtira ligera, ò haze otro algun mal de muy poca importancia. Y dizeſe pecado venial , lo vno porque facilmente alcança venia, y perdon: lo otro por ſer como es reparable, mediante el principio interior que dẽtro del anima queda, el qual es la charidad

dad que juntamente con el pecado venial está en el anima. Lo tercero, porque dado que el pecado venial diminuya el feruor de la charidad, no empero la echa del anima.

A qui se ha de cõsiderar, el lẽguaje q̃ vsan los Theologos quãdo tratã del pecado mortal y venial: los quales dizen ser el pecado mortal contra la Ley de Dios, y el venial allẽde la Ley de Dios. Como si dixessen, el pecado mortal destruye el fin de la Ley de Dios, y el venial no lo destruye, mas enflaquecelo; llamase la charidad fin de la Ley, segun aquello de san Pablo a su dicipulo Timotheo 1. Tim. 1. que dize. Fin de la Ley, es la charidad, la qual es por el pecado mortal destruyda y lançada de nuestra anima, y por el pecado venial diminuyda, pero no destruyda, como la muerte que priua totalmente de la vida y salud, y la enfermedad la diminuye. O (si quieres mas facilmente enten-

der lo que dicho auemos) diras que el pecado mortal es contra la ley, y el venial fuera della.

Regla para conocer quando es vn pecado mortal, y quando venial.

§. III.

TOda obra q̃ cada qual de nosotros haze, ò el dexar de hazer aquello á que somos obligados en cosa importãte, y cõ voluntad determinada, la qual obra hecha, ò dexada de hazer, es contra la ley diuina, natural, ò de la Iglesia, es pecado mortal: y todos los otros pecados se llaman veniales, mas para tener alguna noticia de los pecados, y de la diferencia y grandeza dellos, es menester aduertir las cosas siguientes.

Quanto à lo primero de los q̃ pecan, vnos ofenden à Dios por comission y otros por omission. Los primeros pecan contra los preceptos negatiuos, como los que juran el nombre de Dios en

vano

vano, los que adoran idolos, los que matan, los que hurtan, y los que leuantã falso testimonio. Los otros ofenden contra los preceptos affirmatiuos, como los q̃ no honran à sus padres, los que no oyen Missa en dia de fiesta de guardar.

Lo segundo se ha de considerar, que todo pecado en quãto incluye en si culpa es voluntario, porque la voluntad es la propia y essencial causa del pecado. De tal manera, que lo que de ninguna suerte es voluntario, no puede ser pecado, como dize S. Augustin. lib. de Vera religione, y se alega en el derecho: cap. 1. 15. q. 1. §. Sed hoc non generaliter.

Lo tercero, no todos los pecados son yguales, antes vn pecado es mas graue, ò peor que otro, y esto en tres maneras. Lo vno, por razon del daño, porque el pecado que haze mayor daño al proximo, es mayor y mas graue: como el homicidio, el qual es mayor pecado que no el hurto ni adulterio. Lo otro,

por razon de la persona contra quien se peca. Como agora, si vno comete ofensa contra la persona del Rey, mayor pecado haze, que si pecasse contra vn particular, porq̃ ofendiendo al Rey, ofende a toda la republica, cuya cabeça es el, y assi ofende a muchas personas. Lo vltimo, causa de la circunstancia, mayormẽte, si es tal que mude la naturaleza del pecado. Como si vno hurta en la Iglesia, peca mas grauemente, que si hurtasse fuera della, por respeto de la injuria que a la Iglesia se haze: y assi el tal hurto se llama sacrilegio. Y esto es de santo Thomas. 1. 2. q. 73. ar. 7.

Lo quarto, el acto interior y el exterior que obra vno, si estan juntos en vn intento, no son dos pecados, pero vno solo. Como si alguno tiene proposito de matar injustamente a otro, y de hecho le mata, no comete dos pecados, sino vno: no obstante que a vezes la voluntad sola sea pecado mortal: como

quien

quien dessea fornicar, y de hecho no lo haze, ò porque no puede, ò porque mudò el parecer, ni por esso dexò de pecar en fornicacion, la hora que determinadamente quiso fornicar. Y esto es de santo Thomas. 1. 2. q. 1. ar. 3.

13 Lo quinto, para distinguir entre pecado y pecado, lepra, y lepra, y entre lo que fuere pecado, y lo que no es, serà necessario saber que los pecados toman la especie, ò naturaleza de aquello, acerca de lo qual se ocupan ò encaminan, que llaman los Teologos objecto, ò del fin à que se dirigen ò se refieren: conforme à lo que dize el Profeta Oseas, cap. 9. por las palabras siguientes. Abominables son como las cosas que amã. Como aora el hurtar se emplea en la cosa agena, de la qual quiere vsar el que la hurta como de cosa propia suya. Item adulterar, que es tomar la muger de su proximo, y vsar della como de propia muger. Y porque semejantes cosas son

contrarias a la razon, y a la ley de Dios, por esto son pecado. Demas desto por ser las tales contrariedades y dissonancias distinctas entre si, y diuersas especies, ò naturalezas, por esso aquellos pecados son diuersos, y de distintas naturalezas: y donde aura mayor dissonancia y contrariedad contra la razon alli sera el pecado mayor y mas graue, y alli estara la lepra y enfermedad espiritual mas grande. Vna persona (esso mesmo) haze oracion, ò da limosna por vanagloria, semejante oracion y limosna es pecado, por respecto del mal fin à que se encamina la oracion, ò limosna. Porque, como dize Boecio: La cosa que tiene buen fin, ella tambien es buena, y la que lo tiene malo, es mala. Todo esto dize S. Thomas.

Lo sexto, tres cosas se consideran en el pecado actual, el acto (es à saber) ò la omission, la macula, y la obligacion, q̃ se llama reatus: el acto presto es passado

ſado, mas la macula, y obligacion, quedan haſta que la perſona haga penitencia y ſatisfacion. Como ſi agora vno hurtò algo a ſu proximo, aquel hurtar preſto paſſo: pero la priuacion de la gracia diuina en el anima del ladron, y la obligacion que tiene a pagar y ſufrir la pena que a ſemeujante pecado, ſe deue, ſiempre queda haſta que la perſona haze penitencia y ſatisfaze lo que ha robado, teniendo poſſibilidad, y ſino la tiene, baſta el propoſito de ſatisfacer quando podra. Y dizeſe pecado actual el deſorden de la obra que hazemos, ò de las que dexamos de hazer, ſiendo a ella obligados. Aſſi como el pecado original ſe dize vna cierta indiſpoſicion de naturaleza, la qual indiſpoſicion es culpa, por deſcender como deſciende en noſotros, deſde el primer padre, que fue Adã, como dize ſanto Thomas. 1. 2. q. 52. art. 1.

Cap. II. Que trata de los Sacramentos en comun.

SAcramento es señal de cosa sagrada, el qual effectua y haze lo que significa: como en el Bautismo que moja el Sacerdote al niño: diziendo. Yo te bautizo, en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Aquel mojar la criatura juntamente con las palabras que dize el Sacerdote, son Sacramento: el qual significa el lauatorio espiritual que se obra en el anima del bautizado, y de tal manera lo significa, que significandolo effectua en el anima del que se bautiza del dicho lauatorio.

Siete son los Sacramẽtos de la nueua ley, en la qual viuen los Christianos. Bautismo, Confirmacion, Eucharistia, Penitencia, Extrema vnction, Orden, y Matrimonio.

§. I.

TOdos los Sacramẽtos de la ley de gracia fueron instituydos y ordenados por Iesu Christo nuestro Señor.

De

De suerte, q̃ ni la Iglesia, ni el Sumo Pontifice, ni los santos Apostoles, tienẽ autoridad para instituyr ni hazer nueuos Sacramentos: antes necessariamente han de vsar de aquellos que Christo ha instituydo. Lo qual fue claramente determinado en el sagrado Concilio Tridentino, Sess. 5. cap. 1.

Y si à caso dize alguno q̃ Christo ha dexado y dado toda su autoridad a san Pedro quando le hizo Vicario general de su Iglesia, y por tanto q̃ podia S. Pedro y sus sucessores los Sumos Pontifices cõ el autoridad q̃ Christo les dio, instituyr y hazer nueuos Sacramentos en la Iglesia. Respondo, q̃ es verdad que Iesu Christo dio à S. Pedro plena potestad para todo lo que fuesse necessario à la saluacion de las animas, y porque no era menester hazer otros Sacramentos mas de los que Christo auia instituydo, se reseruò para si la autoridad, que los Theologos llaman potestad de excelen-

cia, y no la quiso dexar aqui en la Iglesia, ni darla a S. Pedro, ni a ninguno de sus sucessores. Y esta potestad de excelencia entre las otras cosas consiste en poder instituyr Sacramentos.

§. II.

EN los Sacramentos de la ley de gracia, vnas cosas ay que son de necessidad de Sacramento, y otras de necessidad de precepto. Aquellas se dizē ser de necessidad del Sacramēto, de las quales faltando alguna dellas no puede ser, ni effectuarse el Sacramento, y son quatro. La materia (es a saber) la forma, la intencion del ministro, y el sugeto que sea capaz y habil para recebir el Sacramento. Como agora si vn sacerdote intentasse bautizar el niño con agua rosada, ò con otra agua estilada, ninguna cosa haria, por faltar alli la deuida materia del Sacramento. Y si bautizando con agua natural dize. Yo te bautizo en nombre de la Virgē Maria, no effectua cosa, porque falta

falta la forma deuida? Y si bautiza sin tener intencion de bautizar, pero de burlarse, no haria cosa, porque falta la deuida intẽcion. Finalmẽte, si bautizasse al q̃ no quiere bautizarse, antes resistiesse, ninguna cosa haria, porq̃ el sugeto no està dispuesto para recebir el bautismo. Y lo mismo seria si bautizasse algun animal, ò alguna otra cosa que no tuuiesse anima racional, ca trabajaria en vano, por no ser el sugeto habil para recebir el Sacramẽto. De manera q̃ la materia, la forma, la intẽciõ del ministro, y el habilidad del sugeto son necessarias en este Sacramẽto. Y todas las otras cosas sõ de necessidad del precepto y solenidad, y no de necessidad del Sacramento. Como si alguno bautizasse sin todas aquellas ceremonias q̃ la Iglesia vsa, pecaria, mas no por esso dexaria semejante bautismo de ser verdadero Sacramento.

§. III.

Los Sacramentos fueron instituydos por

por muchas causas y respetos. Lo pri-
mero, para protestar la Fè de IesuChris-
to, porque si como los padres del testa-
mento viejo confessauan mediante sus
Sacramentos la Fè de Iesu Christo: el
qual auia de venir, assi nosotros por los
nuestros confessamos y protestamos,
que Christo es ya venido, murio y resus-
citò para saluarnos. Y esto es de Santo
Thomas. 3. q. 91. art. 4.

Lo segundo, para dar gracia à los que
carecen della, ò augmētarla en los que
ya la tienen, y por el consiguiente para
quitar los pecados de nuestras animas,
como dize S. Pablo ad Ephes. 5. Lauan-
do y limpiando la Iglesia en el lauato-
rio mediāte la palabra de Dios. Y habla
en aquel lugar el Apostol segun quiere
S. Thomas. 3. q. 68. art. 4. del Sacramento
del Bautismo. Y en esto sobrepujā nues-
tros Sacramētos à los de la ley vieja, en
que dan gracia los de la Iglesia, y aque-
llos no lo dauan: por lo qual S. Pablo à
los

los Sacramẽtos de la ley vieja llama flacos y pobres escriuiendo à los Galatas.

Lo tercero para veneracion y honra de Dios, porque vsando destos Sacramentos, le honrramos y reuerẽciamos, sin andar buscando exercicios vanos, supersticiosos, y dañosos, como los Gentiles, q̃ con aquellos sacrificios supersticiosos y vanos, q̃ hazian, dauan à entender que honrrauã y reuerenciauan mucho à Dios, venerando à los demonios.

§. IIII.

QVe los Sacramentos de la ley de gracia sean necessarios para la saluacion de las animas claramẽte lo affirman el Conci. Trid. sess. 7. cap. 4. donde trata de los Sacramẽtos, diziendo: Si alguno dixere q̃ los Sacramentos de la ley de gracia no son necessarios para la saluacion de las animas sea excomulgado.

Entre los Sacramentos, los tres siguiẽtes, Bautismo, Penitencia, y Orden, son total-

totalmente necessarios para nuestra saluacion, aunq̃ diferentemente. Porq̃ el Bautismo y la Penitẽcia son necessarios a la persona, de tal manera, que el Bautismo total y absolutamente es necessario: mas la Penitencia no lo es, sino presupuesto q̃ aya el hõbre caydo en peccado mortal despues del Sacramento del Bautismo. El Sacramento del Orden, es necessario para la Yglesia, porq̃ donde no ay gouernador, el pueblo cae, como dize Salomon en los Prouerbios: y los ordenados han de regir la Iglesia.

§. V.

TOdos los otros Sacramentos, Cõfirmacion (es a saber) Eucharistia, Extrema vncion, y Matrimonio, no son talmente necessarios para la salud de las animas, pero sonlo para q̃ mas cõueniẽte, y facilmente se saluen: como dize S. Thom. 3. p. q. 65. art. 4. Porque la Eucharistia, que es el cuerpo y sangre de Iesu Christo, cria y engorda el anima, por ser

como

como es mãjar espiritual, con que se cõ serua en la persona la vida espiritual, y esto dize S. Tho. 3. p. q. 69. art. 1.

La confirmacion dè en alguna manera cumplimiento al Bautismo: porque a quien este santo Sacramento se augmenta y perfeciona la gracia para perseuerar contra las impugnaciones y contrariedades exteriores que mueuan los enemigos de Christo, como quiere Santo Tho. 4. part. q. 69. art. 1.

La extrema vncion perfeciona, y en alguna manera de cumplimiẽto a la pẽtẽcia, porque quita ciertas reliquias de los pecados (esto es) cierta flaqueza, è inhabilidad, las quales quedaron en nosotros a causa del pecado actual, ò del original: segun S. Thom. 3. p. q. 30 art. 1.

El Matrimonio conserua la muchedumbre de la Iglesia, mediante la generacion matrimonial que es bendita.

§. VI.

Muchos son los effectos de los Sacramen-

cramentos de la ley de gracia, pero el principal dellos es dar la gracia que nos haze acceptos à Dios, y por el consiguiẽte quitar de nuestra anima los peccados. Porq̃ aquella gracia no es otra cosa q̃ vna participacion de la diuinidad de Dios (segũ la qual participamos del y le somos semejãtes) cõforme à lo q̃ S. Pedro escriue. 2. Pet. 1. diziẽdo: Ha nos dado Dios grandes y preciosas cosas q̃ nos auia prometido, q̃ seamos (es á saber) participantes de la naturaleza diuina. Pero has de saber q̃ desta gracia diuina la causa principal es Dios: y los Sacramẽtos se llamã y sõ causa instrumẽtal. Porq̃ Dios obra en nosotros esta gracia mediante los Sacramẽtos, como escriue S. Pablo ad Tit. 3. diziẽdo. Saluanos mediãte el lauatorio de la regeneracion, q̃ es el Bautismo. Y esto mismo tambien está difinido y determinado por el sacro Con. Tridẽ, sess. 5. cap. 6. de Sacramentis.

Otros effectos particulares tienẽ los

Sacramento de la ley de gracia, de los quales se tratara quando trataremos en particular de los Sacramentos.

De los Sacramentos de la ley de gracia vnos son reiterables, esto es, que se pueden dar y recebir vna y muchas vezes, y son quatro, Eucharistia, conuiene a saber, Penitencia, Extrema vnction, y Matrimonio. Otros son irreiterables, quiero dezir, que no se pueden recebir mas que vna vez, y son tres, Bautismo, Confirmacion, y Orden. Y es la razon dello, porque aquestos tres imprimẽ señal en el anima, que llaman los Theologos, character, el qual no puede ser por alguna via quitado del anima, como fue determinado en el sacro Concilio Tridentino, sess. 7. cap. 9. de Sacramentis.

Capit. III. Que trata en particular del Sacramento del Bautismo.

BAutismo, es lauatorio exterior del cuerpo cõ ciertas palabras para esso

miſmo ya determinadas, como dize ſanto Thomas.3.p.q.66.art.1.

La materia del bautiſmo: es agua verdadera y natural , aora ſea de lluuia, de fuēte, de rio, de pozo, del mar ſalado, de nieue, de yelo derretido, agora ſea dulce, amarga, blanca, colorada, ò de qualquier otro color, ſea caliēte, ò fria, y en lexia y caldo claro, ſe puede bautizar, cō tal q̄ ſemejāte lexia, ò caldo, en ſi cōſeruen la naturaleza del agua. En agua deſtilada, como agua roſada, ò đ azahar, ni en qualquier otra artificial, en ninguna manera puede ſer dado el bautiſmo, ni cō balſamo por muy precioſo q̄ ſea, como afirma S.Tho.3.p.q.60.art.4.

Pero ha ſe de conſiderar aqui, que el agua natural ſe dize materia remota, y aquel bañar, ò lauar el niño con el agua ſobredicha, llaman materia propinqua.

La forma del bautiſmo es, Ego te bautizo, In nomine Patris, & Filij, & Spiritus ſācti: como lo enſeñò Chriſto quādo embiò

bio ſus Apoſtoles, diziendoles por ſan Matth. c. 28. Andãdo por todo el mundo enſeñad à toda la gente, bautizandolos en nombre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu ſanto. Aquella palabra, Ego, no es de neceſsidad: de ſuerte que ſi el miniſtro la dexaſſe, aunque pecaria, no por eſſo dexa de bautizar.

El miniſtro deſte Sacramẽto, es ordinariamente el ſacerdote, aunq̃ no ha de ſer de neceſsidad, porq̃ à qualquier perſona es licito bautizar, cõ tal q̃ tenga intẽciõ de hazer lo que la Igleſia pretẽde obrar enel bautiſmo. De manera que en caſo de neceſsidad quien quiera puede bautizar, hõbre, ò muger, aunq̃ ſeã infieles, teniẽdo la dicha intẽcion, bautizãdo con todo ſin auer neceſsidad el q̃ no es ſacerdote, pecaria, mas el bautiſmo ſeria verdadero Sacramento, como tiene ſanto Tho. 3. p. q. 67. §. I.

EL Bautiſmo de agua es tã neceſſario para la ſaluacion, q̃ ſin el, ò tomãdo

realmente,y en efecto,ò alomenos desseãdo tomarse ninguno se puede saluar, conforme a lo que escriue S.Iuan.cap.3. y son palabras de Christo,q̃ dize.El que no renasciere de agua y del Espiritu santo(q̃ es,quiẽ no fuere bautizado)no podra entrar en el Reyno de los cielos.

Los santos Dotores ponen tres maneras de bautismo. El primero es agua, el segũdo de Espiritu,q̃ se llama,bautismus flaminis, y el tercero es de sangre. Por cada qual destos se puede vno saluar,con tal que en el bautismo de Espiritu,y enel dela sangre,se incluya elBautismo de agua en desseo alomenos, que tenga de recebirlo:Como agora:Dessea vna persona recebir el bautismo de agua, y procurarlo quanto puede? pero estãdo en este desseo muere,ò matanlo, la tal persona mediante el bautismo del Espiritu,q̃ es bautismo de desseo. Y si a caso alguna persona fuesse martyrizada por la Fè de Iesu Christo, y la tal desseãdo

do recebir el bautiſmo no pudo, ſin algũ na duda ſe ſaluará mediãte el bautiſmo đ ſu ſangre q̃ derrama por Ieſu Chriſto.

Ay empero entre aqueſtos tres Bautiſmos eſta diferencia, q̃ ſolo el Bautiſmo hecho cõ agua natural, imprime vna cierta ſeñal en el anima, q̃ llamã character, lo q̃ no hazẽ los otros Bautiſmos, no obſtante q̃ todos tres cauſan remiſſion de pecados, è infuſion de la gracia diuina. Y deſtos tres Bautiſmos ſolo el del agua ſe dize Sacramento, y el Bautiſmo del Eſpiritu ſe ſuele llamar en la ſagrada Eſcritura Bautiſmo de penitencia, porq̃ por el ſe perdonã los pecados.

§. II.

MVchos effetos cauſa en el anima del bautizado el Sacramonto del bautiſmo dignamẽte recebido. Porque quanto a lo primero, quita del anima el pecado original, y llamaſe pecado original el q̃ viene de nueſtros padres, por la via de engẽdrarnos. Ca en la miſma ho

ra que el anima es criada en el cuerpo se le pega vna mãcha, q̃ se dize original pecado: y para remedio desta mancha fue instituydo este santo lauatorio del bautismo principalmente, dado que tã-bien libra el anima de todos los otros pecados que halla en ella.

Lo segũdo causa en el anima vna cierta señal q̃ se dize character: el qual està impresso en el entendimiento, y es vna linda hermosura q̃ da lustre particular al anima del bautizado, la qual señal no ternan los que no fueren bautizados cõ el bautismo de agua.

Y tãbien este character dispone nuestra anima para que pueda recebir los otros sacramẽtos, de los quales todos el bautismo es la puerta. De tal manera q̃ quien no es bautizado de bautismo de agua, no puede recebir algun otro sacramento, y si acaso atentasse recibirlo, cosa no le valdria.

Lo tercero, nos libra el bautismo de las

las penas à que eſtamos obligados por nueſtros pecados. Porque como dize ſan Ambroſio. La gracia del bautiſmo gracioſamente perdona todas las coſas. De manera q̃ ſi vna perſona ſe murieſſe luego que ha recebido dignamente el bautiſmo,ſe yria derecho al cielo.

Y pueſto que el bautiſmo no nos relieue de la muerte corporal,ni de la hãbre con las otras fatigas q̃ ſe llamã pena lidades en la otra vida quando reſucitaran los buenos ſerã libres de todas eſtas penas,por virtud del ſanto bautiſmo,cõ forme a lo que dize ſan Pablo, Corin.c. 15. Eſte cuerpo mortal ſe veſtira de immortalidad.

Lo quarto,el bautiſmo obra en noſotros el Reyno del cielo, porque nos quita todos los impedimentos para lo auer que ſon la culpa,y la pena.

En ſuma , las coſas ſiguientes ſon de neceſſidad del bautiſmo. Materia(es aſaber)forma , y miniſtro que tenga inten-

cion de hazer lo que la Iglesia entiende hazer, y hombre que tenga voluntad de recebir el bautismo. En los que ya sõ de edad es menester que ellos mismos ten gan semejante voluntad, mas los que no han llegado alla como agora los niños, basta la voluntad de la Iglesia, represen tada por los padrinos q̃ responden à to das las interrogaciones en persona del niño que recibe el bautismo. De mane ra que à faltar qualquiera de las quatro cosas sobredichas no se puede dar el bautismo. Todas las otras cosas que cõ curren en el bautismo fuerõ ordenadas para la solemnidad del Sacramento, de tal manera, que si las dexasse adrede el que bautiza, pecaria contra el manda miento de la Iglesia, pero no por esso de xaria de bautizar verdaderamente.

Dudas. §. III.

PRimeramente se pregunta, si con el bautismo de agua puede vno bauti zar á si mismo? A lo qual responde San-

cto Thomas.3.p.q.66.art.5.que no: porque diziendo, yo me bautizo, ſe muda la forma deſte Sacramento.

Lo ſegũdo ſe demãda, ſi pueden muchos juntamente bautizar vn niño? Reſponde S. Thomas, ead. q. & art. & q. 63. arti.9. q̃ ſi vſan deſta forma: Noſotros, te bautizamos, no vale nada el tal bautiſmo: porque el miniſtro ha de ſer vno como Chriſto (cuyo lugar tiene alli) es vno. Empero ſi vſan todos como dize S. Thom. vbi ſupr. deſta forma. Yo te bautizo (lo qual acaeſceria quando muchos à porfia quiſieſſen bautizar alguna criatura) el que acabaſſe primero de pronũciar las palabras de la forma ſobredicha bautizaria verdaderamente la criatura, y todos los otros no harian coſa, ò por mejor, dezir, deuriã ſer caſtigados como rebautizadores. Mas ſi todos acabaſſẽ jũtos dize S. Tho. vbi ſup. las palabras de la forma echãdo el agua, ò bañãdo el niño en todo el cuerpo, ó alomenos

nos en la cabeça, ſeria bautiſmo verdadero, y no auria muchos bautiſmos alli, ſino vno: porque Chriſto q̃ bautiza interiormente, ſupliria el defeto de los tales miniſtros: los quales deuriã ſer caſtigados por vn ſemejãte deſorden, y no por rebautizadores, la hora q̃ ninguno dellos tiene intencion de rebautizar, ni de hecho rebautizaran, pues que juntamẽte pronuncian las palabras de la forma del bautiſmo, y junto acaban.

Lo tercero ſe demanda, ſi puede vna perſona bautizar muchos jũtamente? A lo qual reſponde S. Thom. 3. p. quæſt. 66. ar. 5. q̃ en caſo de neceſſidad lo puede vno hazer vſando deſta forma. Yo os bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu ſanto. Y explica eſte ſanto Dotor la neceſſidad, diziẽdo que ſi acaſo eſtuuieſſe à peligro de muerte, y no vuieſſe tiẽpo de bautizarlos todos vno tras otro, y creyeſſe q̃ los Apoſtoles bautizauã muchos aſſi juntos, mayor

mente

mente q̃ quãdo el Señor los embiò apre dicar y bautizar, les dixo en plural Mat. cap. 28. Bautizaldos. Y ſi me preguntas como puede vno bautizar a muchos jũtamẽte, pues muchos jũtos (como dicho es) no pueden bautizar à vno? Dize ſanto Thom. 3. p. q. 67. ar. 6. que no es todo vno, porq̃ el que bautiza repreſenta a Chriſto, q̃ es vno, y los bautizados por mas que ſean, ſe hazen vna coſa con Chriſto, por virtud del bautiſmo.

Lo quarto ſe pregunta, ſi ha de dezir las palabras de la forma del bautiſmo el que echa el agua, ò ſi baſtara q̃ diga el vno las palabras, y el otro lance el agua ſobre el cuerpo del niño? A lo qual reſponde S. Tho. 3. par. q. 66. art. 5. que quien dize las palabras ha de bañar, ò echar el agua ſobre la criatura. De manera q̃ ſi vn niño eſta en el paſſo de la muerte, y alli eſtuuieſsẽ ſolos dos, el vno mudo y el otro ſin manos, dado q̃ el vno lãçaſſe el agua ſobre la criatura, y el otro dixeſſe

xeſſe las palabras del Bautiſmo,no ſeria por ambos aquella criatura bautizada.

Y haſe de aduertir aqui, que ay en la Igleſia diuerſas coſtũbres, y todas buenas y aprouadas cerca del dar el bautiſmo, porque en algunas Igleſias metẽ el niño dentro del agua tres vezes,y en otras vna ſola vez,y otras no lo chapuzã, pero ſolamente le echã el agua ſobre el cuerpo:y no es neceſſario q̃ ſe la echen ſobre todo el cuerpo, pero baſtarà que ſea ſobre la cabeça,la qual es parte principal del cuerpo,por tener en ella como tiene la fuerça y vigor todos los ſentidos interiores y exteriores.

Ni haze el caſo que las palabras de la forma ſe digan mas en Latin que en vulgar,ó en otra qualquier lengua, con tal q̃ en las tales palabras ſe cõſerue aquel verdadero ſentido q̃ ha de tener la forma del bautiſmo ordenadas por Chriſto ſolamente que las palabras vayan jũtas con la obra que ſignifican.

Lo

Lo quinto,ſe pregũta, ſi bautiza verdaderamente aquel q̃ vſa deſta forma: Yo te bautizo en nõbre del Padre,y del Hijo,y del Eſpiritu ſanto, y de la Virgẽ Maria. Y à eſto reſponde S. Thomas. 3. p.q.60.art.8.que ſi alli ſe pone aquel nõbre de nueſtra Señora,como coſa en cuya virtud tiene fuerça y efficacia el bautiſmo,aſsi como la tiene en el nõbre del Padre,y del Hijo, y del Eſpiritu ſanto, no vale coſa el bautiſmo, porq̃ el ſentido de aquellas palabras ſeria contrario à la verdadera Fè, la qual nos enſeña,q̃ el bautiſmo tiene virtud,y es efficaz ſolamẽte en el nõbre del Padre,y del Hijo, y del Eſpiritu ſanto. Y aſſi cõcluyen los Dotores,que los Herejes Arrianos no bautizaran verdaderamente ſi vſarẽ de eſta forma: Yo te bautizo en el nõbre del Padre mayor, y del Hijo menor, y del Eſpiritu ſanto criatura. Porq̃ la tal forma cõtradize a la Fè Catholica,que nos enſeña no auer entre las perſonas diui-

diuinas mayoridad, ni minoridad. Verdad es dize S. Thom. vbi ſup. que ſi alguno bautizaſſe diziẽdo: Yo te bautizo, en el nõbre del Padre omnipotẽte, y del Hijo Vnigenito, y del Eſpiritu ſanto cõſolador, que tal bautiſmo ſeria verdadero, pues en aquellas palabras no ay coſa q̃ à la Fè Catholica contradiga. Y tãbien dize el miſmo Dotor ſanto, vbi ſupra, q̃ ſi las palabras, en nombre de la Virgen Maria, ſe ponen por deuocion en la forma, ſerà verdadero el bautiſmo.

Lo ſexto ſe pregũta, ſi ſe puede bautizar vna perſona que no quiere dexar algũ pecado mortal en que viue? Y à eſto reſponde S. Thom. 3. p. q. 98. art. 4. que no ſe deue dar el bautiſmo a ſemejãte perſona, pues en el ſe haze vniõ del bautizado cõ Dios mediante la gracia: como lo affirma el Apoſtol S. Pablo a los Galat. cap. 2. diziẽdo. Todos los que ſoys bautizados en Chriſto, os aueys veſtido de Chriſto, eſto es, os vnifies con el mediã-

te

te la gracia q̃ os es dada en el bautiſmo. Y porque la perſona q̃ no quiere dexar pecado mortal no puede ſer vnida con Ieſu Chriſto, por eſſo no deue ſer al bautiſmo admitido, pueſto q̃ ſi le recibe ſera verdaderamẽte bautizado el tal, mas en ſemejante bautiſmo, aunque reciba el character, no empero la gracia bautiſmal.

Lo ſeptimo ſe pregunta, ſi ſe hallaſſe vna criatura, de la qual deſpues de auer hecho la diligencia ſufficiente, aũ ſe duda ſi es bautizada, ſi ſe podria tornar a bautizar? A lo qual reſpoude S. Tho. 3 p. q. 66. art. 9. conforme al decreto de Alexandro. 3. cap. De quibus de bap. Que ſi, el qual decreto dize aſsi. De aquellos q̃ ſe duda ſi ſon bautizados, ſea el bautiſmo por la forma ſiguiẽte. Si tu eres bautizado, yo no te bautizo: mas ſi no eres bautizado, yo te bautizo en nombre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu ſanto. [illegible] ſi puede en al-

gun

gun caſo ſer el niño bautizado en el vié
tre de ſu madre? A lo qual reſponde S.
Thom. 3. p. q. 68. ar. 11. que no ſe puede ha
zer, porq̃ ninguno puede nacer eſpiri-
tualmente, q̃ primero no aya nacido ſe-
gun la carne, como dize S. Auguſtin. De
ſuerte, que como la criatura, q̃ eſtà den
tro del viẽtre de la madre no es aun na
cida ni ſalida á luz, no puede ſer bauti-
zada. Porq̃ la perſona en el bautiſmo na
ce eſpiritualmẽte. Dize demas deſto S.
Thom. vbi ſup. q̃ por ninguna via la ma
dre ſe ha de abrir para q̃ la criatura cõ
ſiga el bautiſmo, pues como dize S. Pa-
blo. No ſe deue hazer males, porque ſal
gan dellos bienes. Y por la miſma mane
ra dize nueſtro Dotor, que ſi vn niño eſ
tuuieſſe para morir, y el Sacerdote no
tuuieſſe cõ que ſacar agua de vn pozo,
no deue lançarlo dentro, antes ha de ſu
frir, q̃ ſe muera ſin bautiſmo. Pero dize
S. Thomas. 3. p. q. 68. art. 11. que ſi vna
muger preñada murieſſe, y en el viẽtre

lo ſintieſſen la criatura viua, podrian en tal caſo abrir el cuerpo de la madre, y ſacada bautizarla. Y tābien dize eſte Dotor ſanto vbi ſup. que ſi la criatura ſacaſſe la cabeça, y eſtuuieſſe a peligro đ morir antes q̄ del todo nacieſſe, podria en tal caſo ſer alli bautizada, echandole agua ſobre la cabeça, diziēdo las palabras de la forma del bautiſmo: pues (como ya eſtá dicho) la cabeça es parte muy principal del cuerpo. Que ſi à caſo la criatura ſacaſſe la mano ſolamente, ò el pie, quierē algunos Dotores piadoſamente ſentir, q̄ſe podria bautizar en aquel miē bro. Verdad es q̄ en el primer caſo no ſe deue tornar à bautizar el niño que fue bautizado en la cabeça, y en el ſegundo q̄ es en alguno de los otros miēbros, ſe ha de bautizar, diziendo, ſi no eres bautizado: Yo te bautizo, en nombre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu ſanto.

Lo noueno ſe demanda, q̄ ſignifican aquellas ceremonias de que vſa el ſacer

dote quando bautiza algun niño? A lo qual reſponde S. Tho.3.p.q.66.art.1.que la criatura que ha de ſer bautizada, quã to à lo primero es vngida con olio ſanto en los pechos, para que reciba el don del Eſpiritu ſanto, y lance de ſi el error y la ignorancia, y reciba la ſanta Fè. Por q̃ como dize S. Pablo. El juſto viue por la Fè. Tambien es vngida entre las eſpaldas, para q̃ ſe viſta de la gracia del Eſpiritu ſanto, ſe deſpoje de toda negligencia y deſcuydo, y ſe exercite en buenas obras. Porq̃ mediãte el ſacramẽto de la Fè aya limpieza de pẽſamiento en el pecho, y fortaleza de trabajos en las eſpaldas. Finalmẽte al bautizado ponen vna ropa blanca, q̃ ſignifica la reſurreccion para la qual, ſon regenerados los Chriſtianos por el bautiſmo. Demas deſto aq̃lla ropa blãca ſignifica la pureza que la perſona deue cõſeruar deſpues de auer recebido el bautiſmo, cõforme a lo que S. Pablo eſcriue a los Rom.c. 6. diziendo:

do: Caminemos en nouedad de vida.

En cõclusion, q̃ todas las ceremonias de que vsa el sacerdote administrãdo el bautismo, siruen para solenidades del. Y puesto q̃ no seã necessarias para auer de bautizar no son empero superfluas, antes obran algunos buenos effectos en el coraçon del Christiano. Porq̃ lo primero despiertan la deuocion y reuerencia para con aquel sacramento. Porque si pusieran al niño en el agua sin alguna ceremonia, cõ solo dezir las palabras d̃l bautismo: facilmente se dieran a entender a algunos no ser aquello otra cosa q̃ vn puro lauar el cuerpo. Demas desto aquellas ceremonias enseñan a los Christianos, q̃ los simples que letras no sabẽ, han de ser en doctrinados por algunas señales visibles, como son los dibuxos y ceremonias. Y assi por las ceremonias del bautismo se enseñan los simples, ò a lomenos se mueuẽ a pregũtar q̃ significan aq̃llas señales visibles del bautismo.

Y en fin q̃ por las oraciones y bendicio nes que alli se hazen, son refrenados los demonios, para q̃ no impidã el effecto del Sacramento. Y entre todas las ceremonias q̃ se hazen en este Sacramẽto, ay tres dignas de consideraciõ, las dos se dizẽ Cathechismo, y Exorcismo: los quales en el bautismo proceden como preparacion para dignamẽte segun dize S. Tho. 3. p. q. 71. recibir este Sacramento.

Cathechismo, es vna instrucion que se haze antes de dar el bautismo. Y ha se de aduertir q̃ pone S. Thomas. 3. p. q. 71. articu. 4. quatro differencias, ò maneras de instruyr. La primera de las quales se llama instrucion conuersiua ad fidẽ, la qual San Dionys. 2. cœl. hier. atribuye al Obispo, y puede conuenir tambien à qualquier predicador: y lo mismo à todo Christiano. La segũda se dize instrucion de los principios de la Fè, que son los articulos, en los quales se contiene lo que ha de creer cada qual de los Chris-

Christianos,y como se hã de auer en el recibir de los Sacramentos,y esta pertenece à los ministros segundariamente, y à los sacerdotes,como propio dellos.

La tercera se dize instruciõ de como ha de conseruar el Christiano,y esta pertenece á los padrinos. La quarta se dize instruciõ de los profundos,misterios de la Fè y perfecion de la vida Christiana, cuyo exercicio toca à los Obispos.

Exorcismo,es adjuracion, ò mandamiento que se haze al demonio , para q̃ salga de aquel cuerpo,si á caso està en el como es en los que llaman endemoniados,ò porq̃ no impida la salud de aquel que se ha de bautizar, ni antes del bautismo,ni despues:lo qual haria el demonio ganosamente,teniendo como tiene antes del bautismo alguna potestad en la persona,á causa del pecado original, y tãbiẽ de los actuales,si alguno tiene. Y assi la Iglesia ordeno santamente,que se haga el exorcismo antes que bautizẽ la

criatura,para lāçar el demonio de la po
testad q̄ tenia en el q̄ no era bautizado:
y esto significan los sopios q̄ da el sacer-
dote hazia el niño comēçando el exor-
cismo.Luego pone las manos sobre el q̄
se ha de bautizar bendiziendolo para si
gnificar q̄ cierra la puerta al demonio,
porq̄ no buelua. De aqui pone sal en la
boca de la criatura,y mojale cō la saluia
las orejas y narizes,porlo qual se entiē-
de el recebir la Doctrina de la fè,q̄ oye
con los oydos, recibe y aprueua,signifi-
cado por aquel mojar de nariz,como q̄
siēte el olor de la Fè, y cō la boca lo cō-
fiessa.Finalmente lo vngē con olio,por-
que sea mas apto para pelear contra los
demonios. Y determina S. Tho.3. p. q.
75.art.3.q̄ el exorcismo no solamente si-
gnifica pero tābien effectua lo q̄ signifi-
ca porq̄ de otra manera no vsaria la Igle
sia de palabras imperatiuas,quando ha-
ze el exorcismo,diziendo.Ea pues mal-
dito diablo sal fuera. Y lo mismo dize
San

ſan Aguſtin., en el libro intitulado, de ſymbolo.

La tercera ceremonia, es delos padrinos, a los quales llamã padres eſpirituales, y eſta fue introduzida en la Igleſia por los ſantos Apoſtoles de Ieſu Chriſto, como dize ſan Dionis, vltim. cap. Eccleſ. Hierar. cuyo oficio es quanto a lo primero reſponder por el ahijado a las preguntas que le hazẽ, diziẽdo Credo. Y dize eſto ſanto Thom. 3.p.q. 71. art. 1. que por eſta palabra Credo, que el padrino dize, confieſſa en nombre del niño, la Fè de la Igleſia, no dize que quando tẽdra diſcreciõ ſu ahijado creera, ca entonces dixera. Credet, y no como dize Credo. Pero dize S. Thomas, q̃ por aquellas palabras que dize el padrino, q̃ es Credo, es obligado el niño a creer quãdo tuuiere diſcreciõ. Y no es incõueniente que en las coſas que ſon neceſſarias para la ſaluaciõ, obligue vno a otro. Tambien los padrinos han de tomar el

niño de la pila del bautiſmo, como quiẽ lo recibe, para inſtituyrlo y defenderlo en lo que á la Fè Catholica, y vida Chriſtiana toca. Porque los padrinos ſon como ayos y maeſtros eſpirituales, y como amas de leche de Doctrina Chriſtiana, que dan á ſus hijos eſpirituales. Y aſſi concluye S. Thom. 3. p. q. 97. art. 7. que ſõ obligados los padrinos á inſtruyr à ſus ahijados en la Doctrina Chriſtiana, pues que cada qual deue hazer el oficio de q̃ ſe ha encargado. Verdad es (como dize S. Thom. ead. q. art. 8.) que quando los bautizados ſon hijos de Chriſtianos, y ſe cree piadoſamente que ſus padres tenian el cargo y ſolicitud de enſeñar á ſus hijos la Doctrina Chriſtiana, q̃ en tal caſo ſe pueden eſcuſar los padrinos de inſtruyr y enſeñar à los que tomaron en el bautiſmo por hijos eſpirituales. Pero en caſo que los padres carnales ſe deſcuyden de enſeñar á ſus hijos lo que les cũple para ſer buenos Chriſtianos, ò ſi á
caſo

caſo ſon ignorantes (que ni han ſabido, ni curado ſaber la Doctrina Christiana) eſtan los padrinos obligados à enſeñar à ſus ahijados. Y ſi por caſo los padres naturales cayeſſen en alguna heregia, ò infidelidad, deuer los padrinos tomar y cõſeruar los ahijados en la Fè Catholica y vida Christiana, pudiẽdo lo hazer. Por dõde tengo por coſa peligroſa ſer padrinos los q̃ no ſabẽ la Doctrina Christiana, porq̃ ſe obligan à enſeñar lo q̃ no ſaben ellos. Y S. Dionis dize, q̃ es meneſter q̃ el padrino q̃ ſaca de la pila al bautizado ſea docto. Y dize S. Tho. ead. q. art. 8. que ſi ſe admiten por padrinos algunas perſonas ſimples, ſe haze porq̃ ſe preſupone, q̃ las coſas pertenecietes a la vida Christiana, y à la Fè, ſon publicamente à todos manifieſtas.

Y porque en eſta nueſtra infelice hedad ſe conoce claramente quanta ignorãcia ſe halla en las coſas q̃ pertenecẽ à la Doctrina Christiana mire muy biẽ el

que quisiere ser padrino el oficio a que se obliga, y pondere aquellas palabras q̃ dize S. Agustin en vn sermon de la Pascua: A vosotros, assi hõbres, como mugeres, que aueys sido padrinos, auiso, y exhorto, que aduirtays como soys fiadores en el acatamiento de Dios, por aquellos que tuuistes por bien leuantar y tomar de la sagrada fuente del bautismo.

Cap. IIII. Que trata del santo Sacramento de la Confirmacion.

CONfirmacion, es Sacramento que dà vna cierta fortaleza para confessar exteriormente las cosas de la Fè sin temor, y con grande constancia, no obstantante qualquier tormento. El sacro Concilio Tridentino, Canon. 1. determinò acerca deste Sacramẽto por la forma siguiente. Si alguno dixere que la Confirmacion es vna ceremonia ociosa, y vana de los que son bautizados, y que

y que no es verdadero, ni propio Sacramento sea excomulgado.

La materia deste Sacramento es la Chrisma, que es olio mezclado con balsamo todo consagrado. De suerte, que tres cosas necessarias para la materia de este Sacramento. Olio (es a saber) balsamo, y bendicion. Mezclan el olio con el balsamo, y bẽdezidos, llamanlos Chrisma, la qual es propia materia deste sacramento, como dize santo Thomas. 3. p. q. 72. ar. 2. & 3.

La forma deste sacramento es. Yo te señalo con la señal de la Cruz, y te confirmo con la Chrisma de salud, en el nõbre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu santo. Amen.

El ministro ordinario deste sacramẽto, necessariamẽte ha de ser el Obispo, de suerte q̃ ninguna otra persona, sino el, puede confirmar, segun fue determinado en el Conci. Trid. sess. 23. c. 5. de cõfirmar. Y porque este nuestro librito se

escriue

eſcriue para los prelados inferiores q̃ ſon los Curas, á los quales no toca el administracion deſte Sacramento, no tenemos mas que tratar del.

Cap. V. Que trata del ſanto Sacramento de la Eucharistia.

EVchariſtia es Sacramento dignisſimo y nobiliſſimo, en el qual eſta realmente todo Chriſto. Y aſſi lo determinò el ſacro concilio Tridentino, ſeſſ. 13. capi. 1. diziendo. Qualquier que negare eſtar en el Sacramento de la Euchariſtia verdadera, real y ſubſtancialmente el cuerpo y ſangre junto con el anima y diuinidad, de nueſtro Señor Ieſu Chriſto, y por el conſiguiēte todo Chriſto diziendo, que alli eſta como en ſeñal ò figura ò virtud, ſea excomulgado. Eſte Sacramento differe de los otros en dos coſas, la vna, qne Chriſto eſta en eſte ſuſtãcialmēte, y en los otros, ſola vna cierta virtud de Chriſto: la otra es q̃ como

mo dize santo Thomas.3.p.q.95. art. 3. à este Sacramento se ordenan los otros como a fin.

La materia deste Sacramento es dos cosas, pan de trigo, vino de vuas. Y no hazè al coso que sea mucha la cãtidad, ò poca, con tal que se cõserue la natura leza del pan y del vino. Que sean estas dos cosas materia deste Sacramento, se prueua en que Christo quando lo instituyo el jueues de la Cena consagrò el pan de trigo, y el vino de vua: como està escrito en san Mattheo, capit. 20. El agua que se pone en el Caliz, no es necessaria para la consagracian de la sangre, como declara S. Tho.3.p.q. 74. arti. 7. dado que pecaria el sacerdote que la dexasse de poner.

La forma deste Sacramento, es doblado, no menos q̃ la materia, y assi ay dos maneras de forma, vna para cõsagrar el pan, y otra para consagrar el vino.

La forma para cõsagrar el pan, es esta

Hoc

Hoc eſt enim corpus meum, quiere dezir. Eſte es verdaderamente mi cuerpo.

La forma para conſagrar el vino, es la ſiguiente: *Hic eſt enim calix ſanguinis mei, noui & æterni teſtamenti, myſterium fidei, qui pro vobis & pro multis effundetur in remiſſionem peccatorum.* Aquella palabra, Enim, en ninguna de las dos formas es neceſſaria: y aſſi aunque la dexaſſe de pronunciar el ſacerdote conſagraria, dado que pecaria ſino la dixeſſe, como dize ſanto Tho. 3.p.q.38.art.3.

Y pueſto que aya en eſte ſacramẽto, dos materias y dos formas, no por eſſo es mas que vn ſolo ſacramento, como lo enſeña doctamente ſanto Thomas. 3. p. q.73.art.2.

El miniſtro deſte ſanto Sacramento, es ſolo el ſacerdote deuidamente ordenado, como ſe determinò en el ſacro Concilio Lateranẽſe, en tiempo del Papa Inocẽcio. III. ex de ſum. Trin. & fide Cathol. cap. firmiter.

El

§. I.

EL efecto deste santo Sacramento se puede considerar en dos maneras: la vna segũ que es sacrificio: y la otra es en quanto es sacramento. Considerado como sacrificio (que es como ofrecido à Dios en memoria y representaciõ de la Passion de Iesu Christo) aprouecha no solo al que dize la Missa , pero tambien a los otros. Y desta manera el efecto de este Sacramento es impetrar le gracia y perdon de los pecados, y satisfazer por las penas que se merecen por ellos en aquellas personas por las quales se ofrece. Y esto efectua segun la medida de la deuocion dellos.

Considerado la Eucharistia segũ, que es Sacramento, esto es segun q̃ es alimẽto espiritual, tiene consigo dos efectos, principal el vno, y el otro consiguiente, ò menos principal. Es pues el primer efecto deste santo Sacramẽto vna nutricion, ò criança espiritual, para la qual es orde-

ordenado, y effectuase aqueste criar mediante vna cierta vnion q̃ se haze entre Christo y los miembros de su Iglesia, obrando por gracia, segun aquello de S. Ambrosio. Es pan de vida eterna, q̃ sustenta y fortifica la sustancia de nuestras animas. Por lo qual dize S. Tho. 3. p. q. 69. art. 1. que aqueste pan haze acerca de la vida espiritual todos los otros effectos que causa en la vida corporal el manjar del cuerpo, y es, q̃ sustenta, aumenta, repara, y deleyta la vida corporal. Otro effecto tiene q̃ se sigue del primero, y se llama indirecto, y consecutiuo, el qual es remission de pecados: ca por este Sacramento consigue alguna persona, no solamente remission de la culpa, mas tã bien de la pena: y no de toda la pena, pero de parte della mas, ó menos segun la deuocion y feruor que tiene. Y en esto se diferencia el Sacramento del bautismo deste Sacramento, porq̃ aquel obrar remission de todas las culpas, y de la pe

na

na por ellas deuida, lo que no haze la Euchariſtia, como dize ſanto Thomas, 3.part.quæſt.79.artic.5.

Eſte Sacramẽto neceſſariamẽte ha de tener materia, forma, y miniſtro ſacerdote, q̃ tenga intencion de conſagrar, ò alomenos entienda hazer lo que la Igleſia pretende hazer.

Todas las otras coſas en la Miſſa fueron inſtituydas à cerca deſte ſanto Sacramento para ſolenidad del, y aſſi aunque las dexaſſe el ſacerdote, cõſagraria el pan y el vino, dado que pecaria grauemente como tranſgreſſor de los preceptos de la Igleſia.

Dudas. §. I I.

PRrimeramente ſe pregũta, ſi el pan de cẽteno puede ſer materia deſte Sacramento? A lo qual reſponde S. Tho. 3.p.q.74.ar.3.tratando de la materia del y dize. Quãto à lo primero, q̃ el pan hecho de cẽteno, puede ſer materia deſte Sacramento, pues el centeno es trigo,

ſembrado en tierra flaca, y en ello ſe cõ-
ſerua la eſpecie, ó naturaleza del trigo.
Pero dize, q̃ el pan hecho de ceuada, de
eſpelta, ò de farro, no puede ſer materia
deſte Sacramento, por ſer como ſon to-
das eſtas coſas de otra naturaleza dife-
rente de la del trigo. Y no obſtante que
el farro ſea cierta eſpecie de grano muy
ſemejãte a la del trigo, toda, via es de di-
uerſa naturaleza, para lo qual S. Thom.
vbi ſup. pone exẽplo en el lobo, q̃ pare-
ce mucho al perro, y es de otra diferẽte
eſpecie. Demas deſto dize S. Tho. vbi ſu.
q̃ ſi la harina del trigo es mezclada con
la del ordio, eſpelta, ò farro, ò de qual-
quier eſpecie de otro grano, y la canti-
dad delas otras harinas, es mayor que la
del trigo, ò ygual: el pan amaſſado de ſe-
mejantes mezclas no puede ſer materia
deſte Sacramẽto por ſer como es aq̃lla
harina ya de otra naturaleza. Verdad es
que ſi eſtà mezclada de las harinas de la
ceuada, y de los otros granos ſon de me
nor

nor quantidad que la harina del trigo, puede ser el pã de alli hecho materia de este Sacramento: pues lo poco se cõprehẽde en lo mucho. Es menester assi mismo amassar con agua natural la harina del trigo para q̃ della se haga conueniẽte pan, q̃ pueda ser materia deste Sacramẽto. Porq̃ dado q̃ la harina sea de trigo si se amassa cõ agua rosada, ò cõ otro qualquier licor, no puede ser materia de q̃ se haga este Sacramẽto, lo qual dize S. Tho. 3. p. q. 74. art. 6. pero ha se de entẽder esto, q̃ toda, ò la mayor parte del agua fuesse artificial, y no natural, porq̃ si en pequeña cãtidad se pusiesse, no impidiria para que aquel, pan no pudiesse cõsagrarse, y ser hecho del este santo Sacramento. A lo vltimo dize S. Tho. q̃ la massa cruda, no puede ser materia deste Sacramẽto, porq̃ aun no es pan de que los hombres ordinariamẽte se sustentã, y assi es necessario que la cuezan al fuego, para que pueda ser materia deste Sa-

cramento. De ſuerte q̃ ha de ſer pan de trigo ſin leuadura,ó cõ ella. Porque los Griegos conſagran el pan liudo, y noſotros los Latinos ſezeño, todo lo qual es verdadero pan de trigo , aunque pecaria el ſacerdote Latino,ſi conſagraſſe pã con leuadura,como lo dize S.Tho.3.p. q.74.artic.4.

Lo ſegundo ſe pregunta,ſi puede ſer el vinagre materia deſte Sacramento?A lo qual reſpõde S.Tho.3.p.q.74.ar.5.quãto álo primero.Que el vinagre de todo agrio,no puede ſer materia deſte Sacramento,aſſi como ni el pan de trigo que ya eſtuuieſſe podrido lo podria ſer: Pero dize el miſmo Dotor ſanto,vbi ſupra, que ſi el vino ſe va haziendo agrio y no ha llegado ha ſer del todo vinagre ſe puede conſagrar: como tambien el pan q̃ va camino de podrecerſe,mas aun no es podrido.Dize de mas deſto el miſmo Dotor ſanto,vbi ſupra , que el agraz no puede ſer materia deſte Sacramento,

por-

porque dado que esta en camino de ha zerse vino, aun no lo es, y assi las vuas no pueden ser materia, porque no han llegado á ser vino. Tãbien dize S.Tho. vbi sup. q̃ el mosto puede ser cõsagrado, porq̃ tiene ya naturaleza de vino, dado q̃ pecaria el sacerdote, q̃ sin necessidad cõsagrasse mosto, por no estar del todo sazonado. Biẽ q̃ auiẽdo necessidad se podia exprimir en el Caliz vn razimo de vuas y cõsagrarse, como dize el Papa Iulio, de cons. dist. 2. can. cum omne verbo sed si necesse.

Lo tercero se demanda, si en las especies del pan y del vino esta todo Christo? Y à esto responde santo Thomas. 3. part. quæst. 76. articul. 2

Quãto á lo primero q̃ se ha de tener por cosa certissima, q̃ todo entero Christo, esto es su carne, su sangre, su anima, y su diuinidad esta en cada vna de las dos especies deste Sacramẽto, como fue determinado en el sacro Concil. Trid. sess.

3. cant. 1. de Euchar. Verdad es, q̃ de vna manera esta Christo so las especies del pan, y de otra so las del vino. Porque debaxo de las especies del pan esta el cuerpo de Christo. Ex vi verborum significationes, y la sangre por vna real cõpañia ca vn cuerpo viuo (qual es el de Christo en este Sacramento) no esta sin sangre anima, y diuinidad. Pero debaxo de las especies del vino esta la sangre de Christo por virtud de las palabras de la consagracion, y su santissimo cuerpo por vna compañia real, assi como el anima y diuinidad esta alli tambien, ca la sangre de Christo no esta separada del cuerpo, como fue en los tres dias de su muerte. Por donde si en aquel intermedio se celebrara este Sacramẽto debaxo de especie de pan, estuuiera el cuerpo de Christo alli sin sangre, y la sangre so las especies del vino sin el cuerpo. Demas desto dize S. Tho. 3. p. q. 76. art. 3. que no solo està todo entero Christo debaxo de las especies

pecies del Sacramento, pero tambiẽ de baxo de qualquier particula de la Hostia y de cada vna gota de vino: por mas pequeña que sea: con tal que alli aya naturaleza de pan y de vino. De manera q̃ si la Hostia consagrada se diuidiesse en diez ò doze, ò mas pedazicos, y la especie del vino fuesse repartida en muchas partes, en cada particula quedaria Christo, y no mas ni mayor en la menor parte que en la mayor: de la manera q̃ vn espejo, el qual hecho pedazicos, en cada vno dellos se vee la imagen que antes de quebrado se veya en todo el. Y no solamente diuidida la Hostia y vino del caliz está todo entero Christo en cada vna de las particulas, pero tambien estando la Hostia entera, esta todo Christo en cada vna de las particulas della, y de la sangre. Y es la razon, porq̃ Christo esta en la Hostia como la sustancia racional, que esta toda en todo, y toda en cada vna de las partes, que asi el anima

esta toda en todo el cuerpo, y toda en cada parte del cuerpo. Y desta manera, quãdo se parte la Hostia no se haze diuisiõ del cuerpo de Christo, porq̃ es incorruptible, y por el cõsiguiẽte indiuisible: pero diuidẽ se las especies sacramẽtales, la cãtidad (es à saber) la redõdez, y la blãcura, cõ las otras cosas semejãtes.

Lo quarto se pregunta, que es lo que demuestra la palabra, *Hoc*, quando el Sacerdoto consagrando dize: *Hoc est enim corpus meum*: A lo qual responde. S. Tho. 3. p. q 78. art. 5. que no muestra el cuerpo de Christo, porque seria el sentido: El cuerpo de Christo, es cuerpo de Christo, ni demuestra la substancia del pan, ca seria dezir. La substancia del pan, es cuerpo de Christo, lo que es falso. Y assi aquella partezica, *Hoc*, muestra la substancia en comun sin calidad, esto es sin forma determinada. O si mas quisieres muestra lo q̃ debaxo de aquellas especies en general esta cõtenido. Y porq̃ las palabras

de

de la forma hazen lo que significan,por tanto esta dició. *Hoc*,muestra la substancia en comun por el vltimo instante de las palabras,como si dixesse. La sustancia q̃ antes era de pã, agora mediãte la virtud destas palabras se ha conuertido en substancia del cuerpo deChristo. De mas desto dize S. Tho. que en la conuersion hecha de substancia de pan, en substãcia verdadera del cuerpo de Christo ay muchas marauillas que sobrepujan à toda sciencia natural, por lo qual se deuen creer,y con la Fè predicar.

El primero milagro que se halla en esta conuersion , es q̃ despues de hecha quedan los accidẽtes sin subjeto , como es la cantidad,la blãcura,el sabor,y olor y las otras cosas semejantes,que llaman accidẽtes:los quales antes de la cõsagracion se subjetauan en la substancia del pan,mas despues de hecha la diuina cõuersion,quedan sin sustentarse en la sustancia del pan , ni en la del cuerpo de

 Christo

Christo:mas antes las calidades, que sõ la blancura,el sabor,y el olor,se sujetan en la cantidad , la qual se sustenta en la virtud diuina.

Tambien es milagro,q̃ aquellos accidentes podrian alimẽtar a vna persona, ni mas ni menos q̃ haria la sustancia del pan y del vino,si alli estuuieren. Y mas q̃ aquellos accidẽtes se puedẽ corromper,y dellos engẽdrarse alguna otra cosa,como agora si se quemassẽ cõuertirse en ceniza,y pudriẽdose, engendrar gusanos,ó alguna otra semejante cosa.

Milagro es esto mesmo, estar el cuerpo de Christo tanto tiempo debaxo de aquellas especies, quãto se conseruã enteros los accidentes:y assi corrompidos ellos,ò en el estomago , ò en otra qualquier parte,dexa de estar alli el cuerpo de Christo,como Dios dexa de estar en la criatura,quando se corrompe,y dexa de ser.De suerte que si en el vino consagrado echan vna grande cantidad de agua,

gua, dexa de ser alli la sangre de Christo, porq̃ han dexado de ser aquellas especies del vino. Y si pusiessen ygual cantidad de agua cõ la del vino cõsagrado ò si le mezclassen otro qualquier liquor en ygual cãtidad, dexa de estar alli la sã gre de Christo: porq̃ tambien alli cessan aq̃llas especies del vino. Y si a caso en el vino consagrado pusiessen cantidad de otro vino sin consagrar, de manera que todo fuesse mezclado, tambien dexaria de ser alli la sangre de Christo, porq̃ dado que las especies del vino mezclado, y las del vino cõsagrado seã de vna mesma naturaleza, no son con todo esso de vn mismo numero, por auerse mezclado nueua materia, q̃ es la del vino q̃ no es consagrado. Que si en el vino consagradose pusiesse alguna gota de agua, ó de vino para consagrar, o de qualquier otro liquor dexaria de ser la sangre de Christo debaxo de aquella partezica cõ que se mezcla semejãte gota, o gotas pocas,

ctas,y queda en las otras partes,con que no ha podido mezclarse,como dize santo Thomas.3.p.q.77.art.8.

No menos es milagro,q̃ Christo está en el cielo,y juntamente en este altar,y en aq̃l,y en mil otros, y en todos los lugares donde se cõsagra la Hostia,y tan grãde està en la Hostia pequeña ; como en la grãde,y tã grãde,y tã poderoso en el altar,como en el cielo. Y comiẽdo cada dia el cuerpo de Christo,y beuiendo su sangre preciosa , jamas lo acabamos, ni podemos acabar : todo lo qual se haze por la diuina virtud, y por esso es cosa admirable a nuestros ojos. Por dõde todas estas cosas se han de creer y confessar , pero no escudriñar la fuerça de nuestro entẽdimiẽto:porq̃ no nos turbe la grandeza de tan alto mysterio,cõforme á lo q̃ dize Salomõ, el escudriñador de la Magestad diuina , serà oprimido de la gloria y resplandor suyo.

Lo quinto se pregũta , si podran muchos

chos sacerdotes jūtos cōsagrar vna Hostia? Y à esto dize S. Thom. 3. par. q. 82. art. 2. que si. Porq̃ assi como los Apostoles cenaron en vno con Christo, no menos los que se ordenan de sacerdotes celebran juntamente con el Obispo que lo ordena: y no por esso es visto repetirse la cōsagracion sobre vna misma Hostia. Porque como dize Inocen. III. La intenciō de todos se ha de referir à vn mesmo instante.

Lo sexto se demāda, si en la Hostia cōsagrada se mostrasse carne humana, ò en el vino consagrado se mostrasse sangre humana, que haria el Sacerdote: si deuria comer aquella carne, ò beuer la tal sangre? Responde S. Tho. 3. p. q. 82. arti. 4. Que si miraculosamente el cuerpo de Christo, ò su sangre, se viesse en el altar so especie de carne, ò sangre: no lo deue comer ni beuer el sacerdote. Porque como dize S. Geronimo en el Leuitico. **Licito es comer la Hostia que marauillosa-**

lloſamẽte ſe haze en memoria de Chriſto,pero no es licito comer de aquel ſacrificio que Chriſto en la cruz offrecio en ſu propia eſpecie. Y ſi me demandas q̃ ſe hara de aquella carne y ſãgre? digo con S.Tho.3.p.q.76.artic. 8. que ſe deue guardar en algũ vaſo honeſto. Porq̃ no ſe ha de creer q̃ la tal carne, o ſãgre ſea meſma de Chriſto antes alguna conuerſion o mutacion cauſada miraculoſamẽte de algunos accidentes(como a Dios fue biẽ viſto)que ſon la figura , el color, y el olor , quedando la meſma cantidad q̃ antes en la Hoſtia eſtaua. Y eſto porq̃ alli ſe vea carne,o ſangre, o algun niño por la ſalud de algunas perſonas.

Lo ſeptimo ſe pregunta , ſi puede el mal ſacerdote conſagrar la Hoſtia? Reſponde S.Tho.3.p.q.82. arti. 8. diziendo, quãto a lo primero,q̃ ſi. Porq̃(como dize S. Aguſt. ninguna coſa menos haze el mal ſacerdote que el bueno. Ca la conſagracionno ſe haze por merecerlo el

que

que cõsagra, pero en la palabra del Cria dor, y en virtud del Espiritu santo. Por donde la Missa del mal sacerdote no tie ne menos valor de parte del Sacramen to o sacrificio, q̃ la del buẽ ministro, aũ que quanto a las oraciones q̃ proceden de la deuociõ del Sacerdote, mas vale la Missa que dize el bueno, que la del ma lo. Demas desto dize S. Tho. 3. p. q. 82. ar. 7. q̃ los herejes, scismaticos, y excomul-gados tienen potestad para consagrar siendo sacerdotes y es la razon, porq̃ ni la heregia, ni la scisma, ni la excomuniõ quita la potestad sacerdotal a los orde-nados: en cuyo argumento quãdo los re cõcilian con la Iglesia, no se tornan a or denar Tãbien aquella potestad y chara cter esta en el anima tã fixa, q̃ por nin-guna manera se puede quitar. Y assi pue dẽ los tales cõsagrar, y su cõsagraciõ es valida, no obstante que consagrãdo pe-quen grauissimamẽte. Por el mismo ca-so dize S. Thom. 3. p. q. 82. art. 8. que el

sacer-

Sacerdote degradado lo puedẽ consagrar como antes q̃ lo degradassen,porq̃ alli solamente lo priuaron del vso de la potestad sacerdotal,y no della,para que no pudiesse consagrar.

Lo octauo se pregunta, si puede el Sacerdote vedar la recepcion del santo Sacramento al que està en pecado mortal si lo demanda? Y digo con S.Thom.3. p. q. 80. art. 6. Que si es publico pecador, (como son los publicos logreros,homicidas,ladrones , amancebados , y otros deste jaez)les puede vedar el recebir el cuerpo sacratissimo del Señor.Porq̃ como dize S.Cypr.ad fratrẽ Euchratium, no conuiene à la diuina Magestad, ni à la Doctrina Ecclesiastica,q̃ la hõra de la Iglesia sea ensuziada con tan fea contagion de infamia. Pero si el tal fuesse pecador secreto,no le deue negar la sacra comunion,pidiẽdola el,porq̃ seria infamarlo,para lo qual nos dio Christo exẽplo,quando no negò su cuerpo à Iudas

el

el traydor, dado q̃ sabia muy bien quan maluado era, y el pecado en que estaua.

Lo noueno se pregunta, si es impedimẽto à vno para comulgar, auer aquel dia comido, ò beuido alguna cosa? Responde S. Tho. 3. p. q. 80. art. 8. que conforme à la ordinacion de la Iglesia, impide la comida ò beuida antes de comulgar Y assi dize S. Agu. Ha querido el Espiritu santo, que en honra de tan gran Sacramento, lo primero q̃ aquel dia entrasse por la boca del Christiano, fuesse el sacratissimo cuerpo de Christo, antes que ninguno de los otros mãjares. Tambien dize S. Tho. vbi sup. que si passada la media noche comiesse, ó beuiesse vno alguna cosa, no puede aquel dia recebir el santo Sacramento, aũque durmiesse despues, y huuiesse cumplidamente dirigido la comida y beuida. Porque para cũplir con el precepto de la Iglesia de recebir en ayunas este Sacramento no importa auer dormido ò no, dado que

haze al caſo quanto à la turbacion del entẽdimiento,q̃ tiene quien no ha dormido ó digerido. A lo vltimo dize S. Tho. vbi ſu. q̃ al enfermo ſe puede administrar eſte ſanto Sacramento deſpues de comido y beuido, pueſto en peligro de muerte: como eſtá determinado de conſecr. diſ. 2. presb. porque no acaezca morir ſin communion.

Lo decimo ſe preg ũta, ſi el ſacerdote (à quien la conſciencia de algun pecado mortal remuerde) puede celebrar eſte Sacramento ſin primero confeſſarſe teniẽdo oportunidad de cõfeſſor? Digo q̃ el tal Sacerdote, y qualquier Chriſtiano q̃ con eſcrupulo de pecado mortal oſa ſin confeſſarſe recebir eſte ſanto Sacramento, peca mortalmente, dado que ſe perſuadieſſe tener contricion, como ſe determino en el ſacro Conc. Trident. ſeſſ. 13: c. 11. el qual excomulga toda perſona que tuuiere, predicare: diſputare, ò deffendiere con pertinacia lo cõtrario.

Lo

Lo vndecimo se demanda: si las ceremonias de que vsa el sacerdote celebrãdo Missa, significan algo. A lo qual dize S. Tho. 3. p. q. 83. ar. 5. que todas tienen alguna significacion. Ca en la celebraciõ deste Sacramẽto se representa principalmente la passion de Christo: la qual, como quiera q̃ tuuo principio, medio, y fin pues que fue vendido el Señor, preso, crucificado, y estuuo en la Cruz clauado por espacio de tres horas, à esse fin se haze tantas vezes la señal de la Cruz, y esto sobre la hostia, ò sobre el caliz, ò sobre todo jũto, para declarar diuersos passos de la passion, en cuya significacion estiende tãbien el sacerdote los braços, y haze otras muchas cosas, como es partir la Hostia en tres partes, vna de las quales lãça dẽtro del caliz, para significar el cuerpo de Christo, el qual es ya resuscitado, esto es, por significar à Christo, y à la Virgen santa maria, cõ todos aq̃llos santos que ya estan en cuerpo y ani

mo cõ Iesu Christo. Y las otras dos partes que recibe el Sacerdote significã los Christianos que aũ caminã sobre la tierra, los quales estan vnidos con Christo, mediante el Sacramento y son afligidos à la manera del pan; que siendo comido padece afflicion entre los dientes. Y muchas otras ceremonias ay en la celebracion deste Sacramento: las quales allende de tener sus propias significaciones siruen para solenidad del Sacramento, y para despertar la deuocion en el pueblo, como es en incensar, los cirios encendidos, y diuersas inclinaciones.

Lo dozeno se demanda, como se puede acudir a remediar los deffetos q̃ se offrecen acerca del celebrar la Missa. Y dize S. Tho. 3. p. q. 83. ar. 6. que en dos maneras: la vna preueniendo para que no se sigan: la otra, remediando lo que se ha seguido en esta manera.

Primo, si acaesciere que cõsagrada la Hostia, el Sacerdote muere sin cõsagrar

el

el vino del caliz,o si despues de cõsagrado lo vno y lo otro , antes de sumirlo,o le tomare algun accidente que le impida recebirlo,ha de suplir otro sacerdote por el començãdo laMissa desde aq̃l passo donde la dexo el otro:como esta determinado en elDecreto.7.q.1.ca. nihil. Pero sino ha consagrado cosa el primero,no ay necessidad q̃ otro continue la Missa. Tambien dize santo Thom. vbi sup.que si despues de auer cõsagrado se acordare el sacerdote , q̃ ha comido , ò beuido alguna cosa, ò hecho algun pecado mortal de que no se ha cõfessado ò incurrido en alguna excomunion de que antes no tenia memoria,cõ todo esso no deue dexar laMissa,pero cõtinuarla y sumir el cuerpo y sangre deChristo teniendo dolor de lo que ha hecho,con proposito de confessarse , y procurar el absolucion acabada la Missa,se cree piadosamente que es absuelto de todo,por el Summo Sacerdote Christo . Que si

antes de la cõsagracion se acordasse de algunas de las dichas cosas,lo mas seguro seria(mayormẽte sino es ayuno,ò esta descomulgado)dexar de proseguir la missa si lo pudiesse hazer sin gran escandalo.

Demas desto dize S.Th.vbi su.q̃ si el sacerdote despues de auer consagrado la Hostia viere q̃ no ay vino,ni agua en el caliz,lo deue poner đ presto y cõsagrarlo,y si aduierte q̃ no ay agua,ni por esso deue dexar de passar a delante. Porque el agua no es necessaria para hazer este Sacramento,y el vino ya consagrado no se deue mezclar agua.

Mas si despues de dichas las palabras đ la cõsagració viere q̃ no ay sino agua en el caliz,ò no ay cosa dẽtro,q̃ põga vino, y agua,como se suele hazer y lo cõsagre. Que si a caso lo aduirtiere auiendo consumido el corpus ha de tomar otra Hostia,y cõsagrarla,y sumirla primero,y luego el sanguis,no obstãte q̃ antes vuiesse

beui-

beuido el agua q̃ hallo en el caliz. Porq̃ el precepto q̃ manda hazer este sacrificio, perfectamẽte, tiene mayor fuerça q̃ no el de recebir el Sacramento en ayunas. Porq̃ como el Cõc. Tol. 7. & habetur in c. nihil 7. q. 1. dize. No pueden los sacrificios ser perfectos, sino se guarda en ellos el orden. Y en este sacrificio el ordẽ es, que primero consagramos el pan, y luego el vino, y primero sumimos el pã consagrado, y tras ello el vino consagrado, cuerpo y sangre de Christo.

Si se ofreciere allende desto, auer caydo en el caliz alguna mosca, ò araña, ó alguna otra cosa ponçoñosa, deuenla sacar y quemar, cuya ceniza se guardara en el sagrario juntamente con el lauatorio en que se lauare los dedos con q̃ tomo la mosca, ò araña, ò qualquier otra cosa deste jaez.

Y si à caso viere que en el sanguis se ha mezclado ponçoña, ni lo ha de recebir ni lo dara à otra: porq̃ el caliz de vi-

da, no se buelua caliz de muerte. Pero ha de tomar aquella sangre, y ponerla entre las reliquias en vn vaso honesto, y porque el Sacramento no quede imperfecto, es menester poner otro vino en el caliz, y començar de la consagraciõ del vino y acabar la Missa.

A lo vltimo, si por negligẽcia cayesse alguna gota de la sangre del caliz sobre alguna tabla junto al suelo, ha de lamer aquella tabla, y despues raerla. Y si a caso cayesse por tierra, deuen raer el suelo, y quemar aquellas raeduras, y la ceniza q̃ alli saliere se ha de poner dentro del altar, sobre el qual si cayere alguna gota, deue lamerla el sacerdote, y hazer tres dias penitencia. Que si cayere sobre las touajas del altar, y de alli salpicare otro lugar, hará diez dias de penitencia. Y segun que mas se derramare, será tambien mayor la penitencia, y lauarà las touajas en que cayò la sãgre, tres vezes encima del caliz, y beuerse ha el agua

gua del lauatorio, ſi lo puede hazer ſin reboluimiento de eſtomago, el qual ſi teme, q̃ la guarde jũto al altar, como el derecho lo diſpone, diſtinctione 2. de cõſecratio. cap. ſi per negligentiam. Y es el decreto del Papa Gelaſio.

Lo trezeno ſe pregũta, ſi ſon obligados todos los Chriſtianos ſopena de pecado mortal recebir alomenos vna vez al año eſte Sacramento. Y digo q̃ ſi todos los Chriſtianos q̃ tienẽ diſcrecion, por la Paſcua de Reſurreciõ, ſopena de pecado mortal, como eſtá determinado en el derecho, cap. omnis vtriuſq; ſexus, tit. de pœn. & remiſ. Y ha ſe de aduertir, q̃ por eſte nõbre Paſcua, ſe entiẽde vna ſemana antes, y otra deſpues. De manera q̃ los q̃ comulgan deſde el Domingo de Ramos, haſta el octauo dia de Paſcua q̃ ſon quinze dias, ſatisfazẽ al precepto de la Igleſia, comulgãdo por Paſcua, como lo declara Eugenio Papa, in breue ad Iacobũ de. 1. deciſ. citato a Benauẽtano.

Y para saber si vna persona tiene ya discrecion,ha de consultar al confessor, ò al perlado, y estara a lo que se dixerẽ aduirtiendo q̃ no todos los que son obligados a confessarse, lo estã à comulgar, para lo qual es menester mayor discrecion que para confessarse. Y si al confessor pareciere q̃ ay el tal penitente de diferir la comunion,que lo haga sin escrupulo. Porque dado que no comnlgue al tiempo que manda la Iglesia,ni por esso traspassara el precepto dello pues sigue el parecer del sacerdote. El sacro Cõcilio Trident.sess. 23. can. 9. excomulga a los qne dixeren que los Christianos llegados a edad de discrecion no son obligados cada año a comulgar.

Lo catorzeno se pregnuta,si el sacerdote q̃ tiene delante muchas Hostias, y tiene intencion de consagrar solas diez dellas,creyendo no auer mas alli,y despues de la cõsagracion halla onze, si las tẽdra todas por cõsagradas?Digo q̃ ninguna

guna lo es, porq̃ para la consagració es menester q̃ aya materia determinada, y el sacerdote quãdo tenia intẽcion de cõsagrar tãsolamẽte diez Hostias, no determinaua quales auiã de ser de las onze q̃ tenia delãte, y assi ninguna de aquellas es consagrada, por dõde haze bien el sacerdote, que auiendo de consagrar mas de vna Hostia, tiene intencion de consagrar todas las que tiene delante sin resteñir su voluntad a diez, ò a doze: porq̃ no se vea despues en perplexidad.

Capit. VI. Que trata del Sacramento de la Penitencia.

PEnitencia es Sacramento en que se lloran los males cometidos, con proposito de no hazer otros que se ayã de llorar. Pero ay dos maneras de penitencia: la vna es interior, la qual es vna cierta virtud que nos inclina a llorar los peçados hechos, y no es causa de nuestra salud y justificacion. La otra es extrerior

rior y es sacraměto de la qual tratamos. Aunq̃ a cada vna delas dos puede venir bien la difinicion de penitẽcia que arriba diximos. Porque cada qual delas dos es segunda tabla, con que hecho el naufragio se salua nuestra anima.

§. I.

LA materia deste sacraměto, son dos cosas, de las quales la vna se dize materia propinqua, y la otra materia remota. La materia propinqua son los actos que haze el penitente, doliendose, acusandose, y satisfaziendo por los pecados. La materia remota, son los pecados señaladamente los mortales, para cuyo remedio fue particularmẽte ordenado este sacramento, como dize santo Thomas. 3. p. q. 83. art. 2.

La forma essencial deste sacramento es. *Ego te absoluo*. Y este pro nombre, *Ego*, no es de necessidad, ni tampoco las palabras, *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, Amen.*

Todas

Todas las otras cosas (sacada la forma y materia) de que vsa el Sacerdote quando absuelue, como es la Oracion, *Misereatur tui, &c.* Y el poner las manos sobre la cabeça del penitente, siruen para vn ornato y solenidad del sacramento. Y assi quien dexasse todas aquellas ceremonias, pecaria, sino le mouiesse justa causa para dexarlas. Como agora estando el penitente muriendose. Pero dado que pecasse, ni por esso dexaria de ser verdadero sacramento de penitencia.

El ministro deste sacramẽto, que puede absoluer eficazmente delos pecados es solo el Sacerdote ꝗ tiene jurisdicion, esto es, que tiene algunas personas sujetas, como los Obispos, Curas, Vicarios, Prouinciales, Priores, y otros perlados. Y la razõ dello es, porꝗ a los tales sacerdotes se dixerõ aꝗllas palabras ꝗ Christo dixo por S. Math. c. 16. Todo lo que ligaredes, ò desligaredes sobre la tierra serà ligado, ò desligado enel cielo. Y assi esta

ſi eſtà determinado en el ſacro Cõcilio Triden. ſeſſ. 15. can.6.tit.de pœn.

El ſujeto habil para recebir eſte Sacramẽto es el hombre pecador ſubdito que tiene dolor de ſus pecados, y propoſito de ſatisfazer, y aſſi eſtas palabras, *Ego te abſoluo*, no ſe puedẽ dezir ſobre perſona q̃ ni tiene, ni ha tenido pecado, como es la ſacratiſſima Virgẽ y madre. Porq̃ dõde no ay, ni vuo pecado, como puede auer abſolucion, pues que no ſe deſata ſino aquello que eſtaua atado.

Por el meſmo caſo no puede ſer abſuelta la perſona que no tiene dolor de ſus pecados, ni el que no propone corregir ſu vida, y ſatisfazer por lo q̃ ha ofendido à Dios. Tampoco puede ſer abſuelto el que no es ſubdito, porque en el tal no tiene juriſdicion el Confeſſor.

§. II.

DOs diferencias de partes ay en eſte Sacramento, las vnas ſe dizẽ eſſenciales, las otras integrales. Las partes eſſen-

essenciales son materia, forma: de las quales auemos ya tratado. Las que se llaman integrales son contricion, confession, y satisfacion: las quales son dichas integrales, porque dellas se cõpone la perfeta y cũplida penitẽcia. Y assi la materia y forma se dizen partes essenciales, porque a faltar vna dellas no se puede hazer penitencia: de la manera que en el hõbre el anima y cuerpo son partes essentiales, porq̃ sin ellas no puede llamarse hõbre, y las manos pies, cabeça, y las otras partes del cuerpo se llaman integrales. Y assi ha determinado el sacro Concil. Trident. sess. 14. can. 4. de pœnit. diziendo. Qualquier que negare ser la contricion, y satisfacion partes integrales de la penitencia, sea excomulgado. Mas para mayor inteligencia destas partes de la penitencia llamadas integrales, que son, contricion, confession, y satisfacion, se ha de aduertir, que contricion es vn gran dolor voluntariamen-

men-

mente tomado, por auer ofẽdido a Dios cõ proposito de cõfessarse, y satisfazer cõ esperança de alcançar perdon: consi derando auer ofendido a Dios bienhechor suyo, y bien soberano a quiẽ deue quanto es, y assi el coraçon del cõtrito en grandissima manera es afligido, y antes queria ser muerto, q̃ auer cometido aquellas ofensas cõtra Dios. Y si a caso este dolor no fuesse tã perfeto, q̃ se pueda llamar contricion, dirasse alomenos atriciõ, que es vn dolor imperfeto, y por virtud del santo Sacramento, el que assi es atrito, buelue cõtrito. Quiero dezir: que la virtud de la penitencia suple lo que faltaua á la persona, en no tener aquel perfeto dolor, que juntamente se pudiesse llamar contricion.

Confessiõ es, vn descubrir al propio Sacerdote la enfermedad espiritual que escondida estaua esperando alçãçar perdõ. Porque assi como al medico corporal manifestamos nuestras llagas y dolẽ

cias,

cias,con esperãças que nos las ha de curar,assi al sacerdote descubrimos nuestras culpas,esperando de alli la salud.

Satisfacion,no es otra cosa , que vna cierta paga de la pena , à que obligado era vno por la culpa con cautela y proposito de no tornar mas al pecado. Y la cautela dize S. Augustin de Eccles. dagmat.ca.54.consiste en quitar las ocasiones del pecar,y cerrar la puerta a las tentaciones.

§. III.

LOs effectos deste Sacramento son muchos, el primero y principal de los quales,es la remissiõ de todos los pecados mortales y veniales,cõforme a lo del Proph.Ezech. c. 18. q̃ en persona de Dios dize. No me acordare mas de todos sus pecados. Y puesto q̃ los pecados no sean encadenados,quãto al cometer los pues q̃ pudo perpetrar vn pecado solo sin otro, pero sólo en lo q̃ al perdõ toca. De tal manera que ningun pecado

mortal ſe puede perdonar q̃ no ſe perdonen todos juntos. Porque es impoſible q̃ vna perſona ſea por vna parte amiga, y por otra enemiga de Dios y ſi ſe perdonaſſe vn pecado mortal, y otro no, parece que ſemejante perſona ſeria por el perdon de aquel pecado amiga de Dios, y por el otro que le queda, ſu enemiga.

Otro effecto, es reſtitucion de todas las virtudes, y dones, de los quales el pecador era priuado por el pecado. Porq̃ las virtudes y dones nacen de la gracia llamada, gratum faciens, la qual es reſtituyda mediāte la penitēcia al pecador.

El tercero effecto de la penitencia, es el hazer recebir las buenas obras q̃ por el pecado eſtauā mortificadas. Lo qual para que mejor ſe entienda ſe ha de aduertir q̃ todas nueſtras obras ſe diuidē en quatro ordenes. Porq̃ vnas ſe llaman viuas, aquellas (es à ſaber) q̃ ſon hechas en charidad y gracia de Dios. Ca la charidad

ridad y gracia es principio y origen de la vida eſpiritual,y del merito. Otras obras ſe llaman mortiferas, porq̃ matan el anima,como ſon los pecados mortales. Las terceras ſe dizẽ muertas, las quales aunque ſon buenas no merecẽ la vida eterna, como agora dar limoſna en pecado mortal. Finalmente ay otras q̃ ſe dizen mortiferas,las quales, aunq̃ ſe hizierõ en eſtado de gracia, deſpues cõ el peçado eran impedidas para no alcançar la vida eterna. Y aſſi ſobreuiniendo el Sacramento de la penitencia,las tales obras ſe dizen reuiuir,ò cobrar vida,para que bueluã a tener el miſmo effecto que tenian de antes.

Dudas. §. IIII.

PRrimeramente ſe pregũta,ſi ſomos todos obligados a hazer penitẽcia. Dize S. Thomas 3.p.q.84.art.5. que el Sacramento de la penitencia es neceſſario para la ſaluacion de los que han pecado,conforme a lo que dixo Chriſto,y

eſta eſcrito en S.Lucas.ca.13.Sino hizie-
redes penitencia todos juntamente pe-
recereys. Y dado q̃ ſea Dios el q̃ perdo
na los pecados, toda via es meneſter q̃
noſotros entreuẽgamos en ello median
te la penitencia, pues como dize. S. Aguſ
tin ſuper Ioannem. El que te hizo ſin ti,
no te ſaluara ſin ti. De dõde ſe concluye
que el confeſſar los pecados, es coſa ne
ceſſaria para la ſaluacion: porque como
dize Boecio.lib.1.part.4. Si tu deſſeas ſo
corro del medico, neceſſario es q̃ le deſ
cubras la llaga. Y aſſi la confeſſion ſacra
mental fue ordenada por Ieſu Chriſto
ſegun eſta determinado en el ſanto Cõ-
cilio Tridentino. ſeſſ. 14. ca. 6. de ſacra-
mento pœnit.

Lo ſegundo ſe pregunta, ſi toda con-
feſſion ſacramental es digna de recebir
la abſoluciõ, y digo que no, ſino aquella
ſola, que tiene conſigo las cõdiciones ſi
guientes. Entera, verdadera, pura, dolo-
roſa, ſecreta, clara, libre, humilde, acu-
ſante

ſante y obediēte. Las quales cōdiciones ſe declarā por eſta forma breuemente.

Entera, quanto al confeſſar los peccados mortales, no ſolo de los q̃ el penitēte tiene certidumbre, pero tambien de los que duda, porque ſi adrede y de propoſito dexaſſe de confeſſar vn ſolo peccado mortal por temor, ò verguēça, ò por qualquier otra cauſa, ninguna coſa valdria ſemejante cōfeſſiō, y ſeria indigna de abſolucion, y aūq̃ el ſacerdote abſoluieſſe al penitēte, no haria effecto en ſu anima la tal abſolucion. Por lo qual, es muy peligroſa la cōfeſſion de los q̃ mucho tiēpo eſtā ſin cōfeſſarſe, y deſpues ſe vā a la cōfeſſiō ſin penſar primero cō diligencia los pecados q̃ han hecho, cōtētandoſe ſolamēte cō reſponder a las interrogaciones del confeſſor, diziendo, ſi ò no, y muchas vezes niegā lo q̃ hizierō, y otorgā lo que no han hecho, a cauſa de la negligencia y menoſprecio que tuuieron de hazer, lo q̃ ſon obligados.

Verdadera deue ser la confessiō, quāto a los pecados mortales, los quales sō necessaria materia deste Sacramento. Porq̄ si el penitēte mintiesse en la cōfessiō, diziendo lo q̄ no ha hecho ò negādo lo q̄ hizo, pecaria mortalmente, por la injuria q̄ haze al Sacramento: y al Sacerdote q̄ tiene el lugar de Christo, aunque si el tal mintiesse confessandose, y la mētira no fuesse de cosas pertenecientes a la confessiō, pecaria venialmente. Como agora si el confessor le demādasse su nōbre, y el dixesse vno por otro. En lo demas a este Sacramento pertenece dezir las cosas ciertas, como ciertas, y las que estā en duda, como dudosas. Como agora. Yo soy cierto q̄ injurie ó infame a mi proximo, en tal caso deuo confessar aq̄l pecado como cosa cierta, diziēdo. Digo mi culpa q̄ hize tal pecado. Mas si dudaua si lo auia hecho, ha d̄ dezir. Yo no estoy cierto si hize tal pecado pero dudo, y assi como se me acuerda lo digo.

Pura

Pura ſera tambien la confeſſion, eſto es, que no ſea mezclada cõ coſas imper tinentes, ſino que diga ſus pecados, y no los agenos, ni cuentẽ longuerias, ni hiſtorias en la confeſſion, ſino que reſolutamente diga lo que haze al caſo.

Doloroſa, eſto es, con deſplicẽcia de todos los pecados mortales que ha hecho, peſandole mas, q̃ de ninguna coſa que jamas aya hecho, y proponiẽdo de alli adelante euitar el pecado ſobre todas las coſas.

Secreta, quiere dezir, que ſalga la cõ feſſion ſin teſtigos, y no por carta, ni por tercera perſona, porque quãdo el ſacerdote diria, *Ego te abſoluo*, mentiria, pues aquel, te, mueſtra (como a coſa preſente) al penitente, y aſſi es meneſter que eſte alli el, y haziẽdoſe como ſe haze a Chriſto no es meneſter que aya teſtigos, ca eſſa es la voluntad de eſſe miſmo Señor, que inſtruyo eſte Sacramento.

Clara, ſe entiende, que no vaya la cõ-

fession cubierta con palabras y circunstancias que encubrẽ la grauedad y fealdad del pecado.

Libre, conuiene a saber, q̃ no sea hecha cõ temor de pena, ò verguẽça, sino por amor de cobrar salud del anima.

Y esta confession es propiamente voluntaria y digna de absolucion, porq̃ la que se haze por fuerça, no se puede llamar propiamente confession, pero ficcion della.

Humilde, significa que interiormente se reconozca y tẽga por vn miserable pecador, indigno de alcançar perdon, y que voluntariamẽte se sujete al juyzio diuino, con la sujeciõ que al Sacerdote tiene: y esto no esperando ser juzgado cõ furor, mas cõ la justicia y misericordia de Iesu Christo, q̃ por nuestros pecados fue puesto en la Cruz. Demas desto ha de ser humilde en la lengua, y diziẽdo sus pecados como pecador, cõ reuerencia y temor, como aquel que arrodi-

llado

llado està delante de Christo con la cabeça descubierta, si suffre su disposicion se ha de poner de rodillas.

Acusante quiere dezir, atribuyendose a si mismo los pecados, y no a su cõplexiõ, ò al demonio, ò al mundo, ò a la carne, ó a la compañia, ò a la pobreza, finalmente sea confession en que se acuse el penitente, y no se escuse.

Obediente, que estè aparejado el penitente a satisfazer por sus pecados, segun el consejo del confessor.

Lo tercero se pregunta, si la cõfession sacramental se puede hazer a qualquier sacerdote. Digo con S. Thom. 3. p. q. 8. ar. 4. in ad. que no, sino al propio, como està declarado en el Decreto del Papa Innocẽcio in capi. omnis de pœnit. & remis. segun dicho es. Y assi como el Papa es propio sacerdote de toda la Iglesia vniuersal, por tener como tienen vniuersal jurisdicion sobre toda la Iglesia, no menos cada Obispo en su Obispado, y

cada Cura en su parroquia con todos los que destos tienen comission, con tal q̃ a quiẽ el Cura lo cometiere sea aprouado por el ordinario, conforme al Cõcilio Trident. sess. 23. ca. 15. Tambien dize S. Thom. vbi sup. q̃ si vna persona tuuiesse para confessar algun pecado cometido contra el propio sacerdote, ò en el temiesse peligro, ò en si mismo (por ser tenido el sacerdote en mala opinion) deue acudir al superior, ó demandar licencia para confessarse con otro confessor. Y en caso que no pudiesse alcançar semejante licencia, no es obligado à confessarse, como aquel que no tiene oportunidad de conueniente confessor, en lo qual no traspassa el precepto de la Iglesia. Porque quando ella nos manda confessar con el propio sacerdote vna vez al año, no pretende que hagamos cosa contra charidad, que es el fin de la ley, y si en este caso me confessasse yo con el propio confessor seria semejante

con-

confeſſion cõtra charidad. Y no ſele haze agrauio en eſto al propio Cura, la hora q̃ el es tal, que no tiene diſpoſiciõ para poder adminiſtrar eſte Sacramẽto, y aſſi pues el abuſo de ſu priuilegio merece perderlo. A lo vltimo dize S. Thom. ead. q. ar. 6. q̃ en el articulo de la muerte faltando el propio ſacerdote, ſe puede cõfeſſar el penitente cõ qualquier otro ſacerdote, y le puede abſoluer no ſolo de todos los pecados, pero tambiẽ de la excomunion pueſta por qualquier juez como eſtà determinado en el cap. Paſtoralis, de offi. ordin. Y pueſto q̃ el tal enfermo cobraſſe ſalud, no es obligado a reyterar la confeſſion cõ ſu propio Cura: porq̃ baſta que conſte a ſu paſtor, como ſe confeſſo, y le abſoluierõ de ſus pecados. Ni tampoco es meneſter que abſuelto de la excomunion, aya de yr al juez q̃ le podia abſoluer della, para pedir abſoluciõ, pero es obligado à recurrir a quien le auia de abſoluer en pudiẽ

do comodamente para hazer su mandado, y satisfazer cõforme a derecho, sino quiere incurrir en la mesma excomunion, capi. eod. de sentent. excom. lib. 6.

Lo quarto se pregunta, si se ha de reiterar la confession, quiero dezir, si serà obligado alguno à cõfessar otra vez los mesmos pecados que ha confessado? Y digo cõ Caietano, verb. confessio iteranda. q̃ si quando la confession se hizo sin dolor alguno, de tal manera, q̃ ni le pesaua por lo hecho, ni propuso no boluer mas a ello, porq̃ aquella no es confessiõ, mas vn fingir que se cõfiessa. Tambien quando la confession no ha sido entera, esto es, que el penitente dexò de confessar algun pecado mortal adrede, por temor, ò verguença, ò por otra qualquier causa. Finalmente, quando se hizo la cõfession à sacerdote q̃ no tenia potestad para absoluer, ò porque no era proprio Cura, ò no tenia licencia de quien se la pudiesse dar para oyr confessiones.

Lo quinto se pregũta, si puede vn cõfessor en algũ caso reuelar, ò descubrir, lo que oyò en confession. Dize S. Thom. 3. p. q. 11. artic. 4. in addi. que no, porque es necessario el secreto en la confession sacramental, dado q̃ fuesse imperfecta, y sin absolucion. Y dize tambien el mesmo Dotor santo, q̃ ninguno puede dar licencia, ni puede ser alguno forçado à reuelar la confession, porque el precepto de tenerla en secreto, es de iure diuino, pues lo es tambien la obligaciõ que tenemos á confessar.

Y assi como ninguno puede dispẽsar con alguno, q̃ no se confiesse, asi ni con el confessor puede dispensar que reuele la confesion, aunque sea el Sumo Pontifice, la hora que no tiene autoridad sobre el derecho diuino para dispensar en el, dado que pueda declarar el tiẽpo en que obliga semejante precepto diuino.

Demas desto dize S. Thom. 3. p. q. 11. art. 1. in addi. que si mandassen a vn confessor;

fessor. sopena de excomunion latæ sententiæ: que manifestasse alguna cosa sabida en confessiõ solamente, no es obligado à obedecer, porque no sabe aquello como hombre, pero como Dios, y el juez no tiene jurisdicion sobre el, en lo que sabe solamente como Dios. De suerte que si el juez le pregunta sopena de excomunion de qualquier otro mandamiento si sabe q̃ fulano aya hecho esto, puede responder que no lo sabe, y no miente, pues que no lo sabe como hombre mas como Dios.

Dize allende desto S. Tho. vbi sup. ar. 5. que si el confessor sabe aquello por otra via fuera de cõfessiõ, lo pueda reuelar, siẽdo cosa q̃ cõuiene a la cõseruaciõ de la justicia, pues lo sabe como hõbre. Y en lo q̃ desta manera sabe, es obligado a obedecer al precepto del superior, aunq̃ haria sabiamente, si procurasse q̃ semejante negocio no causasse detrimẽto al Sacramento de la Confessìon.

A lo

A lo vltimo dize S. Thom. ead. q. ar. 3. que con licencia del penitente puede el confessor reuelar lo que ha oydo en cõfesſion, porque ſi el penitente lo podia manifeſtar tambien puede dar al cõfesſor licencia para manifeſtarlo, mayormente ſiendo coſa que conuiene al miſmo penitente, ò al proximo, ca entõces el confeſſor no lo ſabe como Dios, mas como hombre, y aſsi no quebranta el ſigilo de la confeſsion.

Lo ſexto ſe pregunta, ſi deue imponer el Sacerdote al penitente alguna ſatisfacion (que comunmente llamamos penitencia) deſpues de auerle oydo la confeſsion? Y digo que ſi, para q̃ eſte Sacramento tenga todas ſus partes integrales, contricion (es à ſaber) confeſsion, y ſatisfacion, como dicho es. Y tambien es prouechoſa ſemejante penitencia para diminuyr la pena corporal, que el penitente ha de pagar en Purgatorio. Demas deſto vale, como vna medicina para

ra euitar el pecado, ſegun dize S. Tho. 3.p.q.12. in addit. Y puede vno cumplir por otro la penitencia que le ha impueſto el cõfeſſor, aunq̃ para lo hazer ha de eſtar en eſtado de gracia, porq̃ de otra manera no ſeria ſatisfatoria de la pena, ora la haga el meſmo penitente, aora otro por el: lo qual es de Caietano. Y quando vna perſona cumple la penitencia por otra en gracia, ſemejante penitẽcia (como ayunos, limoſnas, vigilias, diſciplinas, ò qualquiera otra coſa) aprouecha a la perſona por quien ſe haze quanto atañe a la ſatisfaciõ de la pena q̃ auia de paſſar en Purgatorio, pero no ſerà medicina para euitar el pecado, porque con el ayuno ageno, ni ſe domarà, ni enflaquecerà mi carne, para q̃ no me buelua al pecado. Finalmente puede el ſacerdote dexar de imponer al penitẽte penitencia, quãdo cõſtaſſe, q̃ vuieſſe ya ſatiſfecho cũplidamẽte, por ſus pecados, lo q̃ ſe halla rariſsimas vezes, y tãbien quã-

do

do el penitente no puede cumplir cosa por estar al passo de la muerte, ca entõces basta manifestarle la satisfacion que auia de hazer si tuuiera tiempo, y absoluerlo sin darle mas penitencia.

Lo septimo se pregunta, si es valida la absolucion que al penitente da el cõfessor excomulgado? A lo qual dize Caieta no, in summa. verb. absolutionis impedimenta, que si el sacerdote no es nombrado en la excomunion, diziendo, Excomulgamos a fulano, o sino ha puesto manifiestamente manos violẽtas en algun Ecclesiastico, la tal absoluciõ es valida, como esta determinado en el Concilio de Constancia. Verdad es, que si el penitente supiesse que aquel tal sacerdote esta excomulgado, y no siendo su Cura, se quisiesse toda via confessar con el, y de hecho se confiessa y recibe la absolucion: no le vale, y no porque el Sacerdote esta excomulgado, sino porque puso el penitente obstaculo; pues cõfessando

ſe con ſemejãte confeſſor, participa del pecado de aquel que abſoluiẽdo y exercitando el Sacramento de la penitencia peca mortalmente, al qual pecado le induze el penitente.

Mas ſi aquel ſacerdote es proprio Cura, entonces el ſubdito puede confeſſarſe con el, dado que le conſte de como eſta excomulgado. Porque es licito à cada vno vſar de ſu drecho, quiero dezir, de confeſſarſe cõ ſu Cura, el qual es obligado a oyrle, y ſi el peca en hazerlo, ſu daño, la hora que aquel no le induze a pecar.

Lo octauo ſe pregunta, ſi es licito cõfeſſar muchas vezes vnos miſmos pecados? Y à eſto dize Caietano, que ſi aquello procede de conciencia eſcrupuloſa, la qual nũca de ſi miſma eſta ſatisfecha pero de contino viue con inquietud, no es licito confeſſarſe muchas vezes de vnos miſmos pecados, porque tenemos neceſſidad de procurar la paz de la anima

ma, la qual no se adquiere por esta via de frequentar la cõfession, antes (como vemos por experiencia) cada dia crecẽ los escrupulos, y no hazen otra cosa los tales penitentes, sino molestar confessores y nunca acaban de confessarse, viniẽdo en aflicion. Pero si este reyterado cõfessar nace de deuocion, bien se puede hazer, y es prouechoso, cõ tal que se haga con quietud de consciencia, sin pesadumbre de los confessores, y à su tiempo, de tal manera, que por semejantes confessiones, no seã impedidas otras obras espirituales. Y esto quanto a la confession, ca por no interromper la materia de los Sacramentos, dexo de poner aqui el exercicio q̃ ha de hazer el buen confessor para bien oyr de penitencia, pero desto se hara vn capitulo muy prouechoso al cabo deste libro segun se vera en su lugar.

Cap.VII. Que trata del Sacramento de la Extrema vncion.

EXtrema vncion, es Sacramento cō q̄ el enfermo es vngido, en remissiō de sus pecados. Y assi el sacro Con. Tri. sess. 14. c. 1. determina acerca deste Sacramēto, desta manera. Qualquier persona que dixere que la Extrema vnciō no es Sacramēto instituydo por Christo, y por el Apostol Santiago publicado, sea excomulgado.

Y puesto q̄ quādo se dà este Sacramēto vsa el ministro de muchas vnciones, ca vnge al enfermo diuersos lugares d̄l cuerpo, cō todo esto aq̄llas vnciones sō vn Sacramēto, y no muchos, assi como el cuerpo y la sāgre de Christo en el Sacramēto de la Eucharistia es vno y no dos Sacramentos, como tratado auemos.

La materia deste Sacramento es olio de oliuas, como se colige d̄ las palabras de Santiago, ca. 5. Y ha de ser este olio bēdezido por el Obispo, segun costumbre

de

de la IglesiaRomana,de la qual no es licito discrepar,como lo ha determinado el Cõc.Trid.sess.14.c. 3. dõde excomulga á los que afirmaren poderse menospreciar lo q̃ vsa la Iglesia Romana en administrar este Sacramento, y que semejante vso contradize á la sentencia de Santiago.cap.5.

La forma deste Sacramẽto es. *Per istã sanctam vnctionem, & suã pijssimam misericordiã, indulgeat tibi Deus quidquid peccati per visum.* Y assi se ha de dezir en los otros sentidos y lugares donde se dà esta sacra vncion,nõbrando cada vno por si. La qual forma vsa la Iglesia Romana, y à ella necessariamente se ha de seguir en lo essencial de los Sacramentos.

El ministro deste Sacramẽto es el sacerdote solamente,segũ està determinado en el sacro Conc.Trid.sess.14.c.4.

El efeto deste Sacramento es remission de todos sus pecados, si alguno halla en el anima del que lo recibe, y resti

tucion de la ſalud corporal, quando cõuiene, como ſe determinò en el ſacro Concilio Tridentino, ſeſſ. 14. c. 2.

§. II.

ESte Sacramẽto ni ſe ha de dar a los niños, ni a los locos, ſino a los enfermos q̃ tienen edad, y eſtan al paſſo de la muerte, ſegũ lo que dellos ſe puede humanamente juzgar, porque es el vltimo remedio de la Igleſia. Y ha ſe de dar en los ojos, en la nariz, en los labios, en las manos, y en los pies. Y en algunas partes ſe acoſtumbra vngir tambien los riñones pero no es neceſſario. Si el enfermo no tuuieſſe manos, ò pies, ò le faltaſſe qualquier otro ſentido, hã de dar eſte Sacramẽto en la parte mas cerçana del ſentido que falta, porque dado que no vuieſſe pecado actualmente, ò por obra con aquel ſentido, ha podido con todo eſſo pecar en la voluntad.

Puedeſe adminiſtrar eſte Sacramento mas q̃ vna vez en vna meſma enfermedad,

medad, a los que la tienen larga, como ſon los etycos, hydropicos, y otros ſeme jantes, quãdo los vierẽ a punto de muer te: lo q̃ no ſe puede hazer con los otros enfermos que no tienẽ largas enfermedades, a los quales no mas q̃ vna vez ſe da en aquella enfermedad, ſaluo ſi deſpues de recebido conualecieren y tornaren a recaer, y eſtar peligroſos, Concil. Trident. ſeſſ. 14. cap. 3.

Cap. VIII. Que trata del Sacramento del Orden.

SAcramento de Orden, es vna cierta ſeñal, mediante la qual ſe da cierta poteſtad al que es ordenado.

El ſagrado Cõcil. Trid. ſeſſ. 23. can. 3. tratando deſte Sacramento, excomulga los que dixeren que la Orden no es propio y verdadero Sacramento, inſtituydo por Ieſu Chriſto nueſtro Señor. Y dado caſo q̃ aya en el muchas ordenes, pero como quier q̃ todas ſe ordenã para

el Sacramento de la Euchariſtia, no ſon muchos Sacramentos ſino vno: aſsi como auemos dicho del cuerpo y ſangre de Chriſto en el Sacramento de la Euchariſtia.

§. I.

LA materia deſte Sacramẽto es muchas coſas varias, ſegũ la variedad de las ordenes, las quales sõ ſiete. La primera es del Oſtiariado, cuya materia sõ las llaues. La ſegunda es, del Lectorado, cuya materia es el libro llamado Lectionario. La tercera del Exorciſtado, y ſu materia es el libro de los Exorciſmos, q̃ ſon ciertas reprehẽſiones y mãdamientos q̃ alli ſe hazẽ à los demonios, para q̃ ſe vayã y dexẽ aquel lugar. La quarta es del Acolytado, la materia del qual es el cãdelero, ò cirio encẽdido, y las vinageras varias. La quinta es del Subdiaconado, cuya materia es el libro de las Epiſtolas. La ſexta es el Diaconado, y ſu materia es el libro de los Euãgelios. La ſeptima

tima es del Sacerdocio, cuya materia es el Caliz cõ vino y agua, y la patena cõ la Hostia sobre ella. Y juntamẽte cõ esto es menester que toquen aquellas materias los que se ordenã, como cosa de essencia del Sacramento, segũ dize santo Thom. 3. p. in addit. q. 34. art. 5.

La forma deste Sacramento es diuersa segun la diuersidad de la materia.

Y assi quanto a lo primero la forma del Ostiariado es. *Accipe potestatem aperiendi Ecclesiam, & sacrarium fidelibus, & claudẽdi in fidelibus.* Y diziendo estas palabras le dá el Obispo las llaues.

La forma del Lectorado es. *Accipe potestatem, & estu verbi Dei relator. Si fideliter, & vtiliter impleueris officium partem, cum ijs qui verbum Dei ministrarunt ab initio, habebis.* Y entonces le dan el Lectionario.

La forma del Exorcistador es. *Accipe & commenda memoriæ, & habe potestatem imponendi manus super energumenos, id est, oppressos à dæmone, siue bautizatos, siue chatechumenos, id est,*

instructos ad baptismum. Y luego le dan el libro.

La forma del Acolytado es, *Accipe cero ferarium, cum cero, & scias te ad accendenda luminaria mancipatum in nomine Domini.* Y entonces se le dà el candelero con el cirio. Y tambien le dizen, *Accipe vrceolum suggerendum vinum & aquã in Eucharistiam sanguinis Christi, in nomine Domini.* Y entonces le dan las vinageras.

La forma del Subdiacono (despues de le auer el Obispo puesto el Amicto en la cabeça, y el Manipulo al braço yzquierdo, y vestida la Dalmatica) es: *Accipe librum Epistolarum, & habe potestatem legendi eas in Ecclesia sancta Dei tam pro viuis, quam pro defunctis: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti* entonces le dan el libro de las Epistolas.

La forma del Diacono (despues q̃ el Obispo le ha dicho. *Accipe Spiritum sanctum ad resistendum diabolo*) es. *Accipe potestatem legendi Euangelium in Ecclesia Dei, tam pro viuis*

quam

quam pro defunctis, in nomine Domini. Y entõces entretanto que se dizen aquellas palabras le dan el libro de los Euangelios.

La forma del Presbyterato (despues que el Obispo le ha doblado la Estola del ombro yzquierdo al derecho, a manera de Cruz, es. *Accipe iugum Domini Iugum enim eius suaue est, & onum eius leue.* Y despues que le ha puesto encima la Casulla, la vestidura sacerdotal, y le ha consagrado las manos, diziendo, *Consecrare, & sanctificare digneris, Domine, manus istas per istam vnctionem, & nostram benedictionem,* dandole el caliz con vino y agua, y puesta sobre la patena la Hostia es la forma, *Accipe potestatem offerendi sacrificium Deo, Missasque celebrandi, in nomine Domini.* Y despues de puestas las manos sobre cada vno de los sacerdotes, dize. *Accipe Spiritum sanctũ, quorum remisseritis peccata remittentur eis, & quorum retinueritis, retenta sunt.*

La principal razõ destas formas es el vso y costumbre de la santa madre Igle

sia

ſia Romana: la qual es regida por el Eſ-
piritu ſanto, y aſſi no puede errar, y por
el miſmo caſo es coſa ſegura ſeguirla.

El miniſtro deſte Sacramento es ſolo
el Obiſpo, como eſtà determinado en el
Concil. Trid. ſeſſ. 23. can. 7.

§. II.

SIete ſon las ordenes, es à ſaber, las
quatro menores, cuyos nombres
ſon Oſtiariado, Lectorado, Exorciſta-
do, Acholitado. Y tres mayores, llama-
dos, Subdiaconado, Diaconado. Preſ-
byterado. Y aſſi ſe determinò en el ſa-
cro Con. Trid. ſeſſ. 23. can. 2.

El efeto deſte Sacramento, es dar gra
cia ſacramental, è imprimir en el anima
vna cierta ſeñal, que ſe dize character,
el qual jamas ſe puede raer ni quitar de-
lla, y en cada vna de las ordenes ſe da v-
na cierta poteſtad q̃ jamas ſe quitarà del
anima del q̃ es ordenado, por mucho q̃
le priuen que no vſe de tal orden: y por
eſſo eſte Sacramẽto ſe dize no iterable,

porque

porque imprime(como dicho es)el character segun escriue S.Thom.3.p.q.35.in addit.art.2.

El sugeto capaz de recebir este Sacramento,es hõbre varon. De manera que si vn Obispo atentasse ordenar vna muger,no haria mas efeto en ella q̃ en vna piedra,como dize S.Thom. 3. p. q.35. in addit.art.2.

Dudas. §. III.

QVanto a lo primero se pregunta,si por comission del Papa podria vn simple sacerdote ordenar? A lo qual dize S. Thom.3.p.q.38.in addit. art. 1. que si, dando solamente las ordenes menores,y tambien podria confirmar con la misma comission, lo que no puede hazer el que no es sacerdote. Y tambiẽ dize el mismo Dotor santo, vbi supr. que no puede el simple sacerdote dar las ordenes mayores,aunque tuuiesse comission del Papa, porque aquestas tienen cierto respeto immediato al cuerpo de Christo,

ſia Romana: la qual es regida por el Eſpiritu ſanto, y aſſi no puede errar, y por el miſmo caſo es coſa ſegura ſeguirla.

El miniſtro deſte Sacramento es ſolo el Obiſpo, como eſtà determinado en el Concil. Trid. ſeſſ. 23. can. 7.

§. II.

SIete ſon las ordenes, es à ſaber, las quatro menores, cuyos nombres ſon Oſtiariado, Lectorado, Exorciſtado, Acholitado. Y tres mayores, llamados, Subdiaconado, Diaconado. Preſbyterado. Y aſſi ſe determinò en el ſacro Con. Trid. ſeſſ. 23. can. 2.

El efeto deſte Sacramento, es dar gracia ſacramental, è imprimir en el anima vna cierta ſeñal, que ſe dize character, el qual jamas ſe puede raer ni quitar della, y en cada vna de las ordenes ſe da vna cierta poteſtad q̃ jamas ſe quitarà del anima del q̃ es ordenado, por mucho q̃ le priuen que no vſe de tal orden: y por eſſo eſte Sacramẽto ſe dize no iterable,

porque

porque imprime(como dicho es)el cha racter segun escriue S.Thom.3.p.q.35.in addit.art.2.

El sugeto capaz de recebir este Sacramento,es hõbre varon. De manera que si vn Obispo atentasse ordenar vna muger,no haria mas efeto en ella q̃ en vna piedra,como dize S.Thom. 3. p. q.35. in addit.art.2.

Dudas. §. III.

QVanto a lo primero se pregunta,si por comission del Papa podria vn simple sacerdote ordenar? A lo qual dize S. Thom.3.p.q.38.in addit. art. 1. que si, dando solamente las ordenes menores,y tambien podria confirmar con la misma comission, lo que no puede hazer el que no es sacerdote. Y tambiẽ dize el mismo Dotor santo, vbi supr. que no puede el simple sacerdote dar las ordenes mayores,aunque tuuiesse comission del Papa, porque aquestas tienen cierto respeto immediato al cuerpo de

Christo,

Christo,para cuya cõsagraciõ, no tiene mas autoridad el Papa q̃ vn puro sacerdote:y por tener como tiene aquel respecto tã conjunto cõ el cuerpo de Christo,es menester q̃ quiẽ da semejãtes ordenes,tenga sierta particular autoridad de officio,como la tiene el Obispo.

Lo segũdo se domãda, si seria verdadero sacerdote aquel q̃ fuesse ordenado de Presbitero, sin tener primero las ordenes de Diacano y Subdiacano? A lo qual dize S. Tho.3.par.q.35.ar.5.in addit. que si,porque los grados inferiores no son necessarios a los superiores antes la potestad inferior se incluye dentro dela potestad superior,como el sentido en el entendimiẽto, y el ducado en el reyno.

Y en la primitiua Iglesia se ordenauã algunos de sacerdotes,los quales no erã ordenados primero de subdiaconos, ni de diaconos,y podiã hazer todo aquello q̃ pueden los ordenados de ordenes menores. Pero despues ordeno la Iglesia, que

q̃ ninguno tomasse ordenes mayores,sin que primero se humillassen a recebir las menores.

Y de aqui es que la persona q̃ por falto(que dizen)se ordena,no le bueluẽ segun disponen los Canones in c. tuæ. de clar.per sa.prom.a ordenar, sino q̃ recibe las ordenes q̃ le faltauan,no que aya necessidad,sino por vna honestidad.

Lo tercero se pregunta,si puede vno q̃ no es bautizado recebir ordenes?Alo qual responde S.Tho.4.p. q.35.arti.5. in addi. q̃ no porq̃ el bautismo es la puerta de los Sacramẽtos,ca en el se da potestad para recebir los otros. Y assi dize S. Tho.vbi sup.q̃ vna persona q̃ no es bautizada,puesto que probablemente cree ser bautizada,y cõ esta opinion se ordena,ni es ornado , ni puede consagrar la Hostia , ni absoluer sacramentalmente. Por donde segun los Canones , semejãte persona se ha de bautizar: primero,y despues ordenarse otra vez.

Y si

Y si à caso la tal persona fuesse consagrada en Obispo sin ser bautizado, y ordenasse algunos, no serian ordenados, aunque en tal caso se cree piadosamente, que nuestro Señor lo reuelaria luego, para que se pusiesse remedio en semejante defeto.

Lo quarto se pregunta, si para ordenar alguno es menester que tenga cierta hedad y disposicion. Y à esto responde santo Thom. 3. p.q.39. in addit. art. 3. que no es necessario de parte del Sacramento, dado que lo sea por el precepto de la Iglesia. Lo qual es tanto como dezir no se deue hazer: pero si se haze lo hecho vale, no obstante que peca el que lo haze. De manera, que si el Obispo ordenasse de qualquier orden vn niño, aquel seria verdaderamente ordenado, como està determinado en el derecho. De clerico per saltum promoto.

Y lo mismo se dirà si ordenasse vn loco, esclauo, homicida, bastardo, manco,

(por

(por muy disforme que fuesse) ignorãte, y el mas malo del mundo, seria verdaderamente ordenado, que el Obispo pecaria mortalmente dado. Y es la razon como dize S. Thom. vbi supra, porque en el recebir este Sacramento, no se requiere necessariamente el acto del ordenado: mas la autoridad espiritual diuinamente dada. Pero dize S. Thom. in addit. ad 3. p. q. 39. artic. 2. que si vn niño, ò algun otro que carece de razon fuesse consagrado en Obispo, no lo seria verdadero, porque para la consagracion Episcopal, se requiere de necessitate consecrationis, propio acto del que recibe cargo de animas, y por esso es necessario que tenga vso de razon.

Lo quinto se pregunta si significan alguna cosa las vestiduras sacerdotales? responde S. Thom. 3. p. q. 40. artic. 7. in addi. que los ornamentos de los ministros significan cierta conueniencia que hã de tener essos mismos ministros.

Y assi el amicto que cubre los ombros significa la fortaleza que ha de tener para poner en execucion los oficios diuinos a los quales fueron dedicados y consagrados.

La camissa,ò alua significa la puridad de la vida.

La cinta denota el refrenamiento de la carne.

El manipulo significa el sacudimiento de las minimas maculas, y assi es casi como vn lienço para alimpiarse.

La estola q̃ se pone el Diacono en el ombro yzquierdo con la Dalmatica,significa ser admitido a la administracion de los Sacramentos : los quales deue liberalmente administrar.

Al Sacerdote ponen la Estola sobre los dos ombros,y significa serle dada entera potestad para administrar los Sacramentos,y no como ministro de otro.

La Casulla significa la caridad , cuyo Sacramento el ministro trata, y cõsagra

la

la ſanta Euchariſtia. Y eſto baſte lo dicho deſte Sacramẽto de la Orden, pues el adminiſtrar toca a los, Obiſpos, y no a los Curas como dicho auemos.

Cap. IX Que trata del Sacramento del Matrimonio.

MAtrimonio, es Sacramento en que ſe haze ayuntamiento maridable entre el varon y la muger, perſonas conuenientes y legitimas, el qual no ſe puede deshazer entre tanto que viuen. Y el Concilio Trident. ſeſſ. 24. can. 1. ha determinado que todo aquel que dixere que el matrimonio no es vno de los Sacramentos de la ſancta madre Igleſia, inſtituydo por Ieſu Chriſto, ſea excomulgado.

La materia deſte Sacramento es, los actos de perſonas legitimas, eſto es que ningun impedimento tienen, los quales actos preceden al cõſentimiẽto. Y eſtos

actos son sensibles mediante algun sentimiento, como es la pronunciacion de las palabras quādo se casan: porq̄ como dize S. Th. 3. p. q. 45. ar. 4. in addi. aquella expression de palabras es en este Sacramento, como el lauar en el Baptismo. Y es aueriguado que aquel lauar, ò bañar al niño, es la materia propinqua del Baptismo, como ya esta dicho.

La forma deste Sacramento es el cō-sentimiento de los dos, declarado y exprimido exteriormente, segun dize Cayetano en sus Opusculos.

En presencia de dos o tres testigos alomenos: como esta determinado en el sacro Conc. Trid. sess. 24. can. 1. donde trata de matrimonio. Porque alli dan por ningunos los matrimonios clandestinos, que son los que se hazen secretamente sin el propio Cura, ò licēcia del, ò del Ordinario, y sin testigos, y esto se ha ordenado para quitar escandalos q̄ se seguian de semejantes matrimonios.

Por-

Porque algunos ſin temor de Dios, viuiendo la primera muger, con la qual en ſecreto eran caſados, ſe caſauan con otras publicamente.

El efeto deſte Sacramento, es vna poteſtad que al marido ſe da, y eſto por diuina inſtituciõ, que pueda vſar del cuerpo de ſu muger, y a la muger del cuerpo del marido ſin pecado. Y allende deſto ſe da al caſado gracia, ſin la qual no podria vſar de ſu muger, como la concupiſcencia carnal es refrenada, como dize S.Thom.3.p.q.42.artic.3. in addi. Y porque en la dificion del matrimonio ſe hizo mencion de las perſonas que sõ legitimas, haſe de conſiderar que aquellas ſe diran legitimas y conuenientes para contraher matrimonio, no que ſon nacidas de legitimo matrimonio, ſino es que no ſe halla alguno de los impedimẽtos que ſuelen impedir las perſonas que no ſe puedan caſar.

Los impedimentos q̃ eſtoruan el con

traher matrimonio son en dos maneras vnos que impiden que se haga, pero si se haze passa por hecho, dado que pequen los que assi se casan, otros que no solo estoruan el hazerse, pero tambien condenan lo hecho, de suerte que semejante matrimonio ninguna cosa vale.

Los impedimentos que impiden contraherse Matrimonio que se haga, pero si se haze es valido, son onze.

§. I.

EL 1. es la prohibicion de la Iglesia, per titulũ de matrimonio contracto cõtra interdictũ Ecclesi. el Obispo, es a saber, ò Cura, manda que ciertas personas no se casen por algun motiuo razonable, como informarse primero de algũ impedimento. Si aquellos se casan cõtra semejante mãdamiento, pecã: mas el matrimonio es verdadero y eficaz.

El

El ſegundo impedimento es, el voto ſimple, tex. in cap. 1. de voto & voti redemptione, in 6. como aora ſi vno ha votado caſtidad ſin ſolenidad alguna, quiero dezir que no hizo el voto en manos de prelado, que tenga autoridad para recebir ſemejantes votos en alguna religion prouada. De ſuerte que ſi eſta perſona que hizo eſte voto ſimple, ſe caſa, el tal matrimonio es valido y verdadero, ibid. §. reliqua vero, aunque peca. Y el tal que auia votado puede dar ſu cuerpo, gloſ. in cap. agatoſa. 27. q. 2. verbo. debeas ſea hombre, ò muger al caſado con el, quando ſe demanda: y el no demandarlo haſta que aya diſpenſació, la qual puede dar el Obiſpo, lee a Roſella in ſumma verbo. impedimento. 4.

El tercero impedimento es, las deſponſalias que ſe hazen por venir, o por hablar mas claro las promeſas đ caſarſe como aora, ſi vno ha prometido a mu-

ger alguna de casarse con ella: si se casa con otra peca mortalmēte, por no auer cumplido la promessa, pero al matrimonio que ha contraydo por palabras de presente, es valido.

El quarto impedimento es, el Catechismo, que es, quando vno ha sido enseñado la Dotrina Christiana, text. in cap. ante Baptismum de consec. 4. como solian hazer, y aora se haze antes de bautizar las personas de discrecion, para lo qual auia padrinos que tenian los que se enseñauan, entre los quales (mandaua la Iglesia) y entre sus ahijados, no se cōtraxesse matrimonio text. in c. per catechismum de cogn. spir. in 6. pero si se hazia quedaua hecho, no obstante que pecauan los desta manera casados.

El quinto impedimento es, quādo alguno conocio carnalmente a pariēta de su muger, ca el tal no se puede casar, siēdo viudo: y lo mismo se dize de la muger casada, q̄ tuuo parte cō algū pariēte
de

de su marido en vida de esse mismo marido, como està determinado en el derecho. c. 1. & 2. de eo qui cog. cons.

El sexto impedimento es, vxoricidium, como esta determinado en el Decreto. 33. q. 2. cap. admonere, donde se manda, que quien mató a su muger no pueda mas casarse.

El septimo impedimento es, Raptus alienæ sponsæ, como esta determinado en el decreto. 27. q. 2. c. statutum, que quien vuiere robado esposa de otro no se puede casar.

El octauo impedimẽto es, el que fue a su propio hijo padrino de pila, ó de chrisma, y esto haziendolo cautelosamẽte por poder priuar a la muger dela deuda matrimonial, como està determinado en el decreto, tex. in c. de eo. 30. q. 1.

El noueno impedimẽto es, Occisio sacerdotis, como està determinado en el decreto cap. qui præsbyterum de pœn. & remis. que quien matare algun sacer-

dote , no ſe puede caſar.

El deximo impedimento es. Penitencia ſolennis, como eſta determinado en el decret. 33. q. 1 c. deijs. 2. & c. antiquis que quien hiziere penitencia ſolemne, no ſe puede caſar.

El onzeno impedimento es , del que ſe caſa con alguna monja, como eſta determinado en el dec. text. in cap. hi ergo 27. quæſt. 1. & ibi gloſſ. verb. coniugali, & gloſſ. in cap. qui presbiterum de penitent. & remiſſio. & Palud. in 4. diſtin. 34. queſt. 1.

Qualquier pues q̃ ſe caſare en eſtos caſos pecara, y en los tres primeros mortalmente, como dize Cai. pero el matrimonio ſera valido. En todos los otros caſos, cõ tal q̃ no aya menoſprecio , pecara venialmẽte. Por dõde es coſa muy ſegura , que quando alguna perſona cayo en alguno deſtos ſobredichos caſos, demande diſpenſacion, porq̃ caſandoſe no peque , y el Obiſpo puede diſpenſar

en

en todos ellos,saluo en el voto, y en las desponsalias:porque aquestos dos casos tienen fuerça, no solo de derecho positiuo pero tambien de natural.

En conclusion, que si vno se casa en alguno destos casos sobredichos,sin demandar primero dispensacion peca, pero el matrimonio es valido y verdadero sacado el primer impedimento, que se llama prohibicion.

§. II

DOze son los impedimẽtos que vedã el matrimonio antes que haga y deshazen el hecho.

El primero,es error a cerca de la persona. Angelus in summa. ver. matrimonium. 3. impedimen.4. como aora si me pensaua yo casar con vna, y me dieron otra no vale cosa el tal matrimonio,pues que yo he consentido con tal persona: y el consentimiento es necessario para hazer el matrimonio: mas si el error no estuuiesse en la persona,sino en la disposicion

posicion della (porque pensando q̃ seria donzella, no lo es, teniala por sana, ò rica, y es el cõtrario) en tal caso el matrimonio es verdadero, tex. in c. 1. 29. q. 1.

El segundo impedimento, es la condicion seruil, esto es que yo me case cõ muger que pẽsaua ser libre, y es esclaua, no es valido el tal matrimonio. c. ad nostram. & c. proposuit. de coniugio. seru. porq̃ la esclaua no puede dar libertad de su cuerpo, como requiere el matrimonio. Y lo mismo es, si vna muger libre se casa cõ el esclauo q̃ tenia por suyo q̃ no es valido el casamiẽto. Mas si vn esclauo se casasse cõ vna muger q̃ creya ser libre, y es esclaua, semejãte matrimonio es valido, tex. in c. si quis, lib. 29. q. 2. & Tho. in 4. d. 36. ar. 1. porque no se disminuye la condiciõ de parte del que se casa. Y lo mismo se dira de la esclaua q̃ pẽsaua tomar marido libre, y de hecho es esclauo, que es verdadero matrimonio por la misma razon.

El

El tercero impedimento, es el voto ſolene de Religion aprouado, eſſo meda que ſea la tal poſſeſſion actualmente, que ſe llama expreſſa, que tacita, c. 1. de voto, lib 6.

El quarto impedimento ſe dize cognacion, la qual es en tres maneras. Natural, Eſpiritual, y Legal.

La cognacion natural ſe llama conſanguinidad, ò parenteſco, y eſtá prohibe el matrimonio haſta el quarto grado incluſiuamente, ca. non debet de conſan. & affinitat. De manera que entre parientes y parientas, haſta el quarto grado, no ſe puede contraher matrimonio, para cuya noticia ſe pone la figura ſiguiente.

Typus

Typus gradum consanguinitatis.



La cognacion,ò parentefco efpiritual que fe contrae en el bautifmo,ò en la cõfirmacion , impide el matrimonio entre las perfonas figuientes. Entre los padrinos que tuuieron el niño,ò niña en la pila del baptifmo,ò en la cõfirmació,y los mifmos ahijados. Lo fegundo entre los padres carnales del baptizado,ó confirmado,y los padrinos del. Lo tercero,entre el q̃ baptiza,ó confirma, y el baptizado,ò cõfirmado , y el padre y madre del baptizado,ò confirmado. Por todos los otros grados (facados eftos tres arriba dichos) eftan reuocados en el fagrado Conc. Trid. feff.24.c.2.

1 Entre el baptizado,ò confirmado , y y los que le tienen.

2 Entre los que lo tienẽ,y el padre y la madre del baptizado, ò cõfirmado.

3 Entre el q̃ baptiza o cõfirma, y el baptizado, ò confirmado, y el padre y madre del baptizado, ò confimado.

Y fi por cafo alli vuiere muchos padri

nos y madrinas, q̃ saquen al niño de pila, ò le teniã a confirmar, solos dos, esto es, vn padrino, y vna madrina adquierẽ esta cognacion, ò parentesco espiritual: cuyos nombres ha de escriuir el Cura en el libro del baptismo, y auisarlos desste parentesco, que por auer sido padrinos adquirieron, como esta determinado en el sacro Conc. Trid. sess. 24. c. 2. de matrimonio.

La cognacion legal se adquiere por prohijar alguno, gl. in c. 1. de cogn. leg. y esta impide el matrimonio segun tres grados. El primero de los quales es, entre el q̃ prohija, y el prohijado, ò prohijada, y entre los hijos, y hijos de hijos, y todos los descendiẽtes del que fue prohijado. El segundo, entre los hijos legitimos, y naturales del que prohija, y el que es prohijado. Lo tercero, entre la muger del que ha prohijado, y el que es prohijado. Y tambien entre la muger del prohijado, y el que lo prohijo.

De

De estos tres grados, el primero.l. cũ otiũ.ff.de ritu nup, y tercero, son perpetuos, text, in ca.ita diligẽte.§.ergo.30.q. 3 el segundo es temporal. c. 1. de cogn. legali, esto es, q̃ dura el tiempo que està en poder de quiẽ le prohijo, y assi muerto el q̃ le ha prohijado, ò siendo fuera de su poder, assi el que es prohijado como el hijo natural y legitimo, pueden contraher entre si matrimonio.

1 Entre los que prohijan, y los prohijados, y entre sus hijos y nietos.

2 Entre los prohijados, y los hijos naturales y legitimos, de quien los ha prohijado.

3 Entre la muger del que prohija, y el prohijado, y entre la muger del prohijado, y el que lo prohijo.

El quinto impedimẽto se dize Crimẽ y es en dos maneras. Adulterio (es a saber,) y homicidio. Y en esto se ha de cõsiderar quatro cosas. El primero de los quales es homicidio puro, quãdo el vno

de los casados de la muerte al otro por tercera persona, entre la qual y el casado q̃ resta viuo jamas puede auer matrimonio: como esta determinado, c. Laudabilen extra de conuer. inf.

El segũdo caso es, homicidio mezclado cõ adulterio, quãdo el vno de los casados haze adulterio y mata por si, ó por otro al que esta casado con el: entre al qual el y adultero, ò adultera no puede auer matrimonio, c. Si quis, extra de eo qui duxit in matrimonium quã polluit per adulterium.

El tercero es adulterio mezclado cõ promessa, q̃ es quando el adultero promete à la adultera, q̃ muriendose su marido, ò la muger del, se casara con ella, ò ella prometiendolo à el agora se haga la promessa antes del adulterio, agora despues de cometido, entre los tales no puede auer jamas matrimonio, extra, de eo qui duxit. &c.

El quarto y el vltimo caso es, adultero mez-

mezclado con contrato de segundo matrimonio presente. De suerte que los tales no solo hã cometido adulterio, pero de hecho se casarõ, ni haze al caso q̃ preceda el adulterio al tal contracto, ò se siga despues q̃ se han casado, q̃ ni de vna manera, ni đ otra, jamas entre ellos puede auer matrimonio, como esta determinado, c. signi. extra. de eo qui duxit, &c. Mas esto se ha de entẽder, quãdo sabia q̃ la muger cõ quien cõtrahe era casada, y si a caso al principio no lo sabia, pero despues de contraydo lo sabe, y cõ todo esso no dexa de seruirse della como de propria muger: entre los tales no puede contraherse matrimonio.

Que si acaso fuesse q̃ en ninguna manera se vuiesse sabido ser ya casada la muger con quiẽ se casa, ni jamas a su noticia vuiesse venido, bien podria muerto el marido casarse con ella.

El sexto impedimento se dize differẽcia de ley, text. in c. caue. 28. q. 1. esto es,

que entre la perſona bautizada, y la que no tiene bautiſmo no puede auer matrimonio, gloſ. in dict. cap. caue, pero ſi ambos ſon bautizados, aunq̃ ſea el vno hereje, ſciſmatico, y aun los dos, ſe puede contraher matrimonio entre ellos.

El ſeptimo impedimẽto ſe llama fuerça, y es quando fuerçan a vna perſona q̃ ſe caſſe, ò le ponen temor tan grãde, q̃ baſte à hazer qualquier esforçado temer. Como quando amenazã à vno q̃ le açotarã, corromperan, ò matarã ſino ſe caſa cõ tal perſona, no vale coſa eſte matrimonio, c. venies el. 2. cũ locum de ſpõſalibus: pues aquel cõſentimiento no es totalmẽte libre. Si ya deſpues de ſu propria voluntad no aprouaſſe lo que antes hizo por fuerça, y à eſto ſe puede reduzir el impedimento, como lo dize el Cõcil. Trid. ſeſſ. 24. c. 6.

El octauo impedimento es Orden ſacro, quiere dezir q̃ ſi vno es ordenado de orden ſacro, que es Subdiacono, y de

arriba,

arriba,como Diacono,y Sacerdote, no se puede casar,y dado q̄ se case no es valido semejãte matrimonio. ca. 1 de cler. coniug. Y dize ordenado de ordẽ sacro, porq̄ si vno ha tomado solamẽte ordenes menores, bien se puede casar como dize S.Tho.3.p.q.53.in addit.art.3.

El noueno impedimento se llama Ligamen,quando el vno(es à saber) de los que se casan,estaua ya casado por palabras de presente con otra persona.Porq̄ si acaso la tal persona se casa otra vez,y consume el matrimonio por copula carnal,no vale cosa este segundo casamiẽto:dado que en el primero no aya passado copula carnal.

El decimo impedimẽto se llama justicia de publica honestidad,del qual determina el sacro Conc.Trid.sess.34.ca.3. por la forma siguiente.

El impedimento llamado justicia de publica honestidad,quando las esponsalias, ó promessa de casarse, por qual-

quier cauſa no ſon validas, determinamos ſea ninguno entre las tales perſonas. Y quando las dichas eſponſalias sõ validas queremos q̃ ſemejante impedimẽto no paſſe del primer grado. De manera q̃ ſi entre Cathalina y Iuã paſſaron eſponſalias, ò cartas de caſarſe, muerta Cathalina, cõ ninguna hermana dellas ſe puede Iuan caſar, dado q̃ puede cõtraher con qualquier otra pariẽta de la prometida, porq̃ ſolo el primer grado ſe veda. Y ſi acaſo aquellas deſponſalias de futuro ſe desbarataſſen (como ſe ſuele hazer cada dia) q̃ tratando ſemejãtes eſponſalias, deſpues de auer el padre prometido que dara ſu hija, a fulano ſe de (concierta en el diſcurſo del contrato) en tal caſo bien podria ſer matrimonio con la hermana de la prometida, pueſto que la primera viuieſſe. Porque la hora que ſe desbarataron las deſponſalias ceſſa el impedimento llamado Iuſticia de publica honeſtidad.

Y aſsi

Y aſſi ſe ha de aduertir, que en tiẽpo paſſado ſe eſtendia eſte impedimento haſta el quarto grado: pero agora el ſacro Conc. Trid. lo ha reduzido a ſolo vno, vbi ſupra.

El onzeno impedimento ſe dize affinididad, text. in c. non debet. de conſãg. & affinit. y es vn cierto parẽteſco que ſe cauſa de tener el hõbre copula carnal, y natural con la muger, y la muger con el hombre cumpliendo ſu voluntad en el vaſo natural. Los quales dos ſiẽdo marido y muger, ſe entiẽde la tal affinidad haſta el quarto grado incluſiue: y ſino sõ caſados, no llega ſino al ſegundo grado, como eſta determinado en el sãto Con. Trid. ſeſſ. 24. c. 4.

El dozeno impedimento ſe llama impotencia coeundi, q̃ es quãdo no puedẽ los dos tener copula carnal, aora ſea por deffeto natural, aora por alguna hechizeria perpetua, entre las tales perſonas, no puede auer matrimonio. Aunque ſi

el vno de los casados sabia que tuuiesse el otro semejante defeto de impotente y cõ todo esso quiso casar cõ el, en tal caso como dize S. Thom. 3. q. 58. art. 1. in addit. el matrimonio es verdadero. Y dize mas el mesmo Dotor santo, q̃ si aquella impotencia no es perpetua, sino que se puede remediar, es valido el matrimonio. Como aora, si vna muger fuesse tan cerrada que el hombre no pudiesse rõperla, seria menester que cõ algũ instrumẽto le rompiesse el vaso de engẽdrar porque assi fuesse apta para juntarse cõ el marido à copula carnal.

Estos doze impedimẽtos sobredichos no solo prohiben el matrimonio entre las personas que los tienen, mas tambiẽ si es hecho, lo anulan, y deshazen.

Dudas. §. III.

QVãto a lo primero se pregunta, si el matrimonio cae toda via debaxo de precepto, q̃ es dezir, si somos todos obligados a casarnos? A lo qual

qual dize S.Tho.3.p.q.47.ar.2.in addit.q̃ ningũ precepto,ay q̃ a ello nos obligue.

Que.pues a nadie ſe deue premio por traſpaſſar algũ mãdamiento,y las virgines ſon particularmente premiadas por auer guardado virginidad de laureo la q̃ es cierta corona,claro eſtà que no ſomos obligados a caſarnos . A eſto haze lo que S.Pablo eſcriue.1.Corint.7.diziẽdo.El que no caſa la virgen,mejor haze que no el que la caſa.Y aſſi queda muy a la clara entẽdido, que aquel precepto dado por Dios en el Geneſis , que dize: Creced y multiplicad ſobre la tierra,no es obligatorio , ſino en aquel tiẽpo que auia muy poca gente , y era meneſter q̃ ſe caſaſſen las perſonas para engendrar hijos.

Lo ſegũdo ſe pregũta,ſi los actos carnales que paſſan entre marido y muger ſon ſiẽpre pecado?Y en eſto reſponde.S Tho.3.p.q.41.ar. 2. que no,porq̃ ningun pecado cae debaxo de prepto,y a los ac

tos matrimoniales obliga el mandamiẽto, como dize S. Pablo. 1. Cor. 7. El marido pague a ſu muger la deuda, y la muger a ſu marido. Quiere dezir, q̃ le dè ſu cuerpo quando le fuere demandado.

También dize el Apoſt. 1. Tim. Quiero q̃ las viudas moças ſe caſen, y engendrẽ hijos, los quales (como eſtà claro) engendrar no ſe puede, ſin tener entre ſi actos carnales : y aſſi ſemejantes actos no ſon pecado. Demas deſtos dize S. Tho. vbi ſup. art. 4. q̃ los actos matrimoniales ſon meritorios, por ſer actos de virtud, quãdo ſe hazẽ a fin de cumplir cõ la virtud de juſticia, que manda boluer a cada vno lo ſuyo, eſto es qnando ſe hazen para engendrar hijos que ſiruan a Dios, a lo qual inclina la virtud que ſe llama religion. Verdad es, que ſi los tales actos ſe hazen para cumplir con el apetito carnal, de tal manera, que ſi ſu muger fueſſe vna otra, y no ſuya, no tendria copula carnal con ella, ſeran entonces pecados

dos veniales. Pero si se deleytasse con la suya tan desenfrenadamente, que aunq̃ no lo fuesse, cumpliria con qualquiera otra su apetito, en tal caso aquel acto es pecado mortal, en aquel que tiene tan dañado el animo. Finalmente dize nuestro Dotor santo que ay tres maneras de bienes en el Sacramento, que son: Proles, Fides, Sacramentum. De manera q̃ quien se casa, se ha de casar para engendrar hijos que siruan a Dios, y ha de tener intencion de allegarse a tener copula carnal, con la que es su muger, y no con alguna otra.

Y esten aduertidos los casados, q̃ aquel ayuntamiẽto que se haze en el matrimonio entre marido y muger, significa la conjuncion que Christo tiene con la Iglesia. Porque assi dize san Pablo ad Ephes. 4.

Este Sacramento, es gran cosa, yo digo en Christo y la Iglesia. Como si dixera. Este ayuntamiento del matrimonio signifi-

ſignifica, el q̃ Chriſto tiene cõ ſu Igleſia. De ſuerte, q̃ aqueſtas tres maneras de bienes relieuã totalmẽte a los actos carnales q paſſan en el matrimonio de ſer pecado, como dize S. Tho. 3. p. q 46. ar. 4.

Lo tercero ſe pregunta, ſi el matrimonio q̃ ſe haze por procurador, es Sacramento? A lo qual dize Caietano en ſus Opuſculos, to. 1. tra. 12. q. 1. que no, porq̃ ningũ Sacramento ſe recibe por procurador, como ſe puede ver en todos los Sacramẽtos. Y es la razon, q̃ recibir algun Sacramẽto, es accion perſonal, pues q̃ es recepciõ interior de la gracia Sacramẽtal, y en lo exterior quiere alguna operacion ſẽſible en la perſona, como ſe vee claramente en la comunicacion de todos los Sacramentos. Tambien dize, que dado q̃ no ſea Sacramento, ſemejãte matrimonio, con todo eſſo es verdadero y valido: aunq̃ no ſe deshaze por qualquier otro matrimonio, q̃ ſe hizieſſe deſpues, ſiẽdo Sacramẽto, aunq̃ fueſ-

ſe

se cõsumado, assi como el primero casamiento de los infieles por no ser Sacramento, se deshaze por el segũdo q̃ es Sacramẽto: como esta determinado, capi. quãto. §. nam si matrimonium, & glos. ver. ratũ extra de diuortijs. Demas desto dize Caietan. q̃ el matrimonio por procurador se puede facilmente deshazer con consentimiento de las partes, entreuiniendo la potestad del Papa, porque como no es Sacramento, no es del todo indissoluble.

Lo quarto se pregunta, si se pude alguna vez deshazer el matrimonio contraydo por palabras de presente? A lo qual dize S. Tho. 3. p. q. 62. ar. 2. in add. que si antes que sea consumado por copula carnal, entrando el vno en alguna religion aprouada: como esta determinado en el derecho, de conuer. coniuga. cap. verum. Y deshazerse este matrimonio quando se haze la profession, agora sea expressa, agora tacita. Dize demas desto

Santo

S. Tho. in 3. part. q. 59. art. 5. que el matrimonio aunque sea cõsumado, se puede por infidelidad deshazer. Como agora, si alguno de los cassados infieles se conuirtiesse a nuestra Fè, Christiana, quedãdo el otro infiel, y no quiere cohabitar con el conuertido, antes blasphemando de Christo, y procurando preuertir algunos, atrayendolos a su infidelidad, en tal caso el que se conuirtio puede cassarse otra vez: viuiendo el otro, y entonces el segundo matrimonio deshaze al primero, por ser mas fuerte vinculo, a causa de ser como es, Sacramento, lo qual no era el matrimonio entre infieles. Esto dize S. Tho. 3. p. q. 59. art. 5. Y sacase del Apostol, 1. Corint. 7. que dize. Si el infiel dexa la muger fiel, dexelo ella estar, ca ni el hombre, ni la muger que se cõuierte, quedan obligados a cautiuerio, porque el Señor nos ha llamado en paz. Finalmente dize S. Thomas, vbi supra, que en el matrimonio ay dos obligaciones, o vin-

ò vinculos, el vno de los quales ſe dize vinculo de matrimonio, y eſto no ſe puede deshazer entre los fieles, haſta la muerte del vno. Y tanto que ni aun el Papa tiene poteſtad para ello, quãdo es (mayormente) conſumado por copula carnal, conforme a lo que nos eſtà mandado por San Mattheo, capitu. 19. donde dize Chriſto. Lo que Dios ayunto, el hõbre no lo aparte. Y lo meſmo dize el Apoſtol San Pablo eſcriuiendo a los Romanos capit. 7. De ſuerte, que muerto el vno de los dos, el otro ſe puede caſar vna y otra vez, ſiempre que muera ſu cõpañia, ca en eſto no ay numero determinado. El otro vinculo ſe llama vinculum thori, eſto es, que los caſados marido y muger han de habitar en vno, y dar el vno ſu cuerpo al otro quando ſe lo demanda: porque como dize San Pablo. 1. Corin. 7. El cuerpo de la muger caſada no es ſuyo, ſino del marido, y el del marido es de la muger. Eſte vinculo

ſe

se puede deshazer, y de hecho se deshaze mediante adulterio, como se dize en S. Matth. c. 5. & 6. De suerte, que el marido no es obligado à hazer vida con la muger que cometio adulterio, ni la muger cō el marido adultero, ni tiene obligacion para darle su cuerpo, quando se pierde la libertad. Aunque se sacan los casos siguientes, como dize S. Tho. sobre S. Pablo. 1. Corint. 7.

Quanto a lo primero, si el marido es adultero, no puede negar el cuerpo a su muger adultera, ni quando el fue causa que adulterasse la muger, prouocandola a ello, y tambien si el adulterio no fue voluntario. Porque creyēdo prouablemēte que el marido fuesse muerto estando ausente se caso con otro, ò si alguno entrasse a traycion en la camara donde dormia, y ella creyendo ser su marido, le diesse su cuerpo, ó la forçasse, en tales casos no puede el marido dexar de hazer vida maridable con su muger, y pagarle

garle la deuda matrimonial. Y lo mesmo es si hizo cõ ella paz interuiniendo copula carnal, despues de auer sabido el adulterio, como dize S. Th. 3. p. q. 62. ar. 1.

Suelen los Dotores tratando del matrimonio poner otros casos, por los quales se puede deshazer esta obligacion, mas como esto se ha de hazer, por sentẽcia de la Iglesia, y no por authoridad propria de quiẽ quiera, justo es que sean obedecidos los perlados, en lo que por el derecho esta determinado, acerca de no auer obligaciõ a hazer vida maridable, y poderse apartar, y hazer entre los casados, diuorcio.

Lo quinto se pregũta, si puede casarse algun moço, que no ha llegado à los catorze años? A lo qual dize S. Th. 3. p. q. 58. art. 5. in addit. que el derecho dispone, que vn muchacho que no puede pagar la deuda matrimonial, no es apto ni conueniente para contraher matrimonio. Y comunmente el tiempo que ha

M de

de tener el varon para poder engēdrar son catorze años, y la muger doze, vt habetur fere in toto titulo de esponsalibus impuberū. De manera que si se casan sin auer llegado à esta edad, se deshaze semejāte matrimonio, y assi no era valido. Dize assi mesmo el Dotor santo vbi supra. que si alguno antes del tiempo ya dicho alcançasse fuerça natural, y vigor de entendimiento (dos cosas que suplen la edad) en tal caso no se deshaze el matrimonio contraydo, ni se podra deshazer si han tenido copula carnal. De suerte que para casarse vno, es menester q̄ tenga fuerça para los actos carnales, y no menos alcance juyzio. Y de aqui es que ni los muchachos ni bouos que tienen perpetua falta no se pueden casar.

Lo sexto se pregunta, si para contraher matrimonio, es necessario declarar en lo exterior el consentimiento interior por palabras de presente. A lo qual dize S. Tho. 3. p. q. 45. art. 2. que si, porque

como

como el matrimonio ſea Sacramento, y en cada vno dellos es neceſſaria ſenſible ſeñal, aquel exprimir de palabras ha de ſer coſa ſenſible. Pues que no es meneſter, que ſiempre ſe aya de exprimir el conſentimiento interior, por palabras, porque baſtan ſeñas, aunque los que ſe caſan no ſean mudos: los quales pueden contraher con baxar la cabeça, ò hazer otras ſeñas, que ſiruan en lugar de palabras. Lo meſmo es quando caſan alguna donzella, la qual ocupada de verguẽça no puede pronunciar el ſi, q̃ baſta no reſiſtir antes de hecho dar ſu cuerpo al marido, ca entonces las palabras que dizen el padre, y la madre ſiruen al matrimonio como ſi ella las dixeſſe, porq̃ es ſufficiente ſeñal que ſon ſuyas, pues no ſe contradize à ellas.

Lo ſeptimo ſe pregũta, ſi es matrimonio entre dos perſonas, q̃ ambas, ò la vna pronuncio las palabras del matrimonio ſin conſentir a el interiormente? Y dize

S.Tho.3. p.q.45.ar.4.q̃ no,porque en todos los Sacramentos se requiere la intẽcion,y el q̃ no consiente, no tiene intencioõ de casarse.Ni haze al caso jurar que la toma por muger , ni q̃ se aya seguido copula carnal , porq̃ sin el cõsentimiẽto interior no se puede cõtraher matrimonio. Lo octauo se demanda , si el matrimonio hecho con cõdicion es valido? A lo qual responde S.Tho.3.p.q.47.art.5. q̃ si la condicion es de presente,y no es al matrimonio cõtraria,esso me dà que sea honesta,q̃ deshonesta,es verdadero matrimonio,estando en pie la cõdiciõ,y sin q̃ se cũpla primero,no se cõtrahe matrimonio. Como agora si el hõbre dixesse a la muger.Si vos dezis q̃ no ay mas gentil hõbre q̃ yo en el mundo,yo os tomo por muger,y ella dize las palabras ya dichas,el matrimonio es verdadero: pero sino las dixesse no lo seria. Dize demas desto S. Tho. que si la condicion puesta es contraria a los bienes del matrimonio,

nio, no valdria cosa semejante matrimonio q̃ con este pacto se hiziesse. Como agora, si vn hombre se cassase diziẽdo a la muger. Yo me caso con vos con condicion q̃ no os empreñeys, ò que no llegueys a mi, ò que os caseys cõ tal persona, ò q̃ no me guardeys lealtad: cõ semejantes condiciones no se puede contraher matrimonio, porq̃ son contrarias a los bienes de esse mesmo matrimonio, que son Proles, Fides Sacramentis, text. & glos. in capit. fin. de cõdi. appo. Y assi dize el mismo Dotor santo. vbi sup. que si la condicion es de por venir, y forçosa como agora. Si mañana saldra el Sol, yo os tomo por muger, el tal matrimonio, es verdadero, porq̃ semejantes cosas tẽporales, ya no son presentes en sus causas. Pero si la condicion es contingente como agora si dixesse: Si me dan tantos dineros, o si mis padres fueren contẽtos yo os tomo por muger, no es matrimonio: porq̃ semejãte concierto, es lo mes-

mo q̃ dezir. Yo me casare cõ vos, y palabras de por venir no hazẽ matrimonio.

Lo noueno se demãda, si puede vn esclauo casarse cõtra la voluntad de su amo? A lo qual dize S. Tho.3.p.q.52.art.2. in add.q̃ si, porq̃ para cõtraer matrimonio en la ley de Iesu Christo, tanta libertad tiene el cautiuo como el señor, conforme a lo q̃ dize S. Pablo. Gal.3. En Iesu Christo no ay esclauo ni libre. Y tambiẽ se da razõ para esto, y es que el cautiuerio tiene fuerça de ley positiua hecha por los hombres, y el matrimonio tiene virtud de ley natural y diuina, y como el derecho positiuo no es perjudicial al derecho natural y diuino, natural, esta claro que el esclauo se puede casar aunque no quiera su amo.

Lo decimo se pregunta, si pecan mortalmente los casados, q̃ se niegan la deuda matrimonial, esto es, q̃ el vno dellos no quiere dar su cuerpo al otro. A lo qual respõde S. Tho.3.p.q.64.ar.1.que si: porque

porque ſon obligados debaxo de preceto à pagar ſemejante deuda conforme a lo que dize S.Pablo , Roma. 13. Pagad à cada vno lo que deueys. Y la deuda matrimonial ſe deue,como lo dixo el meſmo Apoſtol. 1.Cor.7. No os defraudeys vnos a otros (y habla de la deuda matrimonial) ſino fueſſe de conſentimiẽto de los dos,y por algun tiempo. Aunque dize el miſmo Dotor,que aquella paga ſemejante ſe ha de hazer mirando por ſu ſalud,y conuerſion dela vida,y en fin cõ prudẽcia. Y aſſi ninguna perſona es obligada por pagar aquella deuda poner à rieſgo la vida,ni ſalud,ni hazer coſa que repugne a la diſcrecion.

Lo vndecimo ſe pregũta, ſi es alguna vez pecado mortal caſarſe , dado que ſea matrimonio entre legitimas perſonas? Y digo que no ay duda,que a vezes peque mortalmente vno,y es quando ſe caſa por algun mal fin , que es pecado mortal: como ſi tomaſſe muger para robarlo

lo que tiene,o para ponerla en el partido, y bien si se casa estando en pecado mortal y sabiẽdolo, ò excomulgados ni se hazer absoluer primero;porq̃ haze injuria graue al Sacramento del matrimonio,recibiendolo indispuesto.

Lo duodecimo se demanda,si peca el marido quando tiene parte con su muger,solamente à fin de holgarse, ò por auer salud,o euitar adulterio? A lo qual dize S.Tho.3.p.q.49. art.5. q̃ los casados en dos casos, ningun pecado cometen juntandose, y es el vno la intencion de engendrar,y el otro pretender pagar la deuda matrimonial. En todos los otros ay pecado alomenos venial. De manera q̃ si el marido tiene parte con su muger a fin de quitarle la ocasion de cometer adulterio,no peca porq̃ semejante conuersion pertenece a la fidelidad, la qual es vno de los bienes del motrimonio, pero si tiene a cesso a su muger por no caer el en alguna fornicacion, peca venial.

nialmente, por auer alli alguna super-fluidad, y el matrimonio, no ser instituydo a esse fin, antes como vna cierta indulgencia o permission, que assi dize san Pablo. 1. Cor. 17. Cada marido se contente con su muger, y la muger tẽga su marido, para euitar fornicacion. Y luego añade. Aquesto digo segun cierta indulgencia, que quiere dezir. Permite se os esto como menos mal.

Capi. X. Que trata de la Excomunion, y de la diuersidad della.

EXcomunion es, censura o sentencia Ecclesiastica que aparta la persona de comunicacion, y compañia de los Christianos. Dos maneras ay de comunicarse los Christianos: la vna es en los Sacramentos y cosas espirituales que sõ las oraciones, y ayuntamiẽtos para oyr Missa, y los oficios diuinales, la otra consiste en los actos corparales, como el saludarse exterior, combites, tratos, y

negocios, segun se vsa en las ciudades comunidades, y cosas semejantes. Conforme a lo qual ponen los Dotores dos maneras de excomunion, llamadas la vna mayor, y la otra menor.

Excomunion mayor es censura Eclesiastica, que aparta la persona de toda licita comunicacion con los Christianos esto es de los Sacramẽtos, de las oraciones, y de oyr Missa, y los otros diuinos officios, y de toda otra qualquier comunicacion aunque sea temporal. Y assi los casos en que no pueden los excomulgados comunicar los otros fieles, ponẽ los Dotores en los versos siguientes.

Si pro delicto anathema quis efficiatur.
Os, orare, vale, comunio, mensa negatur.

Cuya declaracion, segun Caietano in suma verb. excomunicatio vetita. §. illicita es la que se sigue.

Os, Que no es licito al excomulgado hablar ni por si, ni por otro, ni por letras con alguno de los fieles.

Orare

Orare. Que no puede el excomulgado comunicar con los otros en la oració ni en los oficios diuinos, demanera que se halle junto con ellos quando se haze alguna oracion publica, ó se dizen algunos oficios diuinos, aunq̃ mientras predican, ò leen alguna licion, aunque sea de Theologia, puede alli estar presente sin que tenga el ni los otros algũ escrupulo; porque ni el sermon, ni la lecion se cuenta en los oficios diuinos.

Vale, Quiero dezir, que no puede alguno de los fieles saludar al excomulgado, sino que en lugar de salud se le puede dezir, Dios te illimine, ò alguna otra cosa semejante.

Comunion. Esto es, que el excomulgado no puede comunicar, con los otros Christianos en actos algunos, y particularmente en los legitimos.

Mensa. Quiere dezir, q̃ no puede comer con los otros Christianos. Y ha se de aduertir aqui, q̃ quãdo se veda al excomul-

comulgado oyr Missa, y los oficios diuinos estando juntamente cõ los otros, se entiende, no de la propinquidad, ò identidad del lugar en q̃ se haze la oraciõ, ò se dize la Missa, ò se come. Porq̃ en vna misma camara, puedẽ estar vn excomulgado, y otro que no lo es, y el vno haze oracion, ò esta comiendo en vna parte del aposento y no comunican entre si ni peca entre si alguno dellos. Tambien si en vna mesma Iglesia se celebran dos Missas, y el excomulgado oye la vna, y el q̃ no lo esta, oye la otra, no comunicã entre si, pero si oyessen ambos vna missa entonces se dirian comunicar, y por el consiguiente pecarian. Y si se hiziesse vna procession donde vuiesse tanta gente que fuesse muy estẽdida, y al cabo de ella viniesse vn excomulgado, y el q̃ no lo es fuesse a los primeros muy distante del otro, auria entre los tales comunicacion, y pecarian por no obedecer al precepto de la Iglesia. Y de aqui se podra

enten-

entender q̃ quãdo vn excomulgado passa por vna Iglesia en tiempo q̃ se dize el officio diuino, y de passada se arrodilla, y haze alguna oraçion, no se comunica entre el y los que dizen el officio: y assi ninguno dellos peca en aquello, ni menos, si tocãdo al Aue Maria, el excomulgado hincha las rodillas a bueltas de los otros, y todos rezan, ca entonces no se haze, señal a oracion comun, mas a particular, y cada qual dize su Aue Maria.

§. II.

CON todo esso ay algunos casos en q̃ licitamente se puede tratar con excomulgados, fuera empero de las cosas diuinas, y todos se incluyen en los dos versos siguientes.

Vtile, Lex, Humile, Res ignorant, Necesse.
Nec quinque faciunt anathema ne possit obesse.

Los quales versos se declaran por esta forma.

Vtile, quiere dezir, que puede vno

comu-

comunicar con el excomulgado, por vtilidad de qualquier de los dos, ò de ambos, como aora. Si el me deue algo, yo se lo puedo demãdar, y hazer cuenta cõ el de lo que me deue. Y tambien le puedo hablar tratando cõ el sobre su saluacion, y exortãdole que procure salir de aquella excomunion, y darle manera, y consejo como pueda salir. Y puesto que tratando estas cosas se mezclassen algunas otras platicas, no ay porque tener escrupulo, pues en ello no se comete pecado, haziendolo con intencion de mejor lo reduzir a su salud.

Lex. s. matrimonij. Esto es, q̃ el casado excomulgado puede comunicar con su muger, y ella si lo està, cõ su marido, mayormente en lo que al marido toca.

Humile: Quiere dezir, q̃ los que estã sujetos al excomulgado, como hijos, esclauos, moços, y vassallos, pueden licitamente comunicar con el, y el puede tãbien comunicar con sus hijos, y con todos

dos los que le obedecē enlas cosas que le son subditos.

Res ignorata: Esto es, que no peca el que sin culpa suya ignora, que otro està excomulgado si comunica con el, ni menos incurre alguna excomunion, dado que sea la tal excomunion en las cosas diuinas.

Necesse: Quiere dezir, q̃ en caso de necessidad se puede tratar cō excomulgado, como aora. Si està vno en la prision, ò tiene otra qualquier necessidad, que le pueda remediar algun excomulgado, puede sin excrupulo tratar cō el, sobre el remedio de su necessidad.

Y si á caso me forçauā à oyr Missa cō algun excomulgado, no pecaria en hazerlo: porque lo haria no pudiendo hazer otra cosa. Que si antes que lo excomulgassen tenia yo algun negocio con el, y no pudiendo comunicarle passaria riesgo mi hazienda, en tal caso puedo yo licitamēte tratar cō el excomulgado quan-

quanto cũpliere a ſemejãte negocio. Y lo meſmo es, ſi tẽgo yo neceſſidad de algun conſejo por mi, ó para otra qualquier perſona, y no hallo en mi quien lo pueda mejor hazer q̃ aquel q̃ eſta excomulgado, puedo ſin eſcrupulo comunicarle, para le demandar el dicho cõſejo. Si empero fuera de los caſos ſobredichos ſe comunica voluntariamente con excomulgado: ſe comete pecado.

Y ſi el que eſta aſſi excomulgado administra algun ſacramento da ſentencia como juez, ò da beneficio alguno, peca mortalmente.

En todos los otros caſos fuera de la comunicacion in diuinis, comunicar cõ los excomulgados: es pecado venial cõ tal que aya menoſprecio.

§. III.

EXcomunion menor es, cenſura ò ſẽtẽcia Eccleſiaſtica q̃ aparta la perſona đ la comunicaciõ actiua y paſsiua de los Sacramẽtos. Solamẽte, quiere dizir, que

que la perſona excomulgada de excomunion menor, ni puede adminiſtrar algun Sacramento, ni menos recibirlo ſin pecar mortalmente. Ay empero eſta diferēcia, que ſi el excomulgado de excomunion menor abſuelue a vn penitēte, ſemejante abſoluciō es verdadera, y cōſigue ſu efeto, dado que quiē la da peca. Que ſi el excomulgado de excomunion menor, fueſſe abſuelto de los pecados, ſin lo ſer primero, de la excomunion, no valdria coſa ſu abſolucion. Y cō eſta diſtincion ſe podra entender aquel cap. Si celebrante de cleri. excomuni. ſobre el qual dizen los Dotores, que la excomunion menor excluye ſolamēte de la participacion paſſiua de los Sacramentos. Deſpues aca del Concil. Conſtan. vt in extraua. ad euitanda ſcandala, ſolo en dos caſos cae vna perſona en excomunion menor: el primero es, quando comunica con algun excomulgado publico y nombrado por ſu nombre, y el otro

quãdo participa, ò trata cõ el q̃ ha incurrido excomuniõ, por auer manifestamẽte puesto manos violentas en algũ Eclesiastico, si ya no fuesse tratãdo con el tal excomulgado, en los casos permitidos por el derecho, de los quales auemos ya tratado. La materia de la excomunion mayor, ò por mejor dezir, la causa porq̃ pueden excomulgar a vno, es el pecado mortal como quiere S. Tho. 3. p q. 2. ar. 3. in addit. porque la excomunion mayor hecha la persona, y solo el pecado mortal, haze al q̃ lo tiene indigno de aquel soberano reyno, por lo qual deue ser lãçado del, y dizese que haze el pecado mortal la persona que lo tiene indigna del Reyno de Dios, porque contradize a la charidad, la qual es via que nos lleua hasta en el Reyno de Dios.

Tambien se ha de considerar aqui, q̃ ay dos maneras de excomulgar, la vna se dize, a iure y la otra llamã, ab homine: entre las quales dos ay esta diferencia, q̃ la

la excomuniõ á iure,esta en el derecho canonico,ò en las constituciones synodales,ò prouinciales,y semejante excomunion es perpetua, sino la reuoca el Sumo Pontifice, ò la prouincia, ò el synodo. La excomunion ab homine,ó dada por el juez no es perpetua,que antes con el mismo juez espira. Como agora, si el juez mandasse sopena de excomunion latę sententiæ, que ninguno entrasse en tal lugar,muerto el juez, ò remouido es acabada la tal excomuniõ, q̃ tiene alguna fuerça. Y no quiero dezir q̃ no sean excomulgados los que antes de acabar el juez su officio, hizieron cõtra su mandamiento,si no digo que los que despues harán lo cõtrario, no incurren la sobredicha excomunion, porque ya no tiene vigor. Y el juez Ecclesiastico,à ninguno deue excomulgar por algũ pecado mortal, sino es contumaz,porque auiendolo citado no ha querido venir á juyzio,ò se fue del lugar del juzgado an

tes de oyr sentēcia, ò porq̃ no quiere obedecer a lo q̃ mãda el juez por su sentēcia, ò porque amonestado, no se ha querido corregir, y es la razon dello, esta. Que la excomunion es la vltima y mas graue pena que el juez Eclesiastico puede dar como quiera que despues della no tiene mas que hazer, y por tanto es menester que a ninguno excomulga sin auer en el contumacia.

La forma de la excomunion es diuersa, segun la variedad de las excomuniones, porque ay vna q̃ se dize cominatoria, y la forma della es. Mandamos sopena de excomuniō que se haga, ò se dexe de hazer tal, ò tal cosa. O desta otra manera. Qualquier que hara tal cosa sera excomulgado. El que hiziere contra semejante mandamiento pecara mortalmente, pero no incurrira excomunion alguna, porque aquello era cominatorio solamente. Quiero dezir, que por aquellas palabras no hazian mas que amena-

ıenazarle que le excomulgarian , pero
ɔ lo excomulgauan de hecho.
La otra excomuniõ ſe dize latæ ſentẽ
ε,y es quando dizen, Mandamos ſope
de excomunion latæ ſentẽtiæ,ò diziẽ
ı la qual incurra ipſo facto,ò ipſo iure,
quando dize , eo ipſe ſit excomunica-
s. Y tãbien ſe llama excomunion,latæ
ntentiæ,la que ſe pronuncia por eſtas
labras. Excomunicamus,&c.
El miniſtro q̃ puede excomulgar,es la
ſona q̃ tiene juriſdiciõ en el foro lla-
do judicial , y aſſi el Sumo Pontifice
re todos,pues todos losdemas le ſon
jetos:deſpues los Patriarchas, Arço-
ıos y Obiſpos , pueden cõ autoridad
pria excomulgar. Y los q̃ deſtos y de
otros Prelados ſuperiores tienen co
ion , como los Vicarios generales,y
uiſores de los Obiſpos , y los Perla-
en ſus religiones q̃ lo tienẽ por pri-
gio del Papa. Ni es neceſſario que
no ſacerdote para poder excomul-

gar,antes qualquier puro ſecular , ſiẽdo Vicario,ò Prouiſor del Obiſpo , ò de otro Perlado , q̃ ſemejante facultad pueda dar,tiene facultad para excomulgàr.

Los efetos de la excomunion mayor ſon muchos,El primero hecha el excomulgado fuera de toda participacion de los Sacramentos actiua y paſſiua.

Lo ſegũdo lo excluye de la participaciõ de todos los bienes q̃ hazẽ los Chriſtianos,como Miſſas, oraciones, ayunos, limoſnas,ſuffragios y proceſſiones , con todos los demas que ſe hazen.

Lo tercero lo aparta de la execucion de qualquiera de las ordenes que tiene. De manera que ſi el excomulgado exercita officio de Subdiacono , Diacono ò dize Miſſa,ò confieſſa à otro,queda irregular,y no puede diſpenſar con el , ſino ſolo el Papa.

Lo quarto lo priua de qualquier beneficio Eccleſiaſtico,de tal manera que ni el lo puede auer,ni conferir á otro.

Lo

Lo quinto lo priua de la elecion actiua y passiua, y assi ni el excomulgado puede elegir, ni ser elegido.

Lo sexto lo priua de officio y beneficio, y el vso de la jurisdicion, de tal manera, q̃ el excomulgado, ni puede ligar, ni absoluer, ni ordenar clerigo, sin pecar mortalmente, por la injuria que haze al Sacramento.

Finalmente lo priua de la comunicacion de los Christianos, como dicho es.

Pero ha se de aduertir aqui, q̃ quãdo dizẽ que el excomulgado ni puede dar ni recebir ordenes, ni administrar otro algũ Sacramẽto, no quiere dezir q̃ si de hecho recibe el excomulgado algunas ordenes no sea ordenado, ò si las da, q̃ aquellos q̃ las recibẽ del no quedẽ verdaderamente con ellas, pero que dandolas ò recibiendolas el excomulgado peca mortalmente, y queda irregular.

Los efetos de la excomunion menor son quãto a lo primero priuar de la participa-

ticipacion actiua y passiua de los Sacramentos. De manera, que quien està excomulgado de excomunion menor, ni puede dar ni recebir algun Sacramento sin pecar mortalmente: como ya està declarado.

Lo segundo, priua de la eleccion passiua, porque si vno està excomulgado de menor, no puede ser electo: y si lo eligen no lo sabiendo, no vale cosa la eleccion por ser como es semejante persona inhabil para todo beneficio Ecclesiastico.

§. IIII.

Y Porque la noticia de la excomunion, (à iure mayormente) es muy necessaria à los que tienen cargo, cura de animas, porque sepan quando està su oueja excomulgada, ò quando no, y à quien esta reseruada la absolucion de semejante excomunion, me parecio poner aqui sumariamente las excomuniones del Derecho, y à quien es reseruada la absolucion dellas.

Siguen-

Siguense las excomuniones Papales que se ponen en la Bulla in Cœna Domini, leyda en Roma el año de 1566. la absolucion de las quales reserua para si el Sumo Pontifice.

PRrimeramẽte excomulgamos, y anathematizamos de parte de Dios omnipotente, Padre, y Hijo, y Espiritu Sãto: y assi mismo por authoridad de los bienauenturados Apostoles S. Pedro, y san Pablo, y nuestra, á qualesquier Vsitas, Vuiclefitas, Lutheranos, Zuinglianos, Vganos, Anabaptistas, Trinitarios, y à todos y qualesquier otros Herejes, y scismaticos, como quiera que se nombren, y de qualquier secta que sean, y à todos los fauorecedores de los dichos Herejes, y à los que acogen, y à los que creen en ellos, y à los que sus libros sin authoridad nuestra, y de la santa Sede Apostolica, scientemente, ò como quiera que sea, leen, ò en sus casas tienen, ò imprimen. ó como quiera defiendẽ por qualquier cosa publica, ò secretamente

con qualquier estilo,ò color,y en general á qualquier defensor dellos.

Item,todos los piratas cossarios, y ladrones de mar,&c.y sus fautores.

Item excomulgamos y anathematizamos á todos los que en sus tierras imponen nueuos pechos,ò cobran los prohibidos.

Item excomulgamos y anathematizamos,à todos los falcificadores deBullas, ò letras Apostolicas, suplicaciones concernientes á gracia , ò justicia, ò por el Pontifice Romano, ò por el Vicechanciller de la santa Romana Iglesia , ò lugartenientes dellos , por mandamiento del mismo Põtifice Romano signadas, ò à los que so el nombre del dicho Romaño Pontifice , ò de su Vicechanciller , ò los de los lugartenientes de los dichos, signan las dichas suplicaciones,estendiẽdo el capitulo ad falsarium,de crim.falsi,con todas las penas en el contenidas á los que falcifican,ò mudan suplicacio-

nes

nes por nos, ò por mandamiento nueſtro ſignadas, y dadas ſin licencia nueſtra, y de nueſtro Datario.

Itẽ excomulgamos y anathematizamos à todos aquellos q̃ lleuan cauallos, armas, hierro, hilo de alãbre, eſtaño, azero, y todos otros generos de metales, è inſtrumentos de guerra, ataduras, cuerdas, aſſi de cañamo, como de qualquier otra materia, ò la miſma materia cõ coſas prohibidas á los Moros, ò Turcos, ò á los otros enemigos del nõbre Chriſtiano, con q̃ pelean cõtra los Chriſtianos. Y tãbien á los que dan auiſos á los Turcos, ò á los otros enemigos de la Religiõ Chriſtiana por ſi, ò por otro, ò otros, de las coſas tocãtes al eſtado de nueſtra ſagrada Religion, en perdicion y daño de los Chriſtianos, y á ellos dã qualquier cõſejo, no obſtante qualeſquier priuilegios y conceſſiones, por ventura concedidas haſta aqui a qualquier Principe, ó ſeñores, ó priuadas perſonas por nos, o por

por la ya dichaSede,à los quales no que
remos en cosa consentir.

Itẽ excomelgamos y anathematiza-
mos à todos aquellos q̃ detienen ò mal
tratã à los q̃ traen vituallas,ó algunas o-
tras cosas necessàrias al vso de la Corte
Romana,ó à los q̃ impiden,ó perturban
que no se traygan á la Corte Romana,ó
los q̃ hazen lo tal ó lo defiendẽ,de qual-
quier grado,preeminencia, ó condiciõ,
ó estado q̃ sean , aunque tengan digni-
dad Pontifical , Real , Reginal , ò qual-
quier otra Ecclesiastica,ó mundana.

Itẽ excomulgamos y anathematiza-
mos á todos aquellos q̃ roban,despojan,
detienen , ó con proposito deliberado,
presumen maltratar,mutilar , ó matar à
los q̃ vienen , ó se van de la santa Sede
Apostolica , y tambien à los q̃ sin tener
jurisdicion ordinaria, ó delegada hazen
lo mismo à los habitantes en la Corte,y
à los que lo hazen,ó mandan hazer.

Item excomulgamos y anathemati-
zamos

zamos, à todos los que temerariamente mutilan, maltratan, hieren, matan, prenden, encarcelan, ô detienẽ Patriarchas, Arçobiſpos, Obiſpos, y à los que lo mãdan hazer.

Item excomulgamos y anathematizamos, à todos aquellos que por ſi, ó por otros, maltratan, mutilan, matã, ò deſpojan de ſus bienes à qualeſquier perſonas Eccleſiaſticas, ò ſeglares, q̃ recurrẽ por ſus negocios à la dicha Corte, y en ella los perſiguẽ, y á los procurantes y aportadores de negocios abogados, y procuradores dellos, y tãbien á oydores y juezes diputados ſobre las dichas cauſas y negocios, por ocaſion de las dichas cauſas y negocios. Y á los q̃ prohiben q̃ no ſe executen algunas letras Apoſtolicas, aunq̃ ſeã en forma de breue pertenecięte, aſſi gracia como à juſticia, y las citaciones monitorias y executoriales q̃ ſalierõ de la Sede Apoſtolica, y por tiẽpo ſaldrã ſin ſu examẽ y beneplacito, y álos

nota-

notarios ó executores y so executores, de las letras monitorias, y citaciones, y de los executoriales, prenden, echã prisiones, y detienen, ò pretẽdẽ aprisionar, y detener hazẽ. Y tambiẽ a los q̃ prohiben que no se obedezcã las letras y mãdamientos de la Sede Apostolica, y de los legados por el semejante a gracia, ò justicia cõcernietes, y qualesquier otros decretos, processos, y executoriales hechos sobre las dichas causas y letras, y causas juzgadas, sin q̃ primero preceda beneplacito, y consentimiẽto, y por las letras executoriales, ò de otra manera nõbradas se ha pagado cierto precio, ni q̃ los notarios hagan actos, ò instrumentos por las dichas execuciones, y si los tienen hechos, q̃ no los osen dar a la parte a quiẽ toca el interes. Y tãbien los q̃ prohibir, estatuyr y mandar presume directa, ò indirectamẽte con qualesquier penas à qualesquier personas en general, ò en particular, q̃ no vayã a la Corte Roma-

Romana à proſeguir qualeſquier negoçios,ò impetrar qualeſquier gracias, ò q̃ no impetrẽ las dichas gracias,ò de las impetradas no vſen: y a los q̃ en peligro de ſus animas preſumen con pertinacia apartarſe de nueſtra obediencia, ò del Pontifice Romano que por tiẽpo ſera.

O a los que de ſu oficio propio,ò a inſtançia de qualeſquier que ſean cõtra lo que diſpone el derecho comũ,traẽ,ò hazen traer,ò procuran à tuerto, ò a derecho con qualquier color ante ſi, ò ante ſu tribunal,audiencia,Chancilleria,Cõſejo,ò Parlamẽto,perſonas Ecleſiaſticas, capitulos:conuentos,y colegios de qualeſquier Igleſias:y tãbien a los q̃ cõ qualquier cauſa,ò debaxo đ qualquier color aunq̃ ſea en virtud de algunas letras Apoſtolicas no acertadas en vſo,ò reuocadas haſta aqui hã hecho,ordenado,ò publicado,ò de aqui adelante haran,ordenaran,ò publicarã eſtatutos,ordenaciones cõſtituciones,prematicas, ò qualeſ-
quier

quier otros decretos en general, ó en particular, por los quales se quita, ò en alguna cosa se daña, deprime, ó de otra manera, como quiera q̃ sea se restriñe la libertad Ecclesiastica, ó á nuestros derechos, ó de la Sede Apostolica, publica, ó secretamente se haze por juyzio.

O á los que se vsurpan, ò toman, ó por qualquier ocasion sin licencia del Pontifice Romano secrestan las jurisdiciones frutos, responsiones, ò vtilidades q̃ pertenecẽ à las personas Ecclesiasticas, por razon de las Iglesias, monasterios, ò algunos otros beneficios Ecclesiasticos por ellos obtenidos. O à los q̃ sin licencia expressa del Pontifice Romano imponẽ colectas, decimas, tassas, emprestidos, y otros cargos á los Ecclesiasticos, y à los bienes dellos, y de las Iglesias y monasterios, y de otros beneficios Ecclesiasticos, y con diuersas maneras cobrã, ò toman, dado que sea de los que de su volũtad lo dan, y tambiẽ à los q̃ por si, ò por otros,

otros, directo, o indirecte no dubdan las cosas ya dichas hazer executar, o procurar, o para ellos darles ayuda, consejo, fauor, voto, suffragio en publico, o en secreto, de qualquier preminencia, dignidad, condicion, orden, o estado q̃ sea, dado q̃ tengan dignidad Imperial, o Real, o seã Principes, Duques, Cõdes, Barones, Republicas, o otros potẽtados, a qualesquier presidẽtes de Reynos, Prouincias, ciudades, o tierras, o tengan qualquier Pontifical dignidad. E innouamos los decretos hechos sobre estas cosas, assi por los sagrados Canones y Concilios generales, como tãbiẽ en el Concilio Lateranense vltimamente celebrado, aun con entredicho Ecclesiastico, o otras censuras, o penas en ello contenidas.

Item excomulgamos y anathematizamos a todos los Chãcilleres, y Vicechãcilleres, y consejeros ordinarios y extra ordinarios, de qualesquier Reyes, Principes, y presidentes de Chancillerias, Cõ

ſejos y parlamentos, y tãbien a los Procuradores generales dellos, ò de otros Principes ſeglares, aunque tẽgan dignidad Imperial, Real, ò Ducal, ó qualquier otra. Y tambien a los Arçobiſpos, Obiſpos, Abades, Comendatarios, Vicarios, y oficiales q̃ por ſi, ò por otro, ò otros, ſo pretexto de qualeſquier excepciones ò otras gracias, y letras Apoſtolicas, abogan, y ſacan los pleytos de beneficios y diezmos, ò otros eſpirituales annexos de nueſtros Oydores y Comiſſarios, è impiden las execuciones admonitorias, citatorias, inhibiciones, ſecreſtos, executoriales, y de otras letras Apòſtolicas cõcernientes, tanto agracia como à juſticia, q̃ en algun tiẽpo ayan emanado de nos, ò del Camarero, ò Preſidente de la camara Apoſtolica, y de los Oydores, y Comiſſarios Apoſtolicos: y con authoridad leycal impiden el curſo dellas, y al Audiẽcia, Perſonas, Capitulos, Conuentos y Collegios, q̃ quieren executar las

dichas

dichas causas,entremetiēdose tanto como juezes en el conocer dellas, y ordenan y compelē a las partes agētes q̄ hizierō cometer las dichas causas,y al presente hazē de reuocar, y hazer reuocar citaciones, inhibiciones , ò otras letras en ellas decretadas,y hazen absoluer de las censuras y penas en ellas contenidas à aq̄llos contra los quales las tales inhibiciones fuerē emanadas,ò de otra manera impiden la execucion de las letras Apostolicas,ò executoriales,aūque pretendan prohibir violencia.

Declarando esso mesmo y protestādo como por el tenor de las presentes declaramos, y expressamente protestamos que la absolucion oy,ò otro dia por nos aunque solenemente como ha de ser dada no ayuda, ni comprehende a los arribà nombrados y calificados, Chancilleres,Vicechancilleres, Consejeros y Procuradores,ò los otros excomulgados, si primero publicamente no reuocarē los

meros,o peregrinos q̃ van a Roma por causa de peregrinacion , o deuocion , o los que se detienen en ella,o se vã della y tambien a todos los que les dã ayuda, consejo,o fauor.

Item excomulgamos y anathematizamos a todos y a cada qual de los q̃ vuieren tomado o robado, o encubierto de los que robarõ qualquier manera de ropas,mercadurias ,o nauios de Christianos , q̃ por tempestad vuiessen dado al traues,saluo las naues de piratas , assi en nuestro mar Tyrreno y Adriatico,como en otras qualesquier regiones de mar o playas , y que en esto no les pueda valer priuilegio alguno,costumbre,o possessiõ de immemorial tiempo aca,o qualquier otra cosa.

Item excomulgamos y anathematizamos a todos aq̃llos q̃ por si,o por otro,o otros , directe o indirecte , debaxo de qualquier titulo,o color,de hecho ocupan,detienen,o como enemigos destru-

y defensores dellos,ò a los que de qualquier manera les dan ayuda, cõsejo,ò fauor. Y tambiẽ a los que roban vasos de oro,ò de plata,vestidos, alhajas de casa, de qualquier manera,libros, escrituras, y otros qualesquier bienes del sacro Palacio en tiẽpo de sede vacãte,y en qualquier tiempo que les ayan tomado , y a los detenedores dellos , y a qualesquier otro,en cuyas manos los dichos bienes con qualquier titulo,ò causa ha preuenido,y en manos de los quales al presente estan. No obstante qualesquier priuilegios,indulgencias, ò letras Apostolicas, generales,ó particulares,a los tales,ó alguno,ò algunos dellos de qualquier orden,estado condicion,dignidad preeminencia que sean , puesto que (como dicho es)tengan dignidad Pontifical, Imperial,Real,Reginal , ó qualquiera otra Eclesiastica,ó mundana, por la dicha Sede,cõ qualquier forma,ò tenor concedidas, que no puedã ser excomulgados,ò

anathematizamos por letras Apoſtolicas, en las quales no ſe haga mẽciõ de verbo ad verbũ de ſemejante indulto, de las ordenes, de los lugares, de los nõbres propios, ſebrenõbres y dignidades dellos. Ni tãpoco las coſtũbres y obſeruãcias eſcritas, y no eſcritas, y otros qualeſquier cõtrarios, por los quales ſe puedã defẽder o ayudar contra eſtos nueſtros procedimientos y ſentencias para no caer en ellas: las quales coſas (quanto en eſto) del todo quitamos y reuocamos de las quales ſentencias ninguno pueda ſer abſuelto por otro, que por el Sumo Pontifice Romano, ſaluo en el articulo de la muerte: ni aun entonces, ſino preſtare ſuficiente caucion de eſtar por lo q̃ la ſanta Igleſia Romana mandare, y ſatis fazer. Ni en virtud de confeſſionarios, o de qualeſquier otras facultades en palabras, o en eſcritos, o qualquier otra eſcritura, dado que ſea concedida q̃ baſtó la ſignatura ſola, y qualeſquier derogatorias,

torias, de las derogatorias mas fuertes eficaces, o no acoſtũbradas clauſulas q̃ parecieſſen a qualeſquier perſonas de qualquier preeminencia, dignidad, cõdicion, o eſtado q̃ ſeã, pueſto q̃ tẽgan dignidad Pontifical, Real, Reginal, o qualquier otra a los religioſos o ſeglares de qualquier genero, Capitulos, Colegios. Conuentos, Ordenes, aunque ſean de Mẽdicãtes, o Hoſpitales de milicias, Cofradias, Vniuerſidades, concedidas por nos a la Sede Apoſtolica, o en adelante (como quiera que ſea) ſe concederan.

Y a los q̃ contra el tenor de las preſentes a los tales, o alguno o algunos de ellos preſumiran abſoluer, excomulgamos y anathematizamos y ſuſpẽdemos de los oficios de la predicacion, de lectoria admini eracion de los Sacramẽtos, y del oyr confeſſiones, denunciando, y declarandoles manifieſtamẽte, que procederemos mas largamente contra ellos, eſpiritual y tẽporalmente, como conociere-

cieremos cõuenir mas y no menos qual quier cosa que hizieren absoluieren, ó de otra manera que no sea de alguna eficacia y valor.

NInguno puede absoluer de la sobre dichas excomuniones, sino es el Sumo Pontifice, ô cõ su autoridad, excepto en el articulo de la muerte: y entonces con tal que primero el excomulgado de suficiente caucion, ó prometa satisfazer.

§. V.

TAmbien ay en el Decreto algunas otras excomuniones, el absoluciõ de las quales esta reseruada al Papa, dado q̃ no le pongan en el processo de Bulla Cœna Domini, y son las siguientes.

Primeramẽte todos los Inquisidores y sus oficiales substituydos para executar el oficio de la Inquisicion, q̃ no proceden contra alguno cõforme a justicia mas antes hazen alguna sin justicia, por odio, fauor, ô interes, procediendo contra

tra

tra justicia, y contra su propria consciẽcia son excomulgados. Clem. 1. de her. §. verum.

Lo segũdo, toda persona q̃ instigado del demonio pondra manos violẽtas en algun Eclesiastico, clerigo, ô religioso, es excomulgado. tex. in c. si quis suadẽte 17. q. 4. Y entiendese por Eclesiastico, no solamente los que tienen corona: pero tambiẽ los nouicios y nouicias de aprouadas religiones.

Del sobredicho Canon se sacan algunos casos. Como quãdo alguno hiere, o maltrata vn Eclesiastico por defender su persona, o bienes, o de su muger. Porque si el quisiesse quitar a otro la haziẽda, o la muger, y el otro por defender lo suyo le da de cuchilladas, no queda excomulgado. Y tãbien si el poner las manos fue subito, sin deliberacion, mouido de ira, o el golpe es pequeño, o liuiano, en tal caso no cae en la pena del Canon quien pone las manos en ecclesiastico.

Lo

Lo tercero, el q̃ rõpe, o roba lugar sagrado, sino le denuncia, incurre excomunion. c. conquesti. de sent. excomuni.

Lo quarto, los que dan licencia para matar, prẽder, ò hazer vexaciones à las personas, ó hazer daño en los bienes de los que dieron alguna sentencia ó excomunion contra Reyes, Principes, Varones, Baylios, y ministros dellos son excomulgados, text. in capit. quicunq; de sẽt. excom. in 6.

Lo quinto, los señores tẽporales q̃ en sus lugares hazẽ celebrar los oficios diuinos en tiẽpo de entredicho, ó hazen q̃ los excomulgados esten presentes miẽtras se celebran, son excomulgados Clẽ. grauis. de sentent. excom.

Lo sexto, el que induze alguna persona á elegir sepultura en su Iglesia, y esto haziendole jurar, ó votar, o prometer, y que no mandará la sepultura que vna vez ha elegido, es excomulgado. Clem. cupientes. de pœn. §. fin.

Lo

Lo septimo, los Ecclesiasticos q̃ participan con los q̃ son excomulgados Papalmente, y los admiten a sus oficios diuinos, son excomulgados, text. in capit. significauit. de senten. excom.

Lo octauo, los religiosos q̃ pretendẽ dar la Extrema vncion, el Corpus Christi, ó solenizar algun matrimonio sin licẽcia del propio Cura, ó absoluer alguno de la excomunion, ó absoluer à culpa y à pena, sin tener para ello expressa licẽcia del superior, es excomulgado. Clem. 1. de priuil.

Lo noueno, son excomulgados los q̃ estando à peligro de muerte, fueron absueltos de alguna excomunion reseruada al Papa, y despues conualeciendo, no se quieren presentar al Sumo Pontifice, ó á quien tenga del autoridad, text. in c. eos de sent. excom. in 6.

Lo decimo, son excomulgados los q̃ en lugares de Christianos tratã los cuerpos de los muertos, abriendolos, y hazien-

ziendolos pedaços desnudādo los huessos de la carne, coziendolos para poder mejor lleuarlos à otros lugares, in extr. de testanda de sepulturis.

Lo vndecimo.son excomulgados los que dan ordenes,o las reciben simonaticamēte y los que para ello sō medianeros,in extreua. Pauli. II. de Simonia.

Lo duodecimo , son excomulgados los que compran cō dineros la entrada de algun Monasterio , y los que por dineros reciben algunas personas, hōbres o mugeres en alguna religion, in extraua , de Simonia.

Lo decimo,tercio son excomulgados los religiosos mendigātes q̄ sin particular licencia se passan álas ordenes monachales de San Benito, y de qualquier otra. Y tambien lo son los que los reciben sacada la ordē de Cartuxa,text. in extrauag. Martini. I I I I.de regulari.

Lo decimo quarto , son excomulgados los que impugnan como herejes à los

los que affirman que la Madre de Dios, no fue concebida en pecado original, y tãbien lo son los de la opinion cõtraria, que dizen ser herejes los que substentã que fue concebida en pecado original, tex. in extraua, de reliq. & ven. sant.

Lo decimo quinto, son ipsofacto excomulgados los q̃ sin licencia entrã en los monasterios de santa Clara, y de santo Domingo de mõjas, in priuilegijs ordinis relatis, apud Ant. 3. p. tit. 24. cap. 70.

La absolucion de todas estas excomuniones sobredichas es reseruada al Papa sino es en el articulo de la muerte.

Siguense las Excomuniones, cuya absolucion es receruada al Obispo.

PRimeramẽte son excomulgados los Inquisidores, ò los Obispos, ò sus Comissarios, que por vias ilicitas, sacan por fuerça dineros de alguno, so color, del Santo Officio, ò aplicando al fisco los bienes q̃ saben ellos ser de la Yglesia, dado

do q̃ ſean aplicados por razon de la culpa de algun Eccleſiaſtico, los quales pueden ſer abſueltos por el Obiſpo, y no de otra manera, tex. in cap. nolentes. de heret, in Clem.

Lo ſegundo, ſon excomulgados los q̃ deſpojan y roban à los Chriſtianos que con algun nauio dan al traues, tomando lo que trae dentro: eſtando rompido ó encallado, text. in cap. excomun. de raptoribus.

Lo tercero, los que perſiguen alguna perſona, porque auiendole rogado, que elegieſſe para alguna dignidad à alguno, y no lo quiſo hazer, ſon excomulgados, text. in cap. ſciãt. cũcti, de elect. lib. 6.

Lo quarto, ſon excomulgados los q̃ a ſus ſubditos mandan que no vendã ni cõpren, ni hagan ſeruicio alguno a perſonas Eccleſiaſticas: moliendoles el trigo, ò coziendoles el pã, tex. in c. eos. qui de immun. Eccle. in. 6.

Lo quinto, ſon excomulgados los que con

con autoridad propria occupã las Iglesias vacantes, y los bienes dellas, text. c. generali. de elect. lib. 6.

Lo sexto, son excomulgados los que compelen à los Ecclesiasticos à pagar alguna imposicion de sus proprios bienes de los quales vsan para su passada, y no para tratar ni mercadear, tex. in capit. quanquam, de censib. in. 6.

Lo septimo, son excomulgados los q̃ por via de fuerça, y de temor alcançan absolucion, ò reuocacion, suspension de alguna excomunion, text. in cap. vnico. de his quæ vi, vel metus causa. in. 6.

Lo actauo, son excomulgados los q̃ impiden el secresto de algun beneficio, despues de promulgada la sentencia cõtra el q̃ possee semejante prebenda text. in c. vnico. de sequestra. posse. & fruct. in Clem.

Lo noueno, son excomulgados los q̃ impiden á los visitadores de las mõjas, ó de aquellas que comunmẽte se dizen ca

nonigas reglares en las cosas tocãtes al oficio de la visitacion, tex. in cap. attendentes, de statu monach. in Cle.

Lo decimo, son excomulgados los q̃ presumen soterrar los cuerpos delos herejes, ò de sus fautores en lugar sagrado los quales son obligados á dessenterrar los ellos con sus propias manos, y arrojarlos como cuerpos de dañados primero q̃ sean absueltos. Y en el lugar dõde ha sido enterrado algũ cuerpo de aquellos, jamas pueda otro enterrarse, text. in cap. quicunque, de her. in 6.

Lo onzeno, son excomulgados los q̃ en tiempo de entredicho entierran los muertos en sagrado, sino es en los casos por el derecho permitidos. Y tambien lo son los q̃ entierran en sagrado a los q̃ manifiestamente, ò nombrados estauan excomulgados, à iure vel ab homine: ò a los publicos vsurarios. text. in cap. 1. de sepult. in Clem.

Aunque ay algunas cosas en que los

muer-

muertos en tiẽpo de entredicho se pueden soterrar en sagrado, y son quãdo el defunto es Eclesiastico, que ha guardado el entredicho, pero ha se de enterrar en silencio, y sin tocar las campanas. Itẽ quãdo es priuilegiado, como en algunas Cofradias, y monasterios, ò por indultos del Sumo Pontifice: Tambiẽ se puede vno enterrar en sagrado en las festiuidades de Nauidad, y de las Pasquas de Resurrecion, y del Espiritu Santo, dia de Corpus Christi, la fiesta dela Assumpciõ de nuestra Señora. Porque en estos dias suspende el derecho el entredicho, y se celebran los diuinos oficios con tanta solenidad como el tiempo requiere. Y assi creheria yo sin escrupulo alguno, q̃ en semejantes dias, no solo es licito, enterrar en sagrado, pero tambiẽ cõ aquella mesma põpa funeraria q̃ se suele hazer en tiempo q̃ no ay entredicho. Porq̃ assi como las leyes penales se han de restriñir, por el mismo caso las fauorables

deuen ſer ampliadas. Entendido que no ſean ſemejantes defuntos excomulgados, o entredichos, ca eſtos en ningũ tiẽpo ſe han de enterrar en ſagrado.

Lo dozeno, los religioſos y religioſas profeſſas, y los clerigos de ordẽ ſacro q̃ ſe caſan, ſon excomulgados, y tambien los q̃ contrahen matrimonio en grados prohibidos ſabiendo que los prohibe la Igleſia, ſon excomulgados, text. in Clement. 1. de conſanguinit. & affi.

Lo decimo tertio, ſon excomulgados los religioſos que vſurpan los diezmos deuidos a otras Igleſias, de las tierras q̃ no labran ellos ni ſus moços, tex. in Cle. 1. de decimis.

Lo decimo quarto, ſon excomulgados los religioſos q̃ ſalẽ de la clauſura de ſus monaſterios para oyr Medicina y Leyes y los clerigos que tienen beneficio y perſonado, ſi amoneſtados no dexan de oyr ſemejantes facultades, in cap. ſuper ſpecula. ne cler. vel mon.

Lo

Lo decimo quinto, son excomulgados todos los juezes y potestades, q̃ mandã pagar las vsuras, y vedan restituyr las pagadas, text. in Clem. vni ne vsu.

Lo decimo sexto, son excomulgados los Ecclesiasticos (del Obispo abaxo) q̃ arriendan sus casas à los publicos vsureros, q̃ manifiestamente quierẽ dar, ó dã a logro sus dineros. El Obispo q̃ hiziere vna cosa como esta sera suspenso, y la comunidad ò collegio es entredicho, text. in cap. vsurarum. li. 6. de vsuris.

Lo decimo septimo, son excomulgados los religiosos mendigãtes, que nueuamente adquierẽ lugares sumptuosos para morar, ó dexan los lugares que ya posseyan, y los traspassan en otros vsos sin licencia de sus superiores, in cap. vnico de excep. prelat. in 6.

Lo decimo octauo, son excomulgados los que scientemente comunican con la persona excomulgada y nombrada, á iure vel ab homine, en el crimẽ cri-

minoso, dandole consejo, fauor y ayuda. Y dizese crimen criminoso el pecado, por el qual ha sido excomulgado, text. in cap. nuper de sent. excom.

Lo decimo nono, son excomulgados los religiosos, que temerariamente dexan el habito de su religion: y los letores que scientemente los enseñan medicina, ò leyes. text. in cap. vt periculosa de cle. vel mon. lib. 6.

Lo vigesimo, son excomulgados los religiosos q̃ van a las cortes de los Principes sin licencia de sus superiores, y esto para dañar a sus perlados, ò al monasterio. O tambien lo son los monjes q̃ dẽtro del monasterio tienen armas sin licẽcia de sus Abades, tex. in Clemet. ne in agro. de statu monachorũ. §. quia vero, & §. præfactæ.

Lo vigesimoprimero, son excomulgados los religiosos, q̃ assi en sus sermones como en otros lugares dizẽ algunas cosas para estoruar a los oyẽtes la paga de los

los diezmos deuidos a las Iglesias. text. in c.cupientes de pœni.in Cle.

Lo vigesimo segundo, son excomulgados los religiosos, que no guardan el entredicho q̃ guarda la matriz, saluo quando para ello tienen priuilegio del Sumo Pontifice. Clem.1.de sent.excom.

Lo vigesimo tercio, son excomulgados los que enagenan los bienes Eclesiasticos, y no menos aquellos q̃ dellos los reciben, in extrauag. Pauli.II. quæst. 1.de reb. Eccle.non alien.

Lo vigesimo quarto, son excomulgados los q̃ impiden a los Legados, ó Nuncios embiados por la Sede Apostolica, q̃ no executen su oficio en la tierra de ellos, sea por qualquier pretension. tex.in extrauag. super gentes. Ioan. 22. de consuetudine.

Lo vigesimo quinto, son excomulgados los q̃ embiados para encaminar las elecciones de las monjas, causan entre ellas discordias, ó sustentan las q̃ ya erã, text.

text.in cap.indẽnitatibus de elect. lib. 6.

Y para dar cõclusion á esta materia de excomunion, se consideran algunas cosas. Lo vno, q̃ en este tratado no ponemos todas las excomuniones q̃ son en el derecho, sino aquellas q̃ nos han parecido mas necessarias, y mas comunes. Porque las tocantes à personas particulares, como á los Cardenales quãdo estã en conclaui para elegir Papa, y otras desta suerte, no van aqui, porque el volumẽ no creciesse demasiadamente. Y tambiẽ ay algunas en el derecho, que ò no fueron recebidas ò son reuocadas por contraria costumbre, cõ la qual han disimulado los perlados, pudiẽdo contradezir.

Demas desto es de aduertir, q̃ las excomuniones en el derecho escritas, sino son reseruadas al Papa, les puede ordinariamente absoluer el Obispo, ò algun confessor cõ su licẽcia, si ya en las excomuniones no vuiesse alguna limitacion. Tãbien se ha de mirar, que la excomunion

nion q̃ se dize, *ab homine*, la qual pone el Obispo, ó su Vicario general, ó Prouisor, ò algũ otro juez: ha de ser absuelta por el q̃ la pone, ò por perlado superior. Como aora la q̃ pone el Obispo, absuelue el mismo, ò por comission suya otro, o el Papa, o algun otro superior perlado q̃ tenga jurisdicion sobre las cosas q̃ haze el Obispo, como son los Arçobispos.

Finalmẽte se ha de cõsiderar, q̃ todas las excomuniones sobrescritas estã dellas en la Bulla, *In Cœna Dñi*, y dellas en el derecho, y no he querido acotar los lugares, porque si el Letor los quiere ver, los hallara en la suma Cayetana cõ la declaracion de las dichas excomuniones. Ca para suficiente noticia desta materia basta: me ha parecido poner aqui à la llana lo q̃ acerca della tratado auemos.

Dudas acerca de la Excomunion.

§. VIII.

PRimeramẽte se pregũta. Si obliga la excomunion injusta? Y á esto dize S.

ze S. Tho. 3. p. q. 21. art. 4. in addi. que si es injusta por parte del que excomulga, como agora. Si el juez mouido de yra, excomulga alguno, puesto que aquel merezca ser excomulgado, entonces obliga semejante excomunió, y es de temer por ser como lo es, valida y verdadera, no obstante q̃ el juez peco mortalmente. Pero dize S. Tho. que si es injusta de parte del juez, porq̃ no tenia jurisdició, ò poder, y si la tenia estaua excomulgado publicamente: ò suspenso, en tal caso ni obliga ni se ha de temer, porq̃ es nula, y no vale cosa semejante obligacion. Finalmente dize el mesmo Dotor santo, que si es injusta la excomunion de parte della misma, por no se auer guardado acerca della la forma del derecho como agora, sino vuiesse precedido suficiente monicion. ò si la causa porq̃ se ha puesto es fuera de razõ, ò no manifiesta, no solamente al perlado: pero ni a los otros, porque no se dio en escrito: la tal

exco-

excomunion es ninguna, y por esso no es obligatoria.

Lo segundo se pregunta. Si à vna persona excomulgada, pueden otra vez excomulgar, y si puede vno ser absuelto de la excomunion, aunque no quiera el. A lo qual responde S. Tho.3.p.q.22.art.6.& in addi.art.5.y dize que ninguna comunidad puede ser excomulgada, porque assi lo quiere la Iglesia: y dize tambiẽ, q̃ ninguno puede excomulgar a si mismo ni à su superior: porq̃ nadie tiene sobre si, ni sobre su mayor jurisdicon. De mas desto dize esteDotor santo vbi sup.ar.6. que á vna persona excomulgada puedẽ vna y otra vez excomulgar sobre la primera excomunion, porq̃ aquesta censura es medicina, y las penas medicinales, se pueden multiplicar, segun lo requiere la enfermedad. Finalmente dize S. Tho.q.24 ar.2.in 3.addi.q̃ el excomulgado puede ser absuelto contra su voluntad de la vna excomunion, quedãdo enlazado

lazado en la otra, porque assi como pudo ser excomulgado cõtra su voluntad assi no menos contra ella puede ser absuelto santo Thomas vbi sup. articul.2 Y tambien la hora que las excomuniones no esté entre si encadenadas, se puede absoluer de la vna, quedãdo la otra. ibi.articul.3.

Lo tercero se pregunta, si ay cierta forma de palabras para absoluer de la excomunion? A lo qual dize Caietano, q̃ no, in suma.ver.absolutio ab excomunicatione, porque quien absuelue de ella puede dezir. Yo te absueluo, ò yo te bẽdigo, pero que mas segura cosa es vsar de la forma que tiene vsada la Iglesia, diziendo: *Absoluote à vinculo excommunicationis, &c.*

Mas porque no se halle embaraçado el confessor quando vuiere de absoluer algun excomulgado, me parecio poner aqui la forma y ceremonias de que vsa la Iglesia.

Sigue

Siguese la materia de absoluer a los excomulgados.

EL confessor q̃ quisiere absoluer algũ excomulgado, rezara quãto à lo primero vn Psalmo de los Penitẽciales. *Domine ne in furore*,, ó *Miserere*, ò *De profundis*, ò el que quisiere con *Gloria Patri*, *&c. Kyrie eleyson. Christi eleyson. Kyrie eleyson. Pater noster*, *&c.* Vers. *Et ne nos inducas in tentationem.* Respõ. *Sed libera nos à malo.* Vers. *Saluum fac seruum tuũ Domine.* Respó. *Deus meus sperantem in te.* Vers. *Nihil proficiat inimicus in eo.* Resp. *Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.* Vers. *Esto Domine turris fortitudinis.* Resp. *A facie inimici.* Vers. *Domine exaudi orationem meam.* Resp. *Et clamor meus ad te veniat.*

Oremus.

DEus cui proprium est misereri semper & parcere, suscipe de precationem nostram, vt quem excommunicationis cathena constringit, miseratio tuæ pietatis absoluat. Per Christum Dominum nostrum, Amen.

Y lue-

Y luego diga: *Absoluo te à vinculo excõmunicationis: & restituo te communioni fidelium, in nomine Patris, &c.*

Demas desto, si los crimines porq̃ lo excomulgaron fueron graues, ha se de tomar juramento que sera obediente à los mandamiẽtos de la Iglesia, y de quiẽ lo absuelue, y se emendara: pero sino lo son no ay para que lo haga jurar. Y si es hombre, darle ha secretamente cõ alguna diciplina, lo qual no haga si es muger Y aduierta q̃ le ha de pedir entera satisfacion de la parte à cuya instãcia fue excomulgado, porque no solo ha de pagar primero la deuda principal, mas tambiẽ las costas, y proceder su satisfacion a la absolucion. Que si al presente no puede pagar, preste cauçion, dando prendas, ò fianças, y si otra cosa no puede, ha de jurar que satisfara quando pudiere.

Todas estas cosas deuen muy bien de aduertir los confessores, porq̃ no yerrẽ absoluiendo a los excomulgados (señaladamente

damente en el articulo de la muerte) de los casos reseruados *in Cœna Domini*, sin hazer primero lo que dicho auemos, antes de absoluerlos. Porq̃ los Confessores que no hazen esta diligencia de la satisfacion y obediécia que ha de tener a la Iglesia, y al confessor, seran excomulgados de excomunion Papal, y no los podria otro absoluer q̃ el Sumo Pontifice y quiẽ del tuuiesse autoridad para ello.

Lo quarto se pregunta, si el juez mãdasse a vno sopena de excomunion latæ sententiæ: que dentro de diez dias pagasse lo que deue a otro, y al qual cũplido el termino q̃ le assignaron no vuiesse pagado, q̃ sera excomulgado? Y digo q̃ si el tal deutor no puede pagar la dicha cantidad dẽtro del plazo, no incurre alguna excomunion. Porque a lo imposible no ay ley q̃ obligue aunque haria biẽ obedecer, en no estar en los oficios diuinos, para euitar el escandalo de los proximos. Ni menos incurre sino pa

ga

ga dentro del plazo q̃ le aſigno el juez quãdo ſe lo alarga el acreedor. Porq̃ como aquella excomunion fue dada en fauor del dicho acreedor, ſi el da mas tiẽpo ninguna injuria ſe le haze como tãpoco ſi le perdonaſſe la deuda.

Lo quinto ſe pregunta ſi ſera excomulgado el que no reuela lo que ſabe, mandando el juez, ſopena de excomunion latæ ſententiæ, que qualquier que vuiere hecho tal, ò tal pecado, lo venga á dezir? Reſpondo, que ſi la coſa es totalmente ſecreta, y no en detrimẽto de la comunidad, ò de la Fè, no es obligado á obedecer, porque de las coſas total mente occultas, no tiene el juez que entremeterſe. Y conforme à la ley natural ſomos obligados àcallar lo que en ſecreto nos ha ſido encomendado. Pero ſi la coſa es en detrimento de la republica, ò de la Fè, como agora, ſi alguno quiſieſſe a trayciõ entregar vna ciudad, ò vn reyno à los enemigos, è ſembraſſe algunas here-

heregias entre la gente, seria obligado quiẽ lo supiesse, aun en secreto, à obedecer y descubrirlo, sino quiere caer en excomunion, porque en daño de la republica y de la Fè, ninguno es obligado à guardar secreto.

Lo sexto se pregunta, si puede à vna persona excomulgar despues de muerta? Y digo q̃ no, pues ni puede ya pecar, ni ser contumaz. Porq̃ ya no es hombre ni pertenece al juyzio deste mundo: no obstante q̃ alguna vez à causa de delito precedente, excomulgan à los muertos, para terror de los otros, y à los tales ni se les da sepultara, ni por ellos se haze oracion.

Lo septimo se demanda, si el Ecclesiastico oxcomulgado, puede rezar el officio diuino? A lo qual digo, q̃ no solo rezarlo, mas tambien si tiene orden sacro ò beneficio Eeclesiastico, es obligado à ello. Porque la excomunion no quita la obligacion de rezar las siete horas canonicas,

nonicas, pero es le vedado el communicar con los otros en los officios diuinos. Y assi ha de rezar el officio a solas.

Capi. XI. Que trata del Entredicho.

ENtredicho Ecclesiastico, es vna prohibicion, mediante la qual se veda en alguna tierra Iglesias, ò personas el administracion de los Sacramentos, la celebracion, ò execucion de algunas cosas espirituales, como dize Innocen. in cap. sacro. de senten. excomunicat.

De manera que poner entredicho en vn lugar, no es otra cosa, que priuar las personas que habitan, ò estã en el de los Sacramẽtos y sepultura, y vedar à la clerecia que alli es, celebrar y dezir el officio diuino publicamente, y administrar los Sacramentos. Y quando se prohiben todas las cosas espirituales, se dize entredicho estrecho, ò cessacio à diuinis. Y quando se vedan algunas, y no todas, se llama entredicho largo.

Tam-

Tambien ay tres maneras de entredicho, como se colige de los Dotores. La vna es local, y es quando se entredize vna ciudad, ò vna Prouincia, y cosas semejantes. La otra es personal, quando (es à saber) se entredize vn pueblo, vna Clerecia, ò vn Colegio, ò algunas, otras cosas desta manera. La vltima es, personal y local, esto es quando se entredize algun lugar, y las personas del. Por lo qual poniendose algun entredicho, es menester que se miren las palabras del. Porque algunas vezes sera general como quando se entredize toda vna prouincia, ó toda vna ciudad: otra es particular, en que se entredize vna Iglesia, y algunos della.

Dudas, §. I.

PRimeramente se pregunta, si en tiẽpo de entredicho se puede administrar el Sacramento del Bautismo a vna criatura, y confessarse vn enfermo que esta para morir? Y digo que si, porque a-

questos dos Sacramẽtos son necessarios para nuestra saluacion, y no es de creer q̃ nuestra piadosa madre la Iglesia pretẽda, mediante su entredicho, priuar à sus hijos de Sacramentos semejantes, auiendo en aquel passo necessidad.

Lo segundo se pregunta, si saliendose vna persona de vn pueblo entredicho, y entrando en otro que no lo esta, podra oyr alli los officios diuinos, y recebir algun Sacramento? A lo qual respondo, q̃ si el entredicho es personal, en ningũ lugar puede estar presente, y oyr los officios diuinos, hasta que se absueluan, ni puede recebir, cosa que por el entredicho le sea prohibida: pero si es local, licito le es à oyr Missa, y hazer lo demas, como hazen los que son en aquella Iglesia donde no ay entredicho.

Lo tercero se pregunta, si peca mortalmente quien quebrãta el entredicho. Y dize Caietano, in sum. verb. interdictum, que si no ay menosprecio, y el tal entre-

entredicho, no se manda guardar debaxo de precepto, no es pecado traspassarlo, y hazer lo contrario. Que si alguno para prouar el oposito desto, alegara q̃ el clerigo traspassando el entredicho incurre en grauissimas penas, ca es irregular suspenso de officio beneficio, ni puede ser elegido, ni elegir, por donde parece pecar mortalmente, pues que no se darian tantas penas por vn pecado venial? Responde Caietano, que aquellas penas son temporales: y en ellas puede vno caer sin culpa, mas antes con merito, como se vee en los juezes, que justamente, y con merito, cōdenan à muerte algun mal hechor, y ellos quedan irregulares, por aquella buena y meritoria obra. Item cae vna persona sin pecado mortal en excomunion menor à cuya causa es priuada de los siete Sacramentos, q̃ ni los puede dar ni recebir dignamente, sin primero hazerse absoluer de la excomunion menor, ò pecaria mortal

mente. Y desta manera puede vno caer en el entredicho, è irregularidad y suspension, sin pecado mortal.

Aunque es esto lo que Caietano sien te lo contrario empero es lo mas comũ y mas cierto, por quanto el entredicho, trae precepto que dizen stricto consigo y las penas son por razon de la culpa, y no solamente por indecencia.

Lo quarto se pregunta, si es irregular el seglar que no guarda el entredicho. A lo qual dize Caietano, vbi supra, que no traspassa el lego propriamente el entredicho, sino quando a los Ecclesiasticos el lo haze traspassar, y el que compele a los Eclesiasticos a quebrantar el entredicho, es excomulgado, como se determina en el cap. Grauis de senten. excomunica. en las Clemen.

De manera que el seglar quebrantando largo modo el entredicho peca, pero no es irregular, porque segun se collige del derecho, aquellas penas solamente

te

te tocan a los Eclesiasticos: entēdiendo en ellas monjas, las quales dado q̃ sean inhabiles para el administraciō delos Sacramentos, y por el mismo caso no cayga enellas irregularidad, son empero cō prephēdidas debaxo de las otras penas.

Y tambiē se ha de aduertir aqui, que si el Sacerdote admite a los oficios diuinos al que esta entredicho, yo no soy obligado à salirme á fuera. Porque en el entredicho no ay crimē de participaciō aũque el sacerdote incurra en ser suspēso de la entrada de la Iglesia, cap. Episc. de priuileg. in 6.

Cap. XII. Que trata de la Suspension.

SVspension es cēsura, ò sentencia Ecclesiastica mediãte la qual es la persona priuada de la execucion de la orden, ò oficio Eclesiastico, y esto por algun derecho, ó por algun juez.

La suspension es pena, y no culpa, dado que comunmente cae en ella la per-

sona por respeto de algun pecado, ò venial, ò mortal.

Demas desto puede vno ser absuelto de la excomunion mayor, ò menor y recebir la comunió, y luego hazerse absoluer de la suspensió: ca esta no puede obrar fuera de sus limites. Quiero dezir q̃ si es suspensiõ de la ordẽ le priuamos de aquello q̃ á la orden toca: y si es de la jurisdicion de lo q̃ à ello solamente atañe se priua, y assi de lo demas. Y desta suerte todas las otras cosas á que no se alarga la suspension, al suspenso licitas.

Cap. XIII. Que trata de la Irregularidad.

IRregularidad es impedimento Ecclesiastico, à cuya causa ni puede vna persona ordenarse, ni siendo ordenado, vsar de las ordenes que tiene. De manera, que irregularidad, es pena, y no culpa, y puede caer vno en semejante pena sin alguna culpa, mas antes con merito, como auemos dicho. cap. 11. duda. 3.

da.3.del juez que injustamente condena vno à la muerte, y el se queda irregular.

En muchas maneras puede caer vno en irregularidad. Porq̃ puede incurrirla por auer muerto voluntariamẽte, ò mãdado matar alguna persona, y tambien por auer cortado algun miembro humano, agora sea la tal muerte, ó corte de miembro, justa ó injustamente hecho porque basta que sea voluntario.

Y no solo es irregular quien mata ô quita miembro à otro, pero tambien el que dá para ello consejo, fauor, y ayuda efficaz: de lo qual se sigue la muerte, ò corte de miembro. Y finalmente se incurre por celebrar, ò vsar del oficio de la orden que le auian suspenso.

Otros muchos casos ay, por los quales puede vna persona caer en irregularidad, pero estos q̃ dicho auemos son los mas comunes.

Cap. XIIII. Que trata de la restitucion.

RE Stitucion es acto de justicia, que llaman comutatiua, mediante el qual la persona es buelta en la possessiõ de sus bienes, ó satisfecha ygualmente del daño que auia recebido, aora sea lo que se restituye emprestado, encomendado, ò robado.

La restitucion es necessaria para saluarnos: porque mediante aquesta se cõserua la justicia comutatiua, la qual es de necessidad para nuestra saluacion, cõforme à S. Augus. in Episto. ad Macedo. & habetur. 14. q. 6. que dize. Si la cosa agena por cuya causa vno ha pecado, no se restituye, no haze aquel penitencia, pero da à entender que la haze.

§. I.

TOda persona pues, q̃ conociendo no poderse de otra manera saluar quiere justamẽte restituyr, deue cõsiderar en su restitucion las ocho condiciones infrascritas, paraq̃ conforme á ellas

resti-

restituyẽdo no yerre, y haga lo q̃ deue. Quien, Que, Quanto. A quien, Donde, Quando, De que manera, Por donde.

Quien, Aquel será obligado á restituyr que ha sido causa de tomarse, ò tenerse alguna cosa injusta. Como aora, si alguno ha hurtado secretamẽte, ó robado en publico bienes muebles, como dineros, ropas, frutos, animales, ò rayzes, como casas, campos, huertos, viñas, y otras cosas semejantes.

Item, quiẽ ha hecho algun daño a su proximo en su persona, maltratandola, ò en sus bienes, quemandole frutos, ó matãdole animales. Demas desto, quiẽ ha disfamado al proximo, y quiẽ le ha engañado, comprando y vendiendo. Y en conclusion quien detiene injustamente alguna cosa, como los deudores que tienen con que pagar y no pagã, si quiera sea lo que compraron, ò arrendarõ, ó tomarõ prestado, ò en deposito. Y no solo es obligado à restituyr quiẽ ha hurtado, ò retie

ò retiene lo ageno:pero tambien el que ha dado fauor ò ayuda efficaz para que se robasse aquella cosa, ò impide al hazer la restitució. Y señaladamente los q̃ de su oficio son obligados á hazer q̃ restituya cosa alguna, y no se curan dello, ó lo dissimulan por respetos humanos.

Tābien todos aquellos q̃ se hallaron en algũ hurto,son obligados à restituyr cada qual por entero toda la cantidad, quando no le conste que los otros ayan restituydo sus partes segun les cabe: y assi el que restituyò el todo, tiene derecho para cobrar de los compañeros lo que les cupo del hurto.

Que, lo que se ha de restituyr, es la misma cosa hurtada si està en pie, y si buenamente se puede boluer:como si alguno hurtò vn cauallo, ó vna ropa, ó vna joya,y la tiene en su poder, aquello mesmo es obligado à restituyr.Mas si la cosa,ò no està en pie,ò no se puede boluer sin grande escandalo, que restituya

el

el equiualente, ò en dineros, ò en otra cosa. Los daños de la vida, de los miembros, de la salud, de la honra, de la fama, de los frutos y de los sembrados, se han de restituyr lo mejor que fuere possible, dando alguna cosa en lugar de los daños al arbitrio de buen varon.

Quãto, En esto se ha de aduertir, q̃ se restituya de necessidad lo equiualente. Quiero dezir, quanto se ha tomado, y quanto es el daño que aquel ha recebido. Y si à caso se duda de la cãtidad en q̃ persona fue damnificada, como en injurias, ò heridas, ó en la ganãcia q̃ ha cessado, es menester que haga la restituciõ al arbitrio del cõfessor, considerando el tiempo, lugar, negocios, y personas.

A quien, la restitucion se ha de hazer à la persona q̃ padecio el daño. Como aora. Si se ha hurtado à vn Mercader vna prenda de oro q̃ tenia en su poder, ha se de restituyr al Mercader la dicha prenda y no à cuya es. Ca el propio dueño

ño no es damnificado en semejante hurto, pues el mercader que tenia la preda, era obligado à pagarsela, sino pareciesse. Y quando en ninguna manera se sabe de quiẽ es lo ageno, deuese restituyr à Christo, como á Señor que es de todas las cosas, gastando la restituciõ en obras pias, conforme al consejo del cõfessor, ò de algun buen hombre. Y si el dueño es muerto, se ha de restituyr, a sus herederos, si los tiene, y sino (como dicho es) à Iesu Christo. Que si el dueño es ausente, hanle de embiar auiso como aquello es suyo, y en q̃ parte lo hallarà, y si buenamente se lo puede embiar, que sea à costa del culpado, ca el propio señor ha de recebir por entero y sin daño suyo, todo aquello que fue tomado.

Pero aqui se ha de considerar q̃ quando se da injustamẽte algũ dinero, y recibe cõtra conciẽcia, entonces aquel dinero, no se ha de restituyr à quien lo dio malamẽte, por aquel en cuyo daño fue

dado,

dado, como aora, si à vn juez diessen dinero para corrõperlo, paraq̃ juzgue cõtra justicia, ò dilate la sentẽcia y dello se sigue daño a la parte cõtraria, entonces aquel dinero se ha de restituyr al dãnificado, y si no lo fuesse a Christo.

Lo mismo es de la Simonia, que si algun dinero se dà por algun beneficio Eclesiastico, ò por la entrada de alguna religion, se ha de restituyr a la Iglesia, cuya es la prebenda, y no al otro simoniaco que lo dio.

Dõde, Acerca del lugar donde se ha de hazer la restituciõ se aduierta, que el propio dueño no sea defraudado, a causa del lugar en q̃ fuere hecho. Como aora, si tuuiesse yo en Barcelona bienes agenos, cuyo dueño está en Valencia haziẽdo aqui la restitucion aquel a quien viene, por estar distãte recebirá menoscabo la hora que ha de venir, ò embiar por ellos, por lo qual soy obligado pues los hurtè boluerselos enteros a mi costa

donde

donde quiera que resida el para que assi pueda cobrar su hazienda.

Quando, no ay duda, sino que la restitucion se ha de hazer lo mas presto que ser pueda, que es el precepto que mãda hazer la restitucion incluye dentro de si otro negatiuo, que dize. No detendras en tu poder las cosas agenas, contra la voluntad de su dueño. Y es cosa manifiesta, que los preceptos negatiuos obligan siempre y por siempre. Verdad es q̃ el restituyr sin dilacion, se ha de entender con discrecion, esto es quãdo se puede hazer luego sin grande daño de los bienes del que haze la restitucion, si dilatandola no recebi detrimento el dueño a quiẽ se ha de hazer, porque si aquel padeciesse con la tardança, no se puede defferir, sino q̃ luego se ha de poner por obra dado que sea cõ detrimento del q̃ injustamente possee lo quese ha de restituyr. Que si la cosa detenida es de calidad que se pueda restituyr sin infamia

del

del que ha de hazer la restitucion, bien la puede dilatar hasta que halle persona idonea, por cuyas manos se pueda restituyr sin peligro de infamarse. Ca ninguno es obligado à incurrir detrimẽto en los bienes q̃ son del ordẽ superior, por restituyr los bienes q̃ son del ordẽ inferior. Y es cierto q̃ la fama es bien, q̃ se dize del ordẽ superior, en comparacion de los bienes tẽporales. Conforme â lo q̃ por Salomon está escrito en el Ecclesiastes, que dize: Mejor es el nombre bueno, que las muchas riquezas.

Y assi es menester q̃ los confessores seañ muy diligentes en hazer restituyr luego á los que obligados á ello estã, hallandose cõ possibilidad. Porq̃ la experiẽcia nos enseña, quantos dexañ de restituyr por la floxedad de los q̃ los confiessan, los quales se cõtẽtan con q̃ los penitentes les prometan que restituyran, lo qual han hecho muchas vezes, y ni vna puesto por obra, y assi el confessor que

quiere hazer bien ſu officio, deuria mandar a vn tal penitente, q̃ vaya luego y restituya ſi tiene con q̃, y deſpues de reſtituydo, venga y reciba la abſolucion.

De que manera: Muchas maneras ay de reſtituyr, ſegun es la variedad de las coſas que ſon tomadas, o detenidas. Porque ſiendo coſas temporales, como dineros, ropas, animales, frutos, o coſas deſta ſuerte, ſi ſe ſabe el dueño ſe le han de reſtituyr ſin daño, ò procurar remiſſion de la deuda, cuyo dueño la puede hazer, porque ſi antes que ſe lo tomaſſen lo podia dar liberalmente la meſma facultad tiene para la perdonar.

Que ſi las coſas q̃ ſe han de reſtituyr fuerõ halladas, y no huartadas, antes por alguna otra via le han venido a las manos, que de auiſo el q̃ las tiene al dueño, diziendo que en tal, ó en tal lugar eſtan coſas ſuyas de tal ſuerte. Pero ſino ſe ſabe dueño propio, reſtituyrſe han à Ieſu Chriſto en obras pias por ſi el q̃ las tiene,

ne, ò por tercera persona que sea fiel.

Acerca de la restitucion de la fama se ha de aduertir, que si vno ha infamado con mentira vna persona, es obligado a restituyrle la fama, diziendo, que mintio, ante las personas a quien lo auia dicho si se pueden auer.

Y puesto q̃ vuiesse dicho verdad descubriendo el pecado secreto del proximo cõ animo de infamarle, ha de boluer le la fama, diziẽdo, que hablo malamẽte de tal perosna, dado q̃ ha de mirar mucho en no dezir semejãtes palablas a personas, porq̃ antes confirmarõ lo dicho, que descreer lo creydo, y por esso bastara en tal caso alabar al que auia vituperado, diziendo que muchas vezes nos engañamos en lo que tratamos del proximo, pensando vno, y es otro.

Con q̃ orden. Mucho importa guardar el ordẽ deuido enel hazer dela restitucion, quando no bastan los bienes para satisfazer a todos los deudores, por-

 que

que quando alcançan no ay que hazer en guardarlo ò no. Y assi para que vaya ordenadamente, aduertiras que las cosas ciertas se han de restituyr primero, y mayormente si estan en pie: como agora, si vno ha hurtado vn cauallo, ò qualquiera otra cosa que venga en su poder, restituyra luego. Item, si tomaste algo emprestado, ó tienes alguna cosa depositada, ò en guarda, ò encomendada, si has comprado, y no has pagado todas estas cosas son primeras en la restitucion.

Mas si las cosas no estã en pie restituyrase el equiualẽte à los acreedores ciertos, y las que no los tienẽ à Christo, como dicho es. Que si los bienes no bastã para restituyr cũplidamẽte à los acreedores, hara el deudor entonces, segun parecer de algun buen hombre, considerados todas las cosas q̃ pertenecen à la justicia deuida, tanteada la possibilidad, del que ha de hazer la restitucion.

Dudas, §. II.

QVanto á lo primero, se pregunta, si es obligado à restitucion el que ha estoruado alguna herencia, ò demanda de testamento a otro? A lo qual dize Caietano. 2. 2. quæst. 63. artic. 2. & in summa. verb. restitutio, que si el bien que le estoruaron era deuido, y le pertenecia de derecho, peco mortalmente quien le impidio que no le viniesse, y es obligado a restitucion. De la manera que seria si vn beneficio que de justicia viene a vno porque lo merece, procurasse que lo diessen à otro indigno del. Porque entonces el que lo estorua es obligado à restituyr al q̃ lo merecia, y lo perdio por su respeto. Mas si vna cosa semejãte (dize Caietano) de derecho no era deuida, mas antes era voluntaria, el q̃ puso estoruo, para que no le diesse a quiẽ la queria dar el dueño della, no es obligado á restitucion. Verdad es, q̃ si aquel le mouio a estoruarlo por odio, ò por malicia pe-

ca mortalmẽte. Como agora, si vno queria dexar heredero a tal persona, ò hazerle alguna buena manda, y otro le persuade q̃ no lo haga, sino q̃ instituya otro heredero, y assi lo haze, no es obligado el estoruador a restitucion, pues aquella herẽcia no pertenecia đ derecho a quiẽ el testador la queria dexar. Porque si el mesmo que lo dexa vuiera de su propio motiuo mudado el testamento, no quedara obligado a restituyrlo, pues q̃ estaua en su mano hazer de su haziẽda lo q̃ bien visto le fuesse, y assi por el mesmo caso, ni el que se lo acõsejo es obligado a restituyrlo.

Lo segũdo se pregunta, si vno puesto en el tormento se infama: otorgando auer hecho lo que no hizo, porque no lo atormenten, sera obligado a desdezirse. Y dize Caietano, q̃ peco mortalmente, y ha de restituyrse la fama, reuocãdo lo que dixo. Porq̃ si por huyr el tormento, o por otra qualquier causa huuiesse infamado

mado a su proximo, testificando del lo que no era, pecaria mortalmẽte, y quedaria obligado a restituyrle su fama, no menos auiendo infamado a si mismo, se ha de restituyr la fama, la qual es dela re publica y no suya.

La comun opinion y mas verdadera tiene lo contrario, porque es señor, de su fama, y assi no tendra obligacion a restituyrsela a si mesmo, aũque vuiesse pecado mortalmẽte quando se infamo, como si le tomaron juramento, y mintio en su dicho.

Lo tercero se preguñta, si vna persona que fue acusada en juyzio de algun pecado q̃ realmẽte ha cometido, lo niega, y no se pudiendo prouar, queda el acusador infame, si sera obligado el reo a restituyr la fama? Responde Cayetano, q̃ si de hecho el causador queda infame y mentiroso, en tal caso es obligado el otro a restitucion. Porque si el tal vuiesse hecho algun mal, ò daño corporal, ò hurtado

tado algo al causador, seria obligado à restituyrle semejante daño, luego tambiẽ lo estará à boluerle la fama. Pero si el acusador no queda por aquello infamado, sino que se cree que supo mejor defenderse el reo, que prouar el acusador, en este caso no tiene aqui obligacion de restituyr.

Tambien deshechan en esto à Caietano, y con razon, porq̃ el reo vsa de su derecho, y assi el acusador se tiene la culpa, por no auer sabido, ni podido prouar el delito.

Lo quarto se pregunta, si son obligados à restituyr los q̃ comen, vistẽ, y viuẽ de los bienes del q̃ los adquiere por vsuras y logros? Y dize Caietano, q̃ si, aunq̃ sea su muger y sus hijos, y qualquier otra persona, porque toman y gastan lo que no es suyo, ni de quien se lo dá. Verdad es q̃ dize el mesmo Dotor, q̃ la muger y hijos no pecan tomãdo lo que les dà el marido, ò padre vsurero, con que

tengan

tengan voluntad de restituyrlo quando podrã, ca el marido es obligado a sustẽtar la muger, y el padre a los hijos.

Lo quinto se pregunta, si es obligado a restituciõ el q̃ se finge pobre ò virtuoso, para poder auer limosnas: A lo qual dize Caietano, q̃ si porque las alcança con engaño, la restitucion de las quales ha de ser, no a quien las dio, pero a pobres virtuosos, qual se fingia el. Porque ya que son dadas aquellas limosnas, el pobre bueno tiene derecho a ellas.

Cap. XV. Que trata del juramento y de las diferencias que ay entre los juramentos.

IVrar no es otra cosa, q̃ alegar a Dios por testigo. Porque como dize el Dotor san Agustin, en vn sermon de perjurio. Que cosa es jurar a Dios, sino dezir, Dios me es testigo. El juramento no es vedado al Christiano, con tal que se acompañen tres cosas, juyzio, verdad, y justi-

Dios quite, ò no cõserue la vida, ò salud &c. a tal persona, sino es como yo digo. Y desta manera jurava Ioseph, quando en el Gen. cap. 24. dezia a sus hermanos. Por la salud de Pharaõ que soys espias. Y puesto que sea muy comun esta manera de jurar entre los Christianos, deuriã considerar, que allende ser pecado, se pone a peligro jurãdo, assi que muchas vezes viene sobre ellos, lo q̃ a cada passo juran, diziẽdo. No me salue Dios, mal desastre me venga, sino es como digo, siendo las mas vezes mentira.

Primeramente se pregunta, si es licito jurar por las criaturas. A lo qual dize S. Th. 2. 2. q. 8. art. 69. que si, no les dando reuerencia diuina, pero segun que se manifiesta en ellas la diuina bondad. Y de esta manera juramos por los Euãgelios y tambien juramos por los santos Euangelios, y es lo mesmo que si dixessemos. Por Dios, cuya verdad esta manifestada en los santos, los quales hã creydo la diuina

uina bondad. De manera, que no se jura por las criaturas segũ de si mesmas son. mas segun en ellas esta y reluze la verdad infalible de Dios.

Lo segundo se pregunta, si el juramẽto hecho por fuerça obliga en conscien cia? Y responde S. Tho. 2. 2. q. 89. artic. 7. que si, porque en el juramento forçado (como es quando vno viendose en poder de salteadores jura que les dara tantos ducados porque no lo maten) ay dos obligaciones. La vna, mediante la qual es obligado a losladrones, y esta se quita por la fuerça que vno en semejãte juramento. Porq̃ quien haze fuerça, merece que no cumplan con el, lo que forçadamente le prometieron. La otra obligacion tiene a Dios, que le mãda cumplir lo que prometio en su nombre, la qual no se quita in foro conscientiæ. Porq̃ antes ha de suffrir el Christiano qualquier daño temporal, que traspasse el juramẽto q̃ hizo. Y assi sera obligado a dar a los saltea

ſalteadores los dineros q̃ les prometio, dado q̃ puede pedirſelos deſpues por juſticia. Podra cõ todo eſſo dexar aq̃l de pagar los dichos dineros prometidos haziendoſe abſoluer del juramento por el Sumo Pontifice, ó Obiſpo, Aduirtiendo empero, que de alli no ſe ſiga menoſprecio de la Fè Catolica, y del nombre de Dios. Digolo, porq̃ ſi vn Chriſtiano eſtãdo cautiuo, juraſſe al Moro cuyo es que ſi le dexa yr à ſu tierra le dará cien ducados, y el Moro cõfiado deſte juramẽto le dieſſe libertad, no haria bien el tal Chriſtiano, ni cumplira con ſu conciencia, ſi haziẽdoſe abſoluer de aquel juramento no pagaſſe lo que auia prometido. Y es de Cayeta. 2. 2. q. 82. art. 7.

Lo tercero ſe preguñta, ſi peca vno todas las vezes q̃ no cumple el juramento que haze? A lo qual dize Cayetano en ſu ſuma de perjurio, que no. Y pone algunos caſos que licitamente ſe puede dexar de cumplir lo que ſe ha jurado. Y es

el vno

el vno, quando por cũplir el juramento se impide mayor bien. Como agora: El Rey,ò algun otro juez,á jurado de ahorcar, ò castigar a tal persona por sus demericos, y vese que de aquella muerte se seguiria vn gran detrimento a la Republica, y de ser perdonado saldria grã bien, como es el de la paz entre algunas personas importantes, ó de alguna Prouincia,ò comunidad. En tal caso no peca, el que dexa de cumplir el juramento pues no se ha de impedir por cumplir el mayor bien. Que assi Dauid.1.Reg.25. dexò el intento que lleuaua de destruyr à Naual, y a su casa, puesto que lo auia jurado. Tambien puede vna persona dexar de cumplir el juramento, señaladamente quando es amenazando de castigar personas, y se atrauiessan ruegos calificados, y dignos (por quien los haze) de ser oydos. Finalmente quando el que ha de ser castigado se humilla, y se corrige antes de sufrir la pena q̃ le fue

amenazada,podran dissimular el juramento,pues la pena que amenazò jurãdo era para corregir al que auia pecado, y siendo el mismo de su motiuo enmendado,no ay necessidad de semejante medicina.

Lo quarto se pregunta, si puede alguno dispensar en el juramento? Y dize S. Thomas,2.2.q.69.artic.9.& 10.que si,cuya razon es, que si en el voto que es de mayor obligaciõ se puede dispensar, no menos en el juramento q̃ no es tan obligatorio. Y assi quando ay duda si lo que vno ha jurado es justo,o injusto , licito, o illicito,prouechoso , ò dañoso , puede el Obispo dispensar con su subdito. Y quando lo que se prometio con juramento es licito,podra el Papa dispensar, ò comutar semejante promessa cõ otra cosa que sea mejor al bien comũ. Y aun en tal caso el mismo que juró le puede comutar en la obra mejor.

§. III.

§. III.

ACerca del juramento ſe hā de cō ſiderar tres coſas. Diſpēſacion, Comutacion, Irritacion.

La diſpēſacion haze, q̃ lo que era materia de juramēto, quiero dezir, que lo q̃ antes cayo debaxo de juramento dexe de caer debaxo del, por el autoridad del ſuperior, y la tal diſpenſacion pertenece al Papa, ò al Obiſpo, de la manera que dicho auemos.

Comutacion es, quando vna obligaciō ſe muda en otra, como ſi vno era obligado por juramēto de viſitar la Igleſia de S. Pedro, y el ſuperior le comuta ſemejante obligaciō en otra coſa, como en caſar donzellas, ò en otra obra pia.

La irritaciō, del todo quita la obligacion, como ſino ſe vuiera hecho el juramēto, y deſta manera, el padre puede irritar el juramento de ſu hija donzella, y el marido de la muger: y finalmente cada perlado los que ha hecho ſu ſubdito,

to, en aquellas cosas que son à su potestad sujetas.

Cap. XVI. Que trata del Voto, y de la obligacion del.

VOto es promessa hecha a Dios, ò a los santos de cosa mejor, y dizese mejor el bien al qual no eramos obligados antes, como es entrar en Religion, ayunar tal dia, yr á Santiago en Romeria, y cosas semejãtes. Porq̃ a ello no eramos obligados antes de hazer el voto, pero despues de hecho sica el voto nos obliga à cumplirlo, conforme a lo del Eclesiastico cap. 5. que dize. Cumple todo lo que vuieres votado, porque muy mejor es, no votar, que despues de hecho el voto no lo cumplir. Ca el quebrantar el voto es manera de infidelidad. Y assi Salomon Ecclesiast. 5. dando razon porque se han de cumplir los votos, dize que desagrada a Dios la promessa infiel.

§. I.

§. I.

DOs maneras ay de votos,el vno de los quales ſe dize ſolene,que ſe haze recibiendo alguna orden ſacra,ó proſeſſando en alguna Religion aprouada. El otro ſe dize ſimple , y es el voto que haze ſin alguna ſolenidad promete á Dios lo que le parece.

Y pueſto que cada qual deſtos dos votos obliga a ſer guardado,pero el ſolene mas eſtrechamente,y aſſi con mayor dificultad ſe diſpenſa en el. Y no ſolo impide el matrimonio por hazer : pero tābien deshaze el hecho y lo da por ninguno,como dicho es.

Dudas. §. II.

PRimeramēte ſe pregunta, ſi puedē hazer voto los que eſtan ſujetos a otros? A lo qual dize S. Thom. 2. 2.q.88. art. 8. que ninguno ſe puede firmemente obligar en las coſas en que a otro eſta ſujeto ſin conſentimiento de ſuperior. Por donde en el voto del ſubdito

ſiempre ſe ha de entender la deuida cõ-
dicion (conuiene à ſaber) ſi es contento
ſu ſuperior de aquello que ſe vota. De
manera que ningun voto del Religioſo
es valido, ſin conſentimiẽto de ſu perla-
do, ni el voto de la donzella muchacha
en caſa de ſu padre, ſin que el lo tenga
por bien, ni el de la muger ſin la volun-
tad del marido. Mas ſi el ſuperior fuere
contento, ſera valido el voto, y obligato
rio á ſer guardado ſegun y como pare-
ciere al ſuperior.

Lo ſegũdo ſe pregunta, ſi ſe eſcuſa de
pecado alguna vez el q̃ no cumple lo q̃
ha votado? Y à eſto reſpõde S. Th. 2.2.q.
88.ar.3.y dize quanto à lo primero, que
ſi la perſona que haze el voto cae en al-
guna impoſſibilidad de cumplir aquel
voto q̃ ha hecho, no peca, dado q̃ no lo
cumpla. Como aora, ſi vna perſona rica
vuieſſe votado de hazer vna capilla, y
entretãto le vino vna perdida, de la qual
le ſucedio gran pobreza, otro ha votado
ayu-

ayunar tal dia, y cae enfermo ninguno destos peca en no cumplir el voto que hizo, por ser como es impossible al vno, y dificultoso al otro, cumplir lo que han votado. Que si hã venido alguno dellos en aquella impossibilidad por su culpa, deue hazer penitẽcia, y procurar lo possible dar orden, que en alguna manera se cumpliesse lo votado. Como aora, si vna muger prometio virginidad, y despues voluntariamente la perdio, ha de hazer todo lo que pudiere, y es obligada á guardar perpetua continẽcia, y hazer penitencia por auer querido perder la virginidad.

Itẽ, dize S. Th. 2. 2. q. 88. ar. 3. q̃ quando se dexa de cumplir el voto, y no por falta del que lo hizo, sino por otros respetos, entõces el tal no peca, dado que no lo cũpla. Como aora, si vuiesse vno votado hazerse Religioso de cierto Monasterio, por el contentamiento que de los que en el viuen tiene, y auiẽdo procura

do entrar no le han querido recebir, en tal caso:no es obligado a entrar en otro, ni peca, dado que no entre en religion.

A lo vltimo dize S. Tho. que si el voto es irritado , como quando el prelado da por ninguno el voto de su subdito, el padre de su hijo,el marido de su muger y el señor de su esclauo , en tal caso no peca el que no cũple el voto que hizo. Y tambien dize el mismo Dotor santo, que quando el cumplir del voto es impedimento de mayor bien, no es obligatorio.Como aora,si vno hizo voto de yr a Hierusalem , y despues entra en religion,no es obligado a cumplir semejante voto,porque se impidiria mayor bien y el derecho lo ha por comutado en el de la religion.

Lo tercero se pregũta si puede alguno dispensar en el voto? A lo qual respõde S. Tho.2.2.q.85.art. 10. y dize, que el Sumo Pontifice , el qual tiene plenaria potestad sobre toda la Iglesia , como vicario

cario de Christo, puede dispensar en todos los votos que son dispẽsables. A los otros perlados inferiores se da facultad para dispensar en los votos que se hazẽ comunmẽte, como es el de peregrinar, ayunar, y otros semejantes, porque como son muy comunes ay necessidad de remedios promptos, ò muy a mano.

Aunque los votos mayores como el de Castidad, Religiõ, Roma, Santiago, y Hierusalem, son reseruados al Papa, y para el dispẽsar los vnos y los otros, es menester que aya causa razonable, ca de otra manera no se diria dispensacion, mas dissipacion.

Y el prelado no solamẽte puede dispensar en los votos, pero tambien en comutar, y no menos irritarlos. Porq̃ si el perlado determina, q̃ en tal caso el voto no se ha de guardar, sera dispensaciõ. Y si en lugar de lo que auia de hazer de obligacion del voto, le impone alguna otra cosa que cumpla, se dize comuta-

cion , y assi se tiene por menor cosa comutar el voto,que dispensar en el. Aunque a la verdad lo vno y lo otro, esta en manos de la Iglesia, Finalmente quando el perlado quiere que vn voto ninguna fuerça tenga,sino que sea como si nunca se hiziera,se dize irritacion.

Cap.XVII.Que trata de la Vsura.

VSura no es otra cosa que vna cierta ganancia , la qual adquiere la persona de prestar alguna cosa : esso me da que sean dineros,que trigo,que qual quier otra cosa,que se consume vsando. Como quiẽ presta cien ducados,y quiere que le bueluan diez. Aquellos demas de los prestados son vsura.

Vsura es pecado mortal , porque es contra la ygualdad de justicia , la qual quiere que quien ha emprestado cien ducados,los cobre,y no mas.

Verdad sea que si por auer vno prestado sus dineros , recibesse algun daño

en

en la hazienda, ó de hecho perdiesse alguna ganancia, que con lo que presta auia de auer infaliblemente, podria entonces vltra del principal tomar el equiualente de lo que perdio, aunque quanto a lo que atañe ala ganancia, que por prestar sus dineros ha cessado, no puede recebir, todo lo que le vuieran ganado, pero ha de estar a lo que juzgaria vn buen hombre.

Lo adquerido por vsuras se ha de restituyr a la mesma persona que las ha pagado, sino se les deuiesse por otra via. Como aora, si vno no pudiesse sacar de su deudor diez ducados q̃ le deue prestandole ciento, lo puede obligar a que le pague diez mas, y en tal caso no es obligado à restituyr semejante demasia, porque ya por otra via era suya ni menos el contracto es vsurario, la hora que no es contra la ygualdad de la justicia.

En los contratos vsurarios suelen entreue-

treuenir pactos expreſſos, ó tacitos, como quãdo a la clara cõtratã, q̃ por diez ducados ayan de boluer doze, ò quando venden la mercaderia mas cara de lo q̃ vale, porque la dan al fiado, ó compran mas barato de lo que ſeria juſto por prèuenir la paga, todos los quales contratos ſon vſurarios, y la ganancia que de alli procede ſe ha de reſtituyr.

§. I.

DOs maneras ay de vſura. La vna ſe llama intrinſeca, y es quando en el contrato entreuiene alguna condicion vſuraria, expreſſa, ó tacita. La otra ſe dize mental, en la qual no entreuiene pacto alguno, pero el q̃ empreſta eſpera de alli alguna ganancia, como quando vno preſta ciẽ ducados cõ penſamiento q̃ le daran algo mas del principal, el qual pecò mortalmẽte, y es obligado a reſtituyr la demaſia q̃ recibio de ſus dineros, porq̃ fue cõtra el mandamiẽto de Chriſto, que dize por S. Lucas, c. 6. Empreſtad ſin

sin esperar dello alguna cosa. Y tambiẽ hizo contra justicia.

Dudas. §. II.

QVanto a lo primero se pregunta, si comete vsura vno q̃ empresta dineros, trigo, ò algunas otras cosas a otro con intẽcion de auer su amistad? Y digo q̃ no, porq̃ el amistad no se puede apreciar con dineros, y para que sea vsura, es necessario que la persona reciba mas de lo que ha emprestado en cosa que puede ser apreciada con dineros.

Item, para que sea vsura vna cosa, es menester q̃ lo q̃ se recibe vltra de lo q̃ se empresto, no sea por otra via de aquella, por la qual se ha emprestado. Y assi dizen los Dotores, que no es vsura prestar vno dineros, ò alguna otra cosa, para redemir su vexacion. Como aora si vn mal hõbre me amenazasse que me mataria, ò moueria algun pleyto para destruyrme, podria yo sin cometer vsura prestarle algunos dineros, para euadir por

por esta manera su tyrania.

Lo segundo se demanda, si seria siempre vsura recebir vno alguna cosa, mas de lo que ha emprestado? A lo qual respondo, q̃ no, por q̃ aquel (á quiẽ yo hize buena obra de emprestarle algunos dineros, ò qualquier otra cosa no teniendo intencion de cobrar vn dinero mas de lo que le emprestè) me boluiesse por via de agradecimiento algo mas de lo q̃ de mi recibio emprestado, lo puedo tomar sin escrupulo alguno. Porque si antes q̃ le hiziesse aquel plazer podia yo recebir de qualquier cosa q̃ diesse: porq̃ no despues de auerle hecho el beneficio? ca no tengo de ser para con el de menor condicion despues de auerle hecho la buena obra que de antes.

Lo tercero se pregunta, si toda la ganancia de vsura se ha de restituyr? Y digo q̃ no, porque quien ha emprestado à otro dineros, cõ cõdicion, q̃ vaya a moler a su molino, ò que compre de su bo-

tica,

tica,comete vſura, la hora que la tal obligaciõ es apreciable en dineros, pues los vale, y no es obligado eſte á reſtituyr lo q̃ gana en las moliendas, ó cõpras y ventas de ſu mercaderia, pues no recibe mas del ordinario y juſto: y aſſi baſtarle ha q̃ haga penitencia de aq̃lla vſura, dado que deue reſtituyr algo por aquella obligacion, conforme al juyzio de buen varon.

Lo quarto ſe demãdá, ſi es pecado tomar dineros à vſura? Y digo, que ſi el vſurario eſta ſiempre aparejado à darlos no es pecado, auiendolos yo meneſter. Porq̃ aquel tomar a vſura no es otra coſa, que redemir la propia vexacion, ſufriendo aquel daño. Mas ſi el tal no eſtaua prompto, antes yo le induzia q̃ me dieſſe dineros, ò algunas otras coſas á vſura, pecaria en ſemejante perſuaſion.

Lo quinto ſe pregunta, ſi dar dineros à cãbio es vſura. Y dize Cai. en ſu Su. tit. de Cambijs, que quando los dineros

se dan realmente en vn lugar, como aora en Seuilla, y en efeto se han de recebir en Medina del Campo, en tal feria segũ alli valdra el marco del oro aq̃l tiẽpo, entõces el tal cãbio sera licito, y puede quiẽ lo ha dado recebir sin escrupulo alguno lo q̃ se gana en el dicho cambio, el qual se llama verdadero y real, q̃ ni esta prohibido, ni los semejantes a el.

Mas para intelligencia desto se ha de aduertir, q̃ suelen los mercaderes en las ferias poner precio al marco del oro, segũ se hallã los dineros pocos, ò muchos y segun la copia de mercaderes q̃ han menester dineros, lo qual se haze porq̃ los dichos mercaderes suelen yr la feria sin moneda, por no yr embaraçados, y por la diuersidad de las monedas, y tambien por el peligro de los caminos. Y assi otros lleuan a la feria cargas de moneda y conforme a la mucha, ò poca cantidad della, y los muchos que la demandan, aprecian el marco del oro, por donde

de se sabe quanto se ha de pagar por el miilar, contados los ducados que entrã en el marco, y desta manera se gana en aquel cambio poco,ò mucho, segũ que se puso precio al oro.

Demas desto dize Cayetano vbi sup. q̃ si por esperar el mercader la paga algun tiempo mas quiere ganar demasiado de lo que vale la moneda, comete vsura porq̃ vende el tiempo, y es obligado a restituyr aq̃llo q̃ por razõ del tiempo ha ganado. Tãbien dize este mismo Dotor vbi sup. que quando vna persona toma dineros en Toledo para pagar en essa misma ciudad, y no en Medina, ni en otra parte, para dõde dize q̃ toma el cambio cõforme al valor del marco de oro,en aquel lugar â tal feria, que comete vsura, porq̃ aquel concierto no es cambio real y verdadero, sino fingido, y à la manera del q̃ presta ciẽto, cõ pacto q̃ le bueluan ciento y diez. Y no se engañen los confessores,porq̃ digan los merca-

mercaderes ſemejantes, que ya hizierõ cedulas de cambio para tal lugar, porq̃ todo aquello es colorar la vſura, y diſfraçarla en cambio, no lo ſiendo.

Y aſſi podra el confeſſor quãdo preguntare à cerca de los cambios, demandar al mercader que trata en ellos donde ſe hã de pagar aq̃llos dineros, y ſi hallare q̃ alli en el miſmo lugar, ò ciudad donde ſe dieron, aduierta que ſe ha cometido vſura, y por el miſmo caſo ſe ha de reſtituyr. Dize mas Caietano vbi ſup. que quando ſe da la moneda en Barcelona, para que la reciban en Roma por el peligro del camino, y por la neceſſidad que ay della para tratar los negocios, en tal caſo puede bien, y muy licitamẽte el mercader recebir algun interes, con tal que ſea moderado, y ſegun que ſe vſa entre cambiadores que tienẽ buena conciencia.

A lo vltimo dize eſte Dotor, vbi ſupra, que es licito auer algun moderado interes,

interes, por cambiar vna moneda por otra; como quando vno da oro, porque le den plata ò cambia dineros menudos por ducados, ò reales, lo qual se ha de hazer segun se vsa communmente en aquella prouincia.

Lo sexto se pregũta, si es vsura tomar dineros por assegurar mercaderia? Y digo quanto a lo primero, que los contratos de asseguramientos (de que vsan comunmente los mercaderes por mar, ò por tierra, tomando vn tanto por cièto, mas ò menos, segun es el peligro, mayor ò menor) son licitos, y assi auer algo por aquella seguridad no es vsura, porque aquesta tiene lugar en los emprestidos de dineros, y de otras cosas semejantes, y en el contrato del asseguramiento no se prestan dineros, por lo qual no se puede llamar emprestido, y por el mismo caso el que assegura puede licitamente auer algo, pues se pone a peligro de pagar las mercaderias asseguradas si se

pierden, y aq̃lla obligació vale dineros. Lo otro digo q̃ no solamente se puede assegurar mercaderias, pero tambiẽ las vidas y la libertad. Como agora, si vno queriẽdo nauegar, y cõ temor de ser cautiuo de Moros se haze assegurar tanto por ciẽto, y si a caso lo cautiuã, el mercader q̃ lo asseguro es obligado à rescatarlo, dando la cantidad tassàda en el cõtrato, lo qual se puede licitamente hazer. De mas desto, si vno toma dineros adelantados de otro q̃ le haze renta de por vida, el qual le paga seys, ó siete años jũtos assegurandole la vida vn mercader que se obliga à pagar los que no vinieren, si por esta obligacion y riesgo a que pone, recibe cierto interes, no ay duda, sino que lo pueda tomar, y pedir con buena consciencia.

§. III.

Y Por dar cõclusiõ a esta materia es menester considerar q̃ toda persona q̃ assi en el comprar, como en el vender

der

der engaña a su proximo, ó en la substancia de la mercaderia, vendiendo vna cosa por otra, ò en la cãtidad, no dando la medida, pesso, ó numero entero de lo q̃ vende, ò en la calidad, dando malo por bueno, peca mortalmente, y es obligado à restituyr lo q̃ ha defraudado: Tambien el que vende la cosa en mayor precio de lo que vale, a causa de fiarla, ò la compra mas barato por anticipar la paga peca mortalmente, y es obligado a restitucion dello. Demas desto es de aduertir, q̃ el justo precio de las cosas sube y baxa, segun el abundãcia de las mercaderias, y pocos compradores, y segun la necessidad de la mercaderia. Y assi quando ay mucho trigo y pocos q̃ lo demanden, vale varato, y por el cõtrario, si ay falta dello y mucha necessidad, y por el consiguiente muchos q̃ le comprẽ vale caro. Y es verdad con todo esso que el justo precio, esso meda que sea barato, q̃ caro, no cõsiste en vn punto indiuisible.

Y assi los Dotores diuiden el justo precio en tres partes, a la vna de las quales llaman benigna, la segunda se dize mediana: la tercera rigurosa. Como aora puesto exemplo. El trigo se vẽde a veinte reales la carga, y a diez y nueue, y a diez y ocho, yo puedo vẽder sin peçar a qualquiera destos quatro precios, pues todos estan juzgados por justos, o por mejor dezir, se cuẽtã dentro del anchura de justo precio, y assi puede cada qual a vno dellos vender su trigo. Y si vende a vno a diez y nueue, porq̃ lo paga luego, y a otro a veynte, ò a venyte y dos, porque lo lleua fiado, no peca; la hora que no lo vende a precio injusto, ni menos es obligado a restitucion. Itẽ los que hazen monipodios, q̃ es amontonar todas las mercaderias de alguna especie, ò naturaleza, y ponerlas en su poder, ó cõprandolas, ó por otra qualquier via, a fin de ponerles el precio a su voluntad, como lo vsan los regatones, y otros negocian-

gociantes, con detrimento de sus conciẽcias, pecan grauissimamente, y son obligados a restitucion.

Allende desto segun santo Thomas, no es licito a los Eclesiasticos negociar, o tratar en mercaderias por dos razones que el entre las otras pone, la vna, porque los mercaderes andan embueltos en muchos vicios, y en el de la lẽgua mayormente, y la otra que van muy distraydos en los negocios del mundo, lo que no conuiene al Ecclesiastico.

A lo vltimo, el que presta dinero sobre alguna prenda que fructifica, como tierra, viña, casa, huerta, ò cosa destas, es obligado a quitar de lo emprestado, lo q̃ renta semejante prenda, sacados los trabajos, y costa, que puso en beneficiarla, y si los frutos cogidos bastarẽ a ygualar con el emprestido, es obligado el q̃ la tiene a restituyrla entera, sin recebir cosa de lo que sobre ella emprestado auia.

Cap. XVIII. Que trata de la Simonia.

SImonia es vēta, ò compra de cosa espiritual, como aora dar dinero por algun beneficio Ecclesiastico, ó por recebir ordenes, ò tambien darle otra cosa de qualquier valor por ello, como presente, ò seruicio que se da, ò haze con intento de auerlo, atrueque de aquello. O quando alaban a vno, ó le ruegan con este intento, lo qual se llama, Manus linguæ, como el presente se dize: Manus a manu, y el seruicio Manus ab obsequio. En todos los casos sobredichos se comete simonia, que es pecado mortal, porque pone precio a lo espiritual, no se pudiendo apreciar con cosa terrena. Y assi dize Salomon tratādo de la Sapiencia en los Prouerb. cap. 3. Mas preciosa es que todas las riquezas, y todas las cosas q̄ se desseā a ella no se pueden comprar. Y por esso el Apostol S. Pedro condenando la Simonia en su rayz a vn cierto Simon Mago y Nigromantico,

tico, el qual quiso comprar con dineros el dõ de Espiritu santo, como se halla escripto en los Act. cap. 8. dixo. Tu dinero sea contigo en perdicion, porque tu has dado a entender que por dinero se possεera el don de Dios.

Dudas. §. I.

QVanto a lo primero se pregunta si es licito comprar, ò vender las cosas que son anexas a lo Espiritual, como Calizes y otros vasos consagrados? A lo qual dize S. Tho. 2. 2. q. 100. art: 4. que por la necessidad de la Iglesia, y de los pobres se pueden comprar y vender los vasos sagrados, auiendo respetos a la materia de q̃ son hechos, y no a la consagracion. De manera q̃ (hecha oracion) los han de quebrar, y entõces ya no son consagrados, pero pedaço de metal, del qual queriẽdo, hazer otros calizes, se hã de tornar a cõsagrar. Y aun sin quebrar se auiendo necessidad se puedẽ vender la hora que sea el intento al peso de pla

ta,ò de oro,ſin mirar a la conſagracion, y aſſi ſe haze comunmente y en particular,quando los compra otra Igleſia,ó para el culto diuino.

Lo ſegũdo ſe pregunta, ſi puede vno tomar dineros por la Miſſa que celebra ò por el ſeruicio que haze al altar? Reſponde S.Th.2:2.q.100.art.2. que quiẽ celebra la Miſſa, ò ſirue de qualquier officio al altar, puede recebir dineros, no por aq̃lla obra eſpiritual,mas por ſu ſuſtẽto,ó como ſueldo, ò paga de ſu trabajo. Y eſſo es lo q̃ ſiẽte S.Pabl.1.Cori.6. & habetur in cap.cum. ſecundũ Apoſtolũ de præben.quando dize. Los que ſiruen al altar, ſe han de ſuſtentar del altar. Y deſta manera ſe pueden recebir dineros del q̃ entra en religion,no por la entrada del monaſterio mas para ſus alimentos,quando el monaſterio es tan pobre,que nó puede ſufficiẽtemẽte dar lo neceſſario a los religioſos, ò religioſas. En concluſion q̃ por coſa eſpiritual nũca

cá es licito dar dineros, ni cosa q̃ lo valga. Y assi en caso q̃ vn Sacerdote no quisiesse bautizar vn niño, ni oyr de confession a otro, sin q̃ le diessen vn tanto, podria entonces bautizar la criatura vn seglar, y el penitẽte dexarse de confessar, como aquel q̃ no tiene sufficiẽte confessor, y en ninguna manera sera licito dar dinero por recebir aquellos Sacramentos.

Lo tercero se pregũta, qual es la pena de la simonia? Dize S. Tho. 2. 2. quæ. 100. artic. 6. que quien simoniaticamente recibe algun orden, luego queda suspenso della por el derecho, de tal manera, que ni la puede vsar, ni en la execuciõ della puede alguno comunicar con el, si quiera sea la simonia publica, ò secreta, ni puede pedir los dineros que torpemente auia dado, por auer aquella orden: ca el que los recibio es obligado a restituyrlos a la Iglesia, ò a los pobres.

Que si vn Simoniaco por auer dado ordenes por simonia, ò mediãte ello dio ò recibio algũ beneficio, ò si ha sido medianero, y la cosa es publica es de derecho suspenso quanto a si, y quanto a los otros. Quiero dezir, que no puede poner en execucion el officio de aquella orden, ni en ello puede otro comunicar con el, ni puede con buena conciencia posseer beneficio alguno auido por simonia.

Mas si esta simonia es secreta, no puede quien la cometio executar el officio de aquella orden, aunque a los otros no es vedado comunicar con el aquello. Y si el medianero es seglar, lo ha de excomulgar, como està determinado en el Decreto, y en el Concilio Constanciense, son excomulgados todos los que reciben ordenes, ò beneficio alguno por simonia.

Cap. XIX. En que se pone la Dotrina Christiana.

POrque los Curas son obligados no solamente a la administracion de los Sacramentos, pero tambien a enseñar a los pueblos, cuyos pastores son, la Dotrina Christiana, que es el pasto con que han de apacentar las ouejas de que se encargaron, me ha parecido poner aqui las cosas de q̃ han de tener noticia las ouejas de Christo para tomar el pasto espiritual.

Aquestas cosas pues tan vtiles, y no menos necessarias son seys, en que se suma el Euangelio de Iesu Christo, verdadero pastor espiritual de las animas.

1 Que es lo que se ha de creer.
2 Que se ha de guardar.
3 Que se ha de euitar.
4 Que se ha de temer.
5 Que se ha de enseñar.
6 Que se ha de orar.

Que se ha de creer auiendo los santos

tos Apostoles de Iesu Christo de predicar el Euangelio por todo el mundo, segun y como les fue mandado, se juntaron despues de subido Christo a los Cielos, y assi juntos trataron de lo que auiã de creer. Y assi sumaron la Fè en doze Articulos, pronunciando cada qual de los Apostoles el suyo por la forma siguiente.

San Pedro.

CReo en Dios Padre todo poderoso, Criador del cielo, y de la tierra.

San Andres.

Creo en Iesu Christo su Hijo vnico, Señor nuestro.

Santiago el mayor.

Creo que fue concebido por obra del Espiritu santo, nacio de Maria Virgen.

San Iuan.

Creo que padecio so el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto, y sepultado.

Santo

Santo Thomas.

Creo q̃ baxò a los infiernos, y al tercero dia resucitó entre los muertos.

Santiago menor.

Creo que subio a los cielos, y está assentado a la diestra de Dios Padre todo poderoso.

San Felipe.

Creo que verna del cielo para juzgar los viuos y los muertos.

San Bartholome.

Creo en el Espiritu santo.

San Matheo.

Creo la santa Iglesia Catholica, la comunion de los Santos.

San Simon.

Creo la remission de los pecados.

San Thadeo

Creo la resurreccion de la carne.

San Mathia.

Creo la vida perdurable.

Y no obstante q̃ los Apostoles sumarõ los Articulos de la Fè en doze con todo

cador de todos nuestros cuerpos, lo qual harà el dia del juyzio vniuersal.

Los siete Articulos de la Fè que pertenecen a la Humanidad.

1 Creer que el Hijo de Dios recibio carne humana del vientre de santa Maria Virgen.

2 Creer que nacio de santa Maria Virgen quedando entera siempre su perpetua virginidad.

3 Creer que recibio muerte y Passion en la Cruz por redimirnos.

4 Creer que su anima santissima, despues q̃ vuo espirado en la Cruz, la humanidad con la diuinidad, baxó a los infiernos para sacar de alli las animas de los santos Padres.

5 Creer que resucitò al tercero dia.

6 Creer que subio a los cielos, y está assentado a la diestra del Padre.

7 Creer que vendra otra vez al mũdo para juzgar los viuos y los muertos.

Todos

1 No tendras Dioſes eſtraños, como hazen Gentiles.
2 No juraras el nombre de tu ſanto Dios en vano.
3 Acuerdate de ſantificar el ſanto Do mingo.
4 Honraras a tu padre y a tu madre.
5 No mataras.
6 No fornicaras.
7 No hurtaras.
8 No leuantaras a tu proximo falſo te ſtimonio.
9 No codiciaras la muger de tu proxi mo.
10 No codiciaras la caſa de tu proximo, ni el eſclauo, ni la eſclaua, ni el buey, ni el aſno, ni coſa que ſea ſuya.

Los mandamientos de la Igleſia ſon cinco.

1 Oyr Miſſa cumplida deuotamente los Domingos y fieſtas de guardar por la S. madre Igleſia ſeñaladas.
2 Confeſſarſe con ſu Cura o proprio ſa

cerdote: a lo menos vna vez en el año.
3 Recebir el santissimo Sacramento en la Pasqua de Resurreccion.
4 Ayunar la Quaresma, quatro tẽporas, y vigilias que manda la santa madre Iglesia.
5 Pagar diezmos y primicias, por entero, y sin engaño, segun la costumbre aprobada de la Iglesia.

Tambien junto con estos mandamiẽtos se ha de tener cuenta, con las obras de misericordia, y exercitarse enella, las quales son estas que se siguen.

Las siete obras de Misericordia corporales.

1 Dar de comer al que tiene hambre.
2 Dar de beuer al sediento.
3 Vestir al desnudo.
4 Acoger al peregrino.
5 Visitar los enfermos y encarcelados.
6 Redemir los cautiuos.
7 Enterrar los muertos.

Las

Las siete obras de Misericordia espirituales.

1 Enseñar los ignorantes.
2 Dar consejo a los que lo demandan.
3 Corregir a los que yerran.
4 Consolar a los tristes.
5 Rogar a Dios por los enemigos.
6 Perdonar las injurias.
7 Sufrir con paciencia à los que nos molestan.

Que se ha de euitar. Auemos de euitar y huyr de los pecados de toda suerte y mayormente los q̃ se llamã capitales, ò mortales q̃ son, Souerbia, Auaricia, Luxuria, Ira, Gula, Inuidia, Pereza.

Que se han de temer las penas infernales, q̃ son grãdissima obscuridad en el entendimiento. Obligacion á estar siempre pensando en lo que padecen, sin poderse si quiera vn momẽto diuertir en otros pensamientos. Obstinacion, Tristeza, Desesperacion, Descontentamiento, Aborrecimiẽto abominable en la volũ-

tad, con q̃ se aborrece a si, con todas las criaturas, y aũ al mismo Criador. Y estas son las penas que padece al anima.

Las penas del cuerpo, seran fuego intolerable, Horribles visiones, Hambre perpetua irremediable, Sed y extremados hedores. Todas las quales penas no tendran fin.

Que se ha de esperar. Lo que auemos de esperar es, la gloria soberana, la qual contiene en si grandes y admirables bienes y tales qne nuestro coraçon en este mundo no puede perfetamente alcançar, ni nuestra lengua hablar dellos, sino con mucha inperfecion.

Da Dios al entendimiento del bien auenturado en la gloria vna lumbre, mediante la qual, el anima vee claramente a Dios, y el mysterio de la santissima Trinidad. La voluntad recibe vn amor con que se regala el anima de suauidad, possëyendo a su esposo y vltimo fin, en el qual se rematã todos los thesoros. Final

mente

mente q̃ alli tienen todas las potencias cumplida perfecion, con vna estremada quietud y contentamiento.

Que se ha de orar. Deuemos orar demandando a Dios lo que cumple a nuestra saluacion, ca es admirable la virtud y efficacia de la oracion vocal, o mental pues por ella inclina Dios sus orejas a nuestras peticiones, y se haze familiar a nosotros para q̃ cõ el tegamos coloquio y conuersacion diuina. Porq̃ como dize S. Iuã Chrysost. No es otra cosa oracion, que vn coloquio que la criatura tiene con su criador.

Y entre las otras oraciones muy aceptas a Dios, es la oracion del Pater noster en q̃ se contiene todo aquello q̃ podemos demãdar al Señor tocãte a nuestra salud. Y con esta oracion esta la del Aue Maria, de las quales dos se cõpuso aquella deuociõ, no menos vtil que antigua llamada el Rosario, el qual es vna memoria y comemoraciõ de la vida de

nuestro Saluador, y de su Madre Sacratissima, segun està largamẽte en el libro inticulado Doctrina Christiana, y muy mas en el coloquio entre dos hermanos de la Doctrina Christiana que compuse los dias passados, para gloria de Dios y vtilidad del proximo.

En estas seys cosas pues q̃ dicho auemos se cõtiene y resume toda la Doctrina Christiana, conforme a la qual es menester sea nuestra vida ordenada, y encaminada, si queremos saluarnos.

Cap. XX. Del modo que ha de tener el Confessor para oyr fructuosamente las confessiones delos penitentes.

EL sacerdote que ha de oyr la cõfessiõ de alguno, ante todas cosas tiene necessidad de prepararse, lo qual hara cõ prouecho, si se recoge vn poco en la oraciõ. Porque acertara encaminar animas pecadoras en la via de saluacion es la mayor de todas las sciencias, y en fin

fin es particular dõ de Dios. Vaya pues quando a lo primero el sacerdote a la oracion, para demandar este don al Señor, y puesto en algun lugar quieto, con la humildad possible podra dezir los versos siguientes.

Cria Señor en mi vn coraçon limpio, ca el suzio como podria limpiar las animas.

Renueua tu espiritu en mis entrañas, porq̃ no me mueua a hazer esta buena obra por codicia, vana gloria, curiosidad ni sensualidad, sino solo para gloria tuya y vtilidad de las animas.

No me lãces Señor de tu presẽcia, la qual es mi lũbre, porque descaminado como ciego mediante mi propria ignorancia, no sea ocasion de que otros se descaminen y ciego yo, y ellos ciegos, caygamos todos en la hoya de la eterna condenacion.

Y no me quites tu santo espiritu, ni permitas Señor q̃ yo cayga en tentaciõ

oyendo los pecados agenos, y por aque lla cayda me priuasses de tu espiritu.

Bueslueme Señor el alegria de tu salud despues de auer oydo esta confessiõ porque no pierda yo la suauidad de la deuocion de Iesus Hijo tuyo a causa de las imaginaciones que me quedan pegadas en la memoria de los pecados que yo he oydo.

Confirmame Señor con el espiritu principal, para que sea de contino mas fuerte y perseuere sin pecado, ca desta manera enseñarè tus caminos, q̃ son tus mandamiẽtos a los pecadores, y los impios se conuertiran a ti, viuiran bien, y christianamente, a honra, loor, y gloria tuya para siempre, Amen.

§. I.

INuocada pues la gracia del Espiritu santo, considerarâ el cõfessor tres cosas, la vna primero que se comience la confession ò examen de los pecados, la otra en el processo, y discurrir del con-

fessar,

fessar, y la vltima despues que aya dado conclusion al preguntar al penitente.

Siguese lo que deue hazer el Confessor antes de la Confession.

LO primero ha de recebir al penitẽte con benignidad y affable cara, y mas distinctamente sus pecados. De aqui si el penitente fuere ignorante, y no se supiere confessar, ni entiẽde las cõdiciones q̃ ha de tener la verdadera penitencia, deuelo el confessor exhortar con semejantes palabras.

Exhortacion breuissima para enseñar al Penitente.

HIjo mio, este Sacramẽto de la penitẽcia es vna efficacissima medicina instituyda por nuestro Señor Iesu Christo, para curar todas enfermedades de pecados, por muy graues y enormes que sean. Porque en este Sacramento obra la virtud, potencia, y meritos de

la Passion y muerte del Hijo de Dios, y verdadero Dios. Y porq̃ sabia muy claramẽte nuestro Redẽtor la flaqueza de la naturaleza humana, à cuya causa era dificultosissima cosa q̃ nosotros perseuerassemos largo tiẽpo en la virtud, y porq̃ no muriessemos en vicios y pecados, instituyò misericordiosamẽte aqui estè familiar, y tan salutifero Sacramẽto, cuyo ministro fue seruido nuestro Señor, que fuesse el sacerdote, que en persona del mismo Christo nuestro Saluador, oyesse la confession del pecador, y le absoluiesse de todos sus pecados, si el penitente viniesse dispuesto para recebir la absolucion. Digo dispuesto, y es que no ponga de su parte algun impedimento que le sea estoruo para recebir el fruto deste Sacramento.

La disposiciõ pues que ha de traer el penitente, serà dolor de sus pecados passados, cõ proposito firme de enmendar su vida, y tambien de confessar todo lo

que

que a la memoria le viniere, y estar a obediencia del confessor, en lo que tocare a correccion, satisfaciõ y remedio de su conciencia.

Acabada que sea la exhortacion, pregunte al penitente antes que comience á discurrir lo q̃ se sigue. Y quãto a lo primero si el confessor no le conoce, preguntarle ha si es de aquel Obispado, porque sepa si tiene jurisdicion sobre el, y si es de otro diœcesi en que viue y està de assiento, o es de otra parroquia, no lo deue oyr sin licencia de su perlado, ò del Papa, si ya no fuesse peregrino, ò estuuiesse a peligro de muerte, antes lo ha d̃ remitir a su pastor, dandole a entender como no tiene autoridad para oyrle de penitencia, pues que no es oueja suya.

Demas desto le pedirà el estado que tiene, si es casado, si Eclesiastico, perlado cauallero, mercader, ò trabajador, y esto seruirá para saber mejor discurrir por su cõciencia, y porq̃ sepa de q̃ le ha principalmen-

palmente de interrogar, porq̃ todos no han de ser preguntados de todas cosas, antes en esto se ha de auer el confessor cõ mucha prudencia, porq̃ pregũtando, no enseñe a pecar a los penitentes y mayormente a los mancebos y moças.

Tras esto le preguntaran, quanto ha que no se confessó, porq̃ todos los Christianos son obligados (en llegando a edad discreta) a confessarse vna vez alomenos al año.

Demãdarle ha mas, si cũplio la penitẽcia q̃ le impuso el cõfessor en la vltima cõfessiõ, y si no la ha cumplido q̃ diga la causa, particularmẽte si le auiã mãdado que hiziesse alguna restitucion, ò que quitasse elguna ocasion de pecar.

Luego le pregunte, si trae pẽsados diligentemente sus pecados antes que viniesse a confessarse, porq̃ sino ha hecho examẽ dellos, no es bien oyrle, sino que vaya primero a prepararse si a caso no estuuiesse en alguna necessidad, ò peligro

gro de muerte. Tābien le pregunte, si està excomulgado, q̃ aya venido a su noticia, y de que manera es la tal excomunion, si lo està, y porq̃ lo excomulgaron, y quanto tiempo ha, y si estādo ha oydo los officios diuinos, ó si ha hecho cosa contra la excomunion, y finalmente porque no procuró luego la absolucion.

A lo vltimo le pregūte, si piēsa tener algunos pecados reseruados al Papa, ò al Obispo, ó si tiene algunos negocios q̃ le basten a impedir la absolucion. Como si esta amancebado, tiene algun rancor, trata vsuras, ò cosas desta manera. Todas las quales preguntas se pueden hazer a los penitētes ignorātes y no conocidos, antes q̃ comiençen la confession.

La segunda cosa que ha de hazer el Confessor.

HEcha pues la precedente exhortacion, y vista la respuesta de las pregūtas, si segun ellas se conoce auer suficiente

obrar, en mucha negligencia que he tenido acerca de guardar la ley de mi Dios y Señor, digo mi culpa, grande es mi culpa, y por tanto suplico a mi Dios, que por los meritos de la sacratissima Passion, y muerte de Iesu Christo su hijo me quiera perdonar, y a vos padre espiritual de su parte me absoluays y me deys penitencia.

Acabada esta confession general, dira el cõfessor al penitẽte, q̃ pues trae su cõciencia examinada, diga como pudiere y supiere los pecados q̃ le dã mas pena. Y si el penitente, ò por ignorancia, ò por verguença no tiene animo para dezir algun pecado, no se desdeñe el confessor (cõpadeciẽdose de la flaqueza humana) de pregũtarle por la forma siguiẽte. Aunque primero este aduertido, q̃ por mucho que aya casos terribles y abominables, no haga marauillas, ni espantos, ni muestre tener fastidio alguno, pero acuerdese q̃ es medico, y que tiene medicina

PRimeramente, si cree todo lo que la santa madre Iglesia cree.

Si ha puesto duda, ó vacilado en alguna cosa tocante a la Fè.

Si se ha puesto a disputar en las cosas de la Fè siendo inorante.

Si ha blasphemado de Dios, ò de los santos, diziendo que Dios no puede hazer tal cosa, ó que es injusto, ó cruel, ò q̃ no se cura de nuestros negocios, ò otras semejantes blasphemias.

Si sabe hazer algunas hechizerias, teniendo hechos conciertos con los demonios.

Si sabe curar ciertas enfermedades con oraciones que no se entienden, haziendo algunas ceremonias, como es en los ensalmos.

Si trae consigo nominas, o algunas oraciones sin saber lo que ay en elllas.

Si ha guardado algunas ceremonias judaycas.

Si ha procurado adiuinar por suertes.

Si ha creydo en sueños, ó en agueros creyendo que sera como lo ha soñado. Y si zumbandole los oydos, creyo que le dezian mal, si era el yzquierdo, y bien si era el derecho.

Si ha cumplido los votos que hizo.

Si hizo voto de hazer alguna cosa mala, ó de no hazer alguna buena obra.

Si ha dilatado el cumplir de los votos que hizo.

Si tiene algun libro de nigromancia.

Si sabe hazer algunos encãtamiẽtos.

Si cree que tenemos libre aluedrio para poder hazer bien y mal, y que ninguno es forçado a que peque, antes peca de su voluntad el que peca.

Si ha tratado con algunos herejes, dãdo credito a sus desuarios.

Si cree todo aquello que la santa madre Iglesia nos manda creer.

Si en los trabajos ha puesto su esperãça toda en Dios, ò si ha confiado mas de las criaturas que del Criador.

Si

Si ha descõfiado alguna vez de la misericordia de Dios: y viendose tã grã pecador, y tan enuejecido en los pecados, y tan inclinado a pecar, que pensasse jamas poder mudar la vida, ni corregirse.

Si con demasiada confiança en la misericordia de Dios dilata sus pecados, dexando la penitencia hasta la vejez, ó hasta el articulo de la muerte.

Si ha amado a Dios sobre todas las cosas.

Si hizo buenas obras para gloria de Dios, ò por respetos humanos, ò por otros interesses.

Si ha procurado la salud de su anima, encomendandose cada dia enla oracion al Señor.

Si sabe la dotrina Christiana, porq̃ entiẽda lo q̃ cumple hazer para saluarse.

Si ha dado gracias al Señor por los beneficios q̃ del ha recebido, y principalmente por auerle criado a su imagẽ y semejãça, redimido cõ su preciosa sangre,

y hecho Christiano , y no moro, ni menos infiel de otra suerte.

Si se ha puesto en peligro de ofender a Dios.

Si ha tentado a Dios, queriendo q̃ hiziesse milagro, dõde se podia el ayudar.

Si ha perseguido a los buenos, burlando dellos quando los via hazer oracion, confessarse , ò comulgar muchas vezes, ò entender en otras obras pias.

Si ama verdaderamẽte a su proximo desseandole todo biẽ, fauoreciendole y ayudandole en lo q̃ puede , con hazerle buenas obras, ó alomenos compadeciẽdose del cordialmente , y consolandole con buenas palabras.

II. No jurar el nombre de Dios en vano.

Si ha jurado con mentira, sabiendo q̃ lo era, ò estando en duda, y no se informando si era verdad lo que juraua.

Si ha prometido con juramẽto alguna cosa, sin tener intencion de cumplir

la,

la,ò si tenia tal intencion, lo ha dexado de hazer.

Si ha jurado hazer mal a otro, como es vengarse del,ò causarle algun trabajo,no curãdo si aquel juramẽto es contra justicia y Charidad.Por lo qual en jurar pecò mortalmente, y no es obligado a guardar semejante juramento. Assi como el que jura de no hazer bien,ó beneficio a otro por estar mal con el, q̃ tãpoco vale cosa semejante juramento,antes pecó el que lo hizo, por ser como es contra Charidad.

Si jurãdo en juyzio,nego la verdad o aconsejo a otro q̃ no dixesse lo q̃ sabia.

Si jurando sin necessidad, sino por vna mala costumbre que tiene de jurar, sin mirar lo que dize.

Si ha jurado la Fé, el cielo, el sol, y otras criaturas por mala costumbre, ò tãbien los santos y santas.

Si ha jurado de guardar algunos estatutos, ò leyes, tomando algun cargo y des-

y despues lo ha quebrantado.

Si ha echado maldiciones a si, ò a otros diziẽdo. Esto y esto me vẽga, ò no me ayude Dios, ó no me salue, ò no vea yo el dia de mañana, ó mal gozo vea yo de mi, ò de mis hijos, ò como Dios es verdad, si no es como digo, siẽdo mentira.

Si ha sido causa q̃ otro se perjure, ó no cumple el juramento que hizo.

III. Guardaras los Domingos.

Si ha trabajado, ò hecho a otro trabajar dia de Fiesta de guardar.

Si ha dexado de oyr Missa dia de Fiesta, ò fue causa que otro no la oyesse.

Si en los dias de Fiesta se ocupo la mayor parte del dia en jugar, ò en algunas vanidades.

Si hizo injuria al lugar sagrado, riendose, ó haziendo a otros reyr, passeando se en el tẽplo, y tratãdo cosas deshonestas y vanas, mayormẽte miẽtra se celebra el Oficio diuino, y estuuo parlando y haziẽdo parlar a otros, estoruãdo mas

que

que oyẽdo lo q̃ se ha de oyr cõ atẽcion.

Si hizo alguna cosa contra la libertad Eclesiastica, sacando dela Iglesia los que se auian acogido a ella.

Si ha sacado sangre humana en la Iglesia con violencia, ò ha cumplido en aquel lugar su apetito carnal, en algun acto de luxuria.

Si cumplio los mandamientos de la Iglesia, y especialmente el de confessarse alomenos vna vez el año, y comulgar por Pascua de Resurrecciõ, ayunar los ayunos obligatorios, y pagar enteramente diezmos y primicias.

Si recibio, ò dio algun sacramento en pecado mortal.

Si ha incurrido alguna excomunion, ò ha comunicado con algun excomulgado.

Si ha hecho pagar a personas Eclesiasticas algunos derechos a que no eran obligados.

Si ha hecho burla de las ceremonias

de la Iglesia, de imagines, ò de officios diuinos.

IIII. Honraras a tu padre, y tu madre.

Si ha honrado a sus padres, abuelos, y a todos sus parientes.

Si los ha socorrido en su necessidad, pudiendolo hazer.

Si ha honrado a los ciudadanos, y a las personas puestas en regimientos, cargos ò en alguna dignidad.

Si ha sido obediente a los mandamientos de los superiores, y si ha tenido en poco lo que mandan, y a quien lo manda, traspassando sus preceptos en menosprecio de los superiores.

Si ha maltratado a su muger, hijos, ò criados de palabra, o de obra.

Si ha dexado de corregir a sus hijos, y a los que tiene en su casa.

Si ha proueydo de lo necessario a su casa, pudiendolo hazer.

Si ha enseñado a sus hijos la Dotrina

na Christiana, y algun buen modo para ganar de comer.

S ha sido ingrato a sus padres, o a biẽ hechores suyos.

Si ha escarnecido o cõtrahecho a sus padres,ò a los viejos,ò viejas, prouocandolos a ira,ó desseandoles la muerte, pesandole de lo q̃ comen, reprehendiẽdoles,ò poniendo las manos en ellos.

Si se afrento de tener los padres o parientes pobres,y debaxo suelo.

Si el padre se ha descuydado de sus hijos,muger y criados, y por el contrario los hijos,muger y criados no tienen cuenta con padre,marido y señor.

Si los padres y madres dexan viuir a sus hijos como ellos quierẽ, comiẽdo y beuiendo, y vellaqueando, sin ocuparlos en cosa buena, sino dexandolos jugar y tomar qualesquier passatiempos.

Si el marido tiene zelos de la muger, ó la muger del marido, de do nace inquietud en las casas.

Si ha murmurado siendo subdito de sus superiores, ò si es superior, de los q̃ le son sujetos.

Si hizo juyzios temerarios, echando a mala parte las obras de los otros.

V. No mataras.

Si ha muerto alguna persona por si, ò por otro, ò ha desseado la muerte de alguno, ó la procurò por qualquiera via.

Si ha procurado que alguna muger preñada mal pariesse, dandole golpes, ò espantãdola, ò dandole alguna cosa que tomasse por la boca, pretendiendo hazerla abortar.

Si ha echado maldiciones a otro desseandole algun mal, confusion, trabajo, ò muerte.

Si ha procurado dañar alguno.

Si se ha hallado en algunas cuchilladas con animo de dañar a otro, ò si lo hizo, ò algun otro por el.

Si se ha puesto, ò hecho poner a otros en peligro de muerte.

Si la

Si la muger preñada hizo algũ exceſſo,ò tomo alguna medicina para abortar por no ſer infamada.

Si tiene vandos con alguno, y para ſuſtentarlos entretiene ſalteadores, homicidias y malhechores.

Si por tener odio al proximo le ha quitado la habla con eſcãdalo de otros.

Si demandandole perdon el que le ofendio no le quiſo perdonar.

Si auiendo el ofendido a ſu proximo no le ha querido pedir perdon, ni recõciliarſe con el.

VI. No fornicar.

Si ha tenido parte cõ muger que no fueſſe ſuya por matrimonio , donzella, caſada,ò viuda,o de otra qualquier ſuerte parienta,ò religioſa.

Si ha tenido ſemejante copula procurandolo cõ palabras,con preſentes , por terceros,o cartas, dado que no ſe aya ſeguido efeto a mas no poder.

Si ſe ha procurado volũtaria polució, con

con sus mismas manos,ò con pensamiẽtos deshonestos, ò suzias palabras,ò si ha procurado corromper a otro.

Si acordandose de sus pecados carnales passados,se deleyto en ellos,contandolos à otros,y holgandose dello.

Si ha cometido el crimen contra natura,como es el pecado nefando, hombre con hombre, muger con muger, o ha tenido parte con alguna bestia.

Si ha tenido algunos tocamientos, ò meneos deshonestos,tocãdo las manos, abraçando,o besando con deshonesta intencion

Si ha procurado ocasiones de cosas deshonestas.

Si ha procurado medicinas para ser mas poderoso en actos carnales.

Si ha buscado maneras exquisitas,para encenderse mas en luxuria.

Si ha buscado ropas,ò pinturas ò mãjares superfluos,para deleytarse mas en actos deshonestos.

Si ha permitido que en su casa se hiziessen deshonestidades.

Si aconsejo a otra persona que se deshonestasse.

Si nego la deuda matrimonial a su compañia.

Si lee libros profanos y deshonestos que le enciendan a luxuria.

Si ha resistido de presto a las tentaciones carnales, encomendandose a Dios, y poniendo remedios, como ayunos, vigilias y diciplinas, quitãdo todas las ocasiones.

Si teniẽdo parte con alguna muger procuro que no se hiziesse preñada.

Si despues de casado conocio carnalmente alguna parienta de su muger, y si lo hizo es inabil para demandar el debito matrimonial, aunque no para darlo siendo demandado.

Si teniendo tocamientos con su muger tuuo polucion fuera del vaso natural.

VII. No hurtaras.

Si ha tomado algo a otro escõdidamẽte, lo qual se llama hurto, o en publico haziendo fuerça, que dizen robo.

Si ha vsado de cambios que no fuessen licitos.

Si pudiendo pagar lo que deue, difirio la paga hora fuesse a criados jornaleros, mercaderes, oficiales, hora censos, o dineros prestados.

Si dexo de cumplir algun testamento cuyo testamentario era.

Si nego alguna deuda, que supiesse deuerla.

Si presto dineros sobre prenda, y de ella se ha seruido, o ha gozado de sus fru tos sobre lo qual podra ver el confessor lo que dicho es en la materia de vsura del que presta dineros sobre prenda fru tifera.

Si en el vender, ò cõprar ha engañado su proximo, en la substancia de la mercaderia, dando vna cosa por otra, ó en el

en el peso, medida, y numero.

Si hallo alguna cosa que no aya resti tuydo.

Si ha demandado limosna, no siendo pobre.

Si vendio algun oficio de la republica, que no se podia vender.

Si en repartir los bienes del comun, ha guardado justicia, dãdo a cada qual lo que se le deue, cõforme a su merito.

Si ha vendido las cosas mas caras de su justo valor, por venderlas al fiado.

Si a dado dineros a logro.

Si mouio pleyto a otro contra justicia para sacar algo por via de cõcordia, caso q̃ ningun derecho tuuiesse a ello.

Si ha dexado de pagar algun derecho como alcauala, pecho, humo, y otros semejantes, assi tocantes al Rey, como al Reyno, como tambien al comun.

Si ha pagado lo justo de diezmos y primicias.

Si no ha dado a los pobres limosna, y

antes

antes ya permitido q̃ las ropas viejas cõ que se pudieran remediar algunos desnudos, se le comiessẽ de polilla que dar las por amor de Dios.

Si ha vsurpado algun officio, y Iglesia ó beneficio, sin tener a ello derecho alguno.

Si puso estoruo a otro para que no alcançasse algun officio, ò beneficio.

Si en juego a ganado con engaño de carta ó dado falso.

Si gano dineros o cosa q̃ los valga de quien no los podia jugar, como de los hijos que hurtan a sus padres, criados a sus amos, los quales dineros se deuen restituyr, como lo q̃ se gana con falsedad.

Si tiene tabla de juego en su casa.

Si siẽdo administrador de alguna causa pia, se detuuo lo que auia de dar a pobres, ò no lo repartio conforme a la voluntad del instituydor.

Si ha recebido en su casa ladrones, ò encubrio los hurtos.

Si dio a otro consejo que hurtasse, o le dio modo para lo hazer.
Si ha fauorecido a los ladrones, boluiendo por ellos.
Si fuere tutor de algunos huerfanos, y no administrò bien su hazienda.
Si ha sido administrador de los bienes del comun, como son hospitales, y graneros publicos, y no los ha bien administrado.
Si auiendo algunos bienes de la Iglesia, como son diezmos, ò las offertas, jũtamente con los frutos tiene arrendada la cura de las animas, lo q̃ no se puede hazer, porque es simonia.
Si ha comprado o vendido, algun beneficio Ecclesiastico.
Si tiene algũ oficio publico, del qual lleua salario y no haze lo que a el es obligado, en tal caso no solamente peca, pero tambien lo ha de restituyr.
Si en alguna compañia tiene dineros a perdida y ganancia, pero cõ condiciõ,

que la tal compañia le assegure el principal, sin pagar por la tal seguridad cosa alguna, no se puede hazer, porque es contra justicia.

¶No leuantaras falso testimonio.

Si ha leuãtado falso testimonio, diziẽdo con enojo de alguno lo que no es.

Si refiriendo, ò lo que oyò de otro, lo conto fielmente, diziẽdo lo que aya oydo fielmente, y si lo trataua por odio que le tuuiesse, ò por gana de parlar.

Si descubrio algũ defeto secreto de otro, cõ q̃ fue causa de ser infamado aq̃l.

Si ha sido curioso en escudriñar vidas agenas por saber los defetos de los otros para poderlos contar.

Si ha dicho mentiras, y es acostumbrado a mentir assi en cosas que importan, como en poquedades, en juyzio y fuera del, con juramento, y sin el.

Si ha dexado de boluer por la honra del proximo, pudiendolo hazer sin algun peligro.

Si so

Si se holgo de oyr mal de su proximo ó mouio a otro a dezir mal del.

Si ha sido pertinaz en defender cosa de que no estaua cierto.

Si estando en conuersacion procurò contradezir a lo que dizen los otros.

Si ha injuriado a otro, diziendole afrentas, maldiciones, y palabras pesadas.

Si murmurò de otro, diziendo mal de lo que hazia.

Si se burlo de alguno, escarneciendolo y riendose del.

Si ha sembrado discordia entre sus proximos.

Si maldixo el tiẽpo, la tierra, los vientos, los animales, ò a quien le engendrò ò el dia en que nacio, porque padecia fatiga alguna.

Si ha sido sospechoso, y de qualquier cosa toma ocasiõ para dezir mal de otro

Si abrio cartas agenas para saber los secretos que venian en ellas.

¶ IX. y X. No codiciaras la mu-

ger de tu proximo, ni sus bienes.

Estos dos vltimos mandamientos solamente a tañen al desseo, y es quando dessea vno la muger, ò los bienes de su proximo, y procura por vias injustas auerlos, mouiendole pleytos, ò embiando terceros, cartas, presẽtes, a la muger de otro para la poder alcançar.

Los siete pecados mortales, ò por mejor dezir Capitales.

¶ El primero es soberuia.

SI ha procurado q̃ le alabassen de noble, rico, esforçado, sàbio, hermoso, hàbil, y diestro en los negocios.

Si menospreciò a otros, teniendose por mejor que ellos.

Si hizo algunas buenas o malas obras por vana gloria.

Si ha sido hypocrita, mostrãdose bueno en lo de fuera, siendo malo por engañar a otros.

Si en las porfias fue pertinaz, queriẽdo

do que valiesse la suya.

Si ha menospreciado los consejos y obras de los otros.

Si se ha loado de alguna buena o mala obra.

Si ha desobedecido a los superiores.

Si se ha escusado de sus pecados, echãdo a otro la culpa, ò diziendo q̃ no son tan grandes como los de los otros, y q̃ tuuo tal, ò tal ocasion.

Si ha dexado de hazer algunas buenas obras, porque no se burlassen del

Si hizo burla de alguno.

Si ha sido ambicioso procurando algun oficio o prelatura, sin mirar bien si era sufficiente para semejante cargo.

Si ha juzgado de las cosas inciertas, como de las ciertas; lo qual se dize juyzio temerario.

Si no creyo que los bienes que tiene se los ha dado Dios, por su liberalidad, y no porque los aya merecido.

Si ha sido singular, desseando y procu

rando que sus cosas como habilidad, saber, buen juyzio, disposicion, y otras semejantes fuessen tenidas en mas que las de los otros.

Si se atribuyo cosa que no tuuiesse, como alto linaje, grande hazienda, hazañas en la guerra, y familiaridad de grandes.

Si fue ingrato a otro, diziendo de palabra que no le agradecia lo que por el huuiesse hecho, porque ya selo deuia, y de obra, no satisfaziendo a los beneficios recebidos.

Si es tan amigo de la hōra que por no verse deshōrado haze lo que no deue, ó deuia de hazer lo que es obligado.

Si confio demasiado en su parecer, y esta con su cabeça tan casado, que no se cura de aconsejarse cō otros; y si a caso les demandan parecer, no es para tomarlo, sino paraque le aprueuen su consejo, y en cosa no le contradigan, y si le van a la mano luego se enoja.

¶ El

¶ El segundo es Auaricia.

Si fue auariento, escasso y misero, que atesoró dineros, ò algunas otras cosas, sin alguna causa.

Si fue prodigo despreciador de sus bienes.

Si tuuo mayores gastos de lo que sufria su casa, por donde se puso en necessidad de no bastar a pagar lo que deuia: ni proueer su casa.

Si fue jugador, solo por satisfazer al desordenado apetito que tiene a los dineros, haziendo trapaças y engaños en el juego, y blasphemãdo a vezes de Dios y de sus santos, porque no le sucedia cõforme a su desseo.

¶ El tercero es Luxuria.

Deste pecado que es luxuria, no ay q̃ preguntar, pues se ha tratado en el sexto mandamiento.

¶ El quarto es Ira.

Si entendiendo de si que es ayrado, no huyo las ocasiones teniendo mayor-

mente ya experiencia, que quando esta enojado ni mira lo que dize ni lo q̃ haze, jura y blasphema de Dios, y de los sãtos, y dize a los proximos mil injurias.

Si ha prouocado a otro a ira, sabiẽdo que aquel como este ayrado dize mal a Dios, reniega, y descree, y offende al proximo.

Si estando ayrado dio o recibio algun sacramento.

Si despues de passada la ira, no curo de reconciliarse con su proximo, demandandole perdon de lo que le hizo, ò dixo, mientras estaua en aquella embriaguez.

Si dexo de perdonar las injurias, con apetito de vengarse, ò si dio consejo a otro q̃ no perdonasse, antes procurasse vengarse y para ello le dio industria, fauor, y ayuda, con q̃ pudiesse mantener algun bando, de donde se suelen seguir tantos males y escandalos.

Si estando con ira, porque las cosas

no le sucedian bien, se enojo cõtra Dios blasphemando del y diziendo que es injusto con otras blasphemias.

Si tiene cõ otro enemistad y le ha quitado la habla, cõ escandalo de los otros.

Si ha mouido alborotos y pleytos para salir con la suya: y poder executar aq̃l maldito fuego de ira que le abrasaua.

Si estando contra si enojado se maldizia, ò se desseaua la muerte: ò se offrecio al demonio inuocandolo.

¶ El quinto es Gula.

Si dexo de ayunar los ayunos de la Iglesia sin necessidad.

Si cayo malo por comer sin orden, ni templança.

Si se embriago voluntariamẽte, ò fue causa de ello a otro.

Si consumio sus bienes en combites desordenados.

Si ha procurado manjares para prouocar el apetito desordenado.

Si no quiso abstenerse de lo vedado,

ò de lo que le dañaara la salud.

Si comio carne en dia que fuesse prohibido, sin necessidad dello.

¶ El sexto es embidia.

Si le ha pesado del bië de otro como es honra, salud, prosperidad, oficios publicos, cargos, sciencia, ò virtud.

Si se alegrò del mal de su proximo.

Si por embidia dixo mal de alguno, ò si lo procurò, ò juzgò las cosas de aquel a mala parte.

Si le ha pesado porque los otros despidiessen sus negocios, ò mercaderias prosperamente.

¶ El septimo es pereza.

Si ha sido negligente en oyr Missa, y los otros oficios diuinos, en confessarse, y comulgar a su tiempo, ò le pesò de estar obligado a ello.

Si oyendo Missa, ò rezando el oficio diuino, como son las siete horas canonicas pensaua en otros negocios y hablaua dellos.

Si ha

Si ha dexado por negligencia de tener cuenta con su casa, con sus hijos, y con lo demas a que le obligaua.

Si pensando en sus pecados, y por verse a ellos tan inclinado, ha desesperado de jamas poderse apartar dellos, ni menos alcançar perdon.

Si ha estado ocioso gastãdo el tiempo en vanidades, parlando, jugando, y passeando, sin considerar la cuenta que del tiempo mal gastado ha de dar a nuestro Señor siendo como es tan preciado.

Si en las aduersidades se ha entristecido demasiadamente.

Si en las prosperidades se ha leuantado en si desordenadamente, ni haziendo por ellas al Señor gracias como es obligado.

Los cinco sentidos corporales.

¶ El primero ver.

SI se ha deleytado desordenadamẽte viẽdo cosas vanas, como son los juegos, y representaciones deshonestas.

Si

Si viendo coſas galanas y hermoſas no ſe acordo hazer gracias al Señor que las ha criado, ò ſi tomo dello ocaſion para ofender al Criador.

¶ El ſegundo Oyr.

Si ha oydo de buena gana palabras vanas y deshoneſtas.

Si ſe enojò en que le reprehẽdieſſen de ſus vicios y pecados.

Si oyò de buena gana las murmuraciones y detraciones del proximo.

¶ El tercero Oler.

Si ha tratado coſas oloroſas cõ mala y deshoneſta intencion, para prouocar, es a ſaber, aſſi, o a otros, a deshoneſtidad.

Si oliendo algun buen olor, no dio gracias a Dios que lo ha criado.

¶ El quarto Guſtar.

Si ha procurado con demaſiada ſolicitud deleytar el guſto, inuentando nueuas maneras de guiſados.

¶ El quinto Tocar.

Si ha tocado algunas coſas benditas, ó con-

o consagradas con las manos suzias, sin alguna reuerencia.

Si hizo algunos tocamientos deshonestos en su persona, o en otra, con intēcion corrupta y carnal.

Las obras de misericordia corporales.

Si ha dexado de ayudar a sus proximos en sus necessidades, dãdo a comer, a bauer, de vestir, a los que no lo tienen, aluergue a los peregrinos, visitando los enfermos y encarcelados, y tratãdo sus negocios, haziendo limosna para el rescate de cautiuos, y ayudando a enterrar los muertos.

Si ha dado a los pobres malas respuestas, injuriandolos y llamandolos perdidos, importunos, picaros, ladrones.

Si ha estoruado a otros que no diessen limosna.

Si en el exercitar las obras de Misericordia, tenia respeto a la honra de Dios o lo hazia por vanagloria.

Las

Las siete obras de Misericordia espirituales.

SI ha dexado por negligencia de enseñar a los ignorantes, pudiendolo hazer, aconsejar a los que le demandan consejo, y corregir a los que yerran, mayormente si son a su cargo.

Si ha dexado de consolar los tristes, rogar por los enemigos, perdonar las injurias, sufrir a los pesados con paciencia.

Y hase de aduertir aqui, que no todas las preguntas sobreescritas, son pecado mortal, porque muchas ay que son veniales, para cuya noticia te seruira la regla que arriba pusimos, la qual enseña quando vn acto, ò vna omission es pecado venial, ò mortal.

Tambien algunos confessores allende las preguntas, ya puestas, suelen interrogar por las quatro virtudes, que llaman Cardinales, Iusticia, Prudencia, Fortaleza, Templança; Despues de las tres potencias del anima, Memoria, Entendi-

tendimiento, y Voluntad. Demas desto, de los siete dones del Espiritu santo, Sabiduria, Entendimiento, Consejo, Fortaleza, Sciencia, Piedad, Temor del Señor, como estan escritos en Esayas. Y finalmente por las ocho bienauenturanças; Pobreza de espiritu, Mansedumbre, Llanto, Hambre, y sed de justicia, Misericordia, Limpieza del coraçon, Paz, y Paciencia. Pero quien ha bien entendido las preguntas que se han hecho por los mandamientos, y pecados mortales, no tiene necessidad de ser interrogado por estas cosas, sino quiere perder tiempo el confessor y cansarse, y quedãdo el cansado, tambien el penitẽte quedarà fatigado.

Preguntas particulares para los Ecclesiasticos.

Si recibio el Ecclesiastico las ordenes por simonia; ò estãdo excomulgado, ò suspenso, ó en pecado mortal, ò si tenia intencion quãdo se ordenò de tener solamen-

solamente de comer ; porque todos pecan mortalmente.

Si dize cada dia las siete horas canonicas, segun el ordinario de su Iglesia, con atencion y deuocion, porque quien dexa de proposito alguna hora destas canonicas, o rezãdola tiene de proposito atencion a otras cosas, no cumple cõ el precepto de la Iglesia, q̃ obliga a todo ordenado de orden sacro, ò beneficiado, á rezar el oficio atenta y deuotamente, y assi diuirtiendose a sabiendas, peca mortalmente.

Si no ha celebrado a menudo, señaladamẽte siendo a ello obligado, por respeto del beneficio curado, ò simple que tiene, ò por algunas limosnas q̃ recibe.

Si ha celebrado sabiendo que estaua excomulgado, suspenso, o en algun peca do mortal, porque en semejantes casos peca mortalmente, y en los dos primeros queda irregular, que solo el Papa lo puede absoluer.

Si

Si tiene beneficio curado, y no ha residido, antes ha he estado mucho tiẽpo ausente sin causa ligitima, y sin licencia de superior. Porq̃ peco mortalmente, y es obligado a restituyr los frutos recibidos en ausencia, como esta determinado en el sacro Concilio Trid. sess. 23. c. eodem.

Si ha oydo confessiones sin tener suficiente sciencia, para saber discernir entre pecado y pecado.

Si ha posseydo algun beneficio, sin tener intencion de ser de la Iglesia, ca es obligado a restituyr los frutos, que del ha lleuado.

Si es negociador, ò procurador de causas seculares, ò executa otros algunos oficios prohibidos a los Ecclesiasticos, como de tabernero, medico, carnicero, bodegonero, y otros deste jaez.

Iuezes y ministros de Iusticia.

SI ha dado sentencia en causa q̃ no entendia sin demãdar consejo a hõbre

bre docto que le pudiesse encaminar en la noticia dello.

Si ha dilatado la sentencia de algun pleyto por ruegos, dadiuas, amistad, odio temor, ò negligencia.

Si admitio apelacion que se deuia negar, ó no consintio en la que se auia de otorgar.

Si ha tomado dineros, ò presẽtes por dar alguna sentencia, hora sea justa, ò injusta.

Si mando prender alguno q̃ no era de su juridiciõ, como siendo el preso Ecclesiastico, y si mãdo sacar, y saco de la Iglesia persona que alli estaua retrayda sin auer cometido crimẽ, por el qual no le valiesse imunidad.

Si se ha entremetido a inquirir cosas ocultas que no se tocauan, porque ni auia acusador, ni precedido infamia.

Si torcio la justicia, cõdenando al inocẽte, y absoluiẽdo al culpado, por odio, amor, temor, negligẽcia, ó presentes.

Abo-

Abogados.

Si ha defendido alguna causa injusta ò prosiguiendo la q̃ le parecia justa luego, pero despues en el proceder conocio ser injusta, y ni por esso doxo de abogar contra justicia en ella.

Si por su negligencia, ó inorancia se perdio algun Pleyto.

Si trato con la parte cõtraria, descubriendo el secreto del pleyto.

Si en el discurso del processo ha mezclado cosas impertinentes, solo por alargar la causa, para forçar a la parte cõtraria a concordia, puesto que ningun derecho la suya tuuiesse.

Si ha tomado mayor paga, ò salario del pleyteante por quien aboga de lo q̃ la justicia requiere.

Si ha dilatado el pleyto por auer mas dineros.

Si no ha q̃rido abogar por los pobres.

En todos estos casos sobredichos podra el cõfessor cõsiderar la graueza del

pecado, junto con la obligacion que tiene de restituyr, conforme al daño que hizo al proximo.

Y lo que se ha dicho de los abogados se puede aplicar a los procuradores que tratan los pleytos.

Notario.

Si tiene registro de las escrituras que recibe.

Si requerido q̃ diesse por testimonio alguna cosa que veya, ò oya, no lo quiso hazer, por odio, ò por negligẽcia, ó por amor, o temor, ò interes.

Si hizo algun instrumento en fauor de las vsuras haziendolas a sabiẽdas, como agora, si vuiesse hecho fe, q̃ tal persona se obligo a pagar tanta cantidad de marauedis, por razon de otros tantos que ha recebido.

Si hizo de proposito algun instrumento falso, y contra justicia, como testamẽto, codicilo, poder, carta de dote, ò donaciones falsas.

Si requerido que diesse alguna escritura que passo ante el, no lo quiso hazer por no descontentar, ò hazer mala obra en ello a la otra parte que le es amiga, ò por odio que tiene a la parte que la demanda, ò por algun interes, ó temor.

Si ha manifestado las escrituras que le fueron en secreto encomendadas a la otra parte, no guardando la fidelidad de su oficio, ò quitando del registro algunas hojas de aquel instrumento.

Si requerido por algun pobre no quiso escriuir lo que aquel le pedia que escriuiesse.

Si recibio algun testamẽto estando el testador fuera de juyzio, como es en los freneticos, ò en los q̃ ya està agonizãdo q̃ ni saben lo que hazen, ni lo que dizen.

Y porq̃ los notarios quando son criados para aquel oficio, juran muchas cosas de las q̃ dicho auemos, ha de aduertir el confessor, no solo el pecado de la injusticia, mas tambien el auer quebran

tado el juramento. Y assi podra pregun-tar a semejante penitente, que juramento hizo quando le hizieron notario.

De los Medicos, Cirujanos, y Boticarios.

SI ha emprendido curar algun enfermo no entendiẽdo su enfermedad, y de alli vino a morir.

Si hallandose en consulta de Medicos sobre alguna enfermadad, defendio con pertinacia su opinion contra los otros, no obstãte q̃ conociesse tener ellos mejor entendida la enfermedad, y aplicar mejores remedios.

Si auiẽdose encargado de curar algũ enfermo, fue negligẽte en estudiar lo q̃ a semejãte enfermedad cũplia, ó no visitaua el enfermo como fuera menester.

Si alargo la cura porque le durasse mas el salario.

Si viẽdo que el enfermo estaua en la cama con peligro de la vida: se descuydo de auisarlo que se cõfessasse, y ordenasse su anima, como esta mandado, de

poeni-

pœniten.& remiss.cap.cum infirmatas.

Si fue temerario prouando alguna medicina,cõ peligro del enfermo à quiẽ quiera curar con la tal experiencia.

Si aconsejo al enfermo que hiziesse algun pecado mortal para curarse, como fornicar,ò cosa deste jaez.

Si dio beuida para q̃ alguna muger abortasse,o para emponçoñar alguno.

Si el boticario puso en las medicinas vna cosa por otra, como agua natural por de lengua buey, y otras cosas semejantes.

Si ha puesto en las medicinas especies viejas y prodridas, que han perdido la virtud cõ detrimento de los enfermos.

Si en la composicion de las medicinas puso diligencia en mirar lo que mãda el medico.

Si hizo pagar las medicinas demas de lo justo, y a los pobres mayormente, que no tienen replica.

Lo tercero y vltimo que deue hazer el Confessor para concluyr la Confession es lo que aora diremos.

QVanto a lo primero, luego q̃ aya el Confessor oydo la confession exhorte al penitente con suaues palabras, dandole a entender, quan grande sea la terribilidad de vn pecado mortal, pues por el cōdena Dios a las penas infernales, las quales son tan graues y tan terribles, q̃ todas las deste mundo comparadas a estas, se puedā mas dezir pintadas que verdaderas. Porque nuestro fuego aunque parece cosa espantable, comparado al del infierno, mas es aparente q̃ otra cosa. Pōderada su duracion que no sera de vn año, ni de diez, ni de mil, sino eterno sin esperança de remedio.

Y si a caso el penitente vuiere confessado muchos y grandes pecados mortales, y graues, darasele a entender, cōfortandole siēpre, y declarandole como la mise-

misericordia de Dios es mayor que todos sus pecados, y q̃ entre las otras misericordias que cõ el ha hecho, fue muy grande aquella de conseruarlo hasta la hora de entonces, porq̃ pudiesse remediar su necessidad, gozando dela virtud, deste santo Sacramento.

Lo segundo considere el confessor, q̃ proposito sea el de su penitente a cerca del emẽdar la vida, porque no se bueluа infructuosa la absoluciõ, y de alli no va ya mas enlazado, assi el penitente como el q̃ lo ha confessado, porque si vn confessor absoluiesse al que no vee con proposito de emendarse, pecaria mortalmẽte, no menos el q̃ diesse semejãte absoluciõ, q̃ quiẽ le recibiesse, pues q̃ ambos ja dos hazẽ al Sacramento de la penitẽcia graue injuria. Como aora, si vn confessor absuelue al q̃ tiene costũbre de jurar el nombre de Dios a cada palabra, y en cada negocio, sin mirar si es verdad o no lo q̃ jura, ò si ay necessidad de jurar:

antes casado con su enuejecido vso, no se cura de buscar algun remedio para corregirse, y assi no deue ser absuelto.

La misma razon es de quiẽ no dexa la muger agena, ò ella el hõbre que no es suyo, ó la mala voluntad que tiene a su proximo ni quiere resistir del pleyto injusto, que mouio, a otro.

Demas desto, el que no qiere dexar los tratos ilicitos, como son las vsuras, el q̃ no quiere restituyr lo q̃ deue, y el q̃ no quiere quitar ocasiones de peçar, teniendo ya esperiencia que le hazẽ caer como el juego que trae consigo, el blasfemar, hurtar, engañar destruycion de casas, y a vezes causa de perderse las mugeres, y hijas de los jugadores, y de no cumplir con los cargos a que son obligados: y finalmente los que no quieren dexar las malas compañias, que veẽ a la clara serles dañosas, y estropieço para caer enlos pecados en que andã ellos no deuen ser absueltos.

Los

Lo tercero, auise al penitẽte q̃ haga en este mundo penitencia de sus pecados, cõ ayunos, limosnas, oraciones, peregrinaciones, diciplinas, visitando, siruiendo y cõsolando à los pobres enfermos, ò à los presos, cõ otras obras pias, desta manera. Porque semejantes cosas aprouechã para satisfacion de las penas deuidas à sus pecados: ca puesto que en el Sacramento de la penitencia se perdonen todas las culpas, no empero todas las penas, antes quedan muchas que se han de purgar en el purgatorio.

Y muchas vezes con vna pequeña, q̃ voluntariamente tomada en este mundo el pecador satisfaze à vna grandissima que le estaua aparejada en el otro mundo.

Tãbien estas penas q̃ voluntariamẽte aqui se tomã para satisfaciõ de los pecados, sõ muchas vezes remedio y medicina preseruatiua para no tornar a pecar.

Y asi es biẽ q̃ el confessor sea prudẽ

te en

te en el imponer de las penitẽcias,cõsiderados primero los pecados q̃ ha cõfessado el penitẽte, tãteada la cõdiciõ del. Y porq̃ para esto no se puede dar cierta regla dexarse ha para la discreciõ del cõfessor. Aunq̃ suelẽ los bien expertos imponer a los auarientos limosnas,a los soberuiosoraciones y exercicios de humildad,como de seruir en algun hospital, y a los luxuriosos ayunos y disciplinas, cõ otras semejantes penalidades.

Y aduierta el confessor,q̃ si alguno estuuiere a peligro de morir,ò por entrar en batalla,ò cõ tormẽta en la mar,ò por algũ subito mal q̃ le ha quitado la habla y no puede pronunciar palabra, sino q̃ dize algunos de sus pecados , ò muestra señales de contricion, hiriendose los pechos , ò alçando las manos , ò los ojos al cielo,ó cosas semejantes,no deue dexar de absoluerlo de sus pecados , y de todas las cẽsuras en q̃ ha incurrido , dado q̃ fuessẽ reseruadas al Papa, pues en todas

das ellas ſe ſaca el articulo de la muer-te, en el qual por la benignidad dela Igle ſia ſe da facultad a todo ſacerdote, para q̃ pueda abſoluer de qualquiera exco-munion. Y dizeſe vno eſtar in articulo mortis, quãdo entra en alguna juſta ba-talla, ó quiere nauegar, ò corre tormen-ta, ò tiene alguna enfermedad de que dudan los medicos que pueda eſcapar.

Haſe empero de aduertir, que quãdo no deſcubre pecado, ſino ſolamente da a entender que es pecador, y deſſea ſer abſuelto por las ſeñales de cõtricion q̃ mueſtra no le abſueluan abſolutamẽte, ſino debaxo de cõdiciõ tacita, ò expreſ-ſa. Si poſſum ego te abſoluo a pecatis, &c. Porque ay ſobre eſto opiniones: eſto quanto a la abſolucion ſacramental de los pecados: porque de cenſuras no ay opiniones, ſino que puede aun con el te ſtimonio de los circunſtantes.

Hecha pues que aya el cõfeſſor al pe nitente alguna exhortacion, ſegũ y con-forme

forme a la disposicion que viere en el, podrale absoluer, diziendo primero el penitente. De todos estos pecados y de los demas que no me acuerdo: los quales yo he cometido por pensamiento, palabras y obras, negligencias, me acuso grauissimamente, y digo a Dios mi culpa, suplicando humilmẽte a mi Dios y señor, que por los meritos de su sacratissima passion y muerte me quiera perdonar, y a vos padre espiritual me absoluays y deys penitencia.

Acabando el penitẽte las vltimas palabras, luego el confessor le absoluera primero de la excomuniõ (si esta excomulgado que lo sepa el) por la forma ya puesta. Que si a caso el penitente no se tiene por excomulgado, porque no sabe auer incurrido alguna excomunion podralo absoluer a cautela diziendo.

Forma de absolucion.

SI teneris aliquo vinculo excomunicationis à quo ego te possum absoluere,

uere, absoluo te, & restituo te sanctis Sacramentis Ecclesiæ, & vnitatis fidelium. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen.

Misereatur tui omnipotens Deus, & dimittat tibi omnia peccata tua, liberet te ab omni malo, saluet & confirmat in omni opere bono, & perducat te in vitam æternam. Amen.

Et ego te absoluo authoritate qua fũgor ab omnib⁹ peccatis tuis: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen.

Merita passionis Dñi nostri Iesu Christi, & Beatæ Mariæ semper Virginis, & omnium sanctorum, & quidquid bonum feceris, & mali substinueris propter Deũ sint tibi in remissionem peccatorũ, tuorum in augmentum gratiæ, & in præmium vitæ æternæ. Vade in pace, amplius noli peccare.

Y porq̃ el cõfessor está en lugar de medico espiritual, no solo deue curar las enfermedades del anima del penitente,

mas

mas tãbien aplicarle algunas medicinas preseruatiuas, para q̃ no cayga otra vez en semejãtes pecados. Será pues aq̃llos remedios estimados del penitẽte, porq̃ son ciertos auisos y exhortaciones que le dara el confessor segun lo vera capaz dellos. Y porque todos no tienen vasos para qualquier doctrina, no a todos dira vna misma cosa.

Exhortaciones que el Confessor deue hazer al penitente despues que le aya dado la absolucion.

Exhortacion primera.

REconoced hijo mio muy a menudo la benignidad de Dios q̃ os ha perdonado tales y tan grandes pecados, lo que no haze cõ todos, pues q̃ muchas personas auran sido, que luego en pecãdo vna vez mortalmente, y muchas vezes en el mismo acto de pecado muriendo, sin serles concedido tiempo para se confes-

confessar, y assi se fueron al infierno. Peco el primer Angel Lucifer en soberuia estando en el cielo, y luego a la hora fue de alli lançado en el profundo del infierno, sin remedio alguno. Peco assi mesmo la muger de Loth, y en la mesma hora (como dize la sagrada Escritura) fue su cuerpo cõuertido en estatua de sal, y su anima dio consigo en el infierno: y esto por vna inobediencia q̃ cometio, en mirar contra la voluntad de Dios las ciudades, q̃ cõ el fuego del cielo se abrassauã por el pecado de la hedionda sodomia. De suerte, q̃ ni la espero Dios a penitẽcia vn año, ni vn mes, ni vna semana, ni vn dia: ni vna hora, ni vn momento: sino que luego tras la inobediẽcia le vino la eterna damnacion. Y a vos hijo mio tan misericordiosamẽte ha esperado el Señor, no solamente vn hora, ò vn dia, ò vn mes, pero todo el año, y toda vuestra vida. Por tanto yo os ruego y amonesto que no le querays ser ingrato, ni bolue-

ros al vomito de vueſtros pecados, ni menos oluidar vn tan gran beneficio como eſte.

Exhortacion ſegunda.

PAra conocer los beneficios deDios y guardarſe de pecar, haze mucho al caſo(hijo mio) ſer amigo el hombre de la oracion,ca ella es el eſpejo en que Dios es viſto amado y adorado, y la flaqueza propria conocida. Y aſſi deuia cada qual de los Chriſtianos q̃ deſſean ſaluarſe,diputar alguna parte del dia(pues tiene veynte y quatro horas el natural) para la oració, y fueſſe vna hora, ó alomenos media,en q̃ hizieſſe gracias alSeñor por los beneficios recebidos hasta en aquel punto,y le demandaſſe gracias que le conſerue en ſu amor. Y deſpues deuia pẽſar como ha paſſado aquel dia, q̃ es lo que ha hecho, y q̃ ha dexado de hazer de lo que obligado es:ques ha dicho,en que ha entendido, y finalmente como ha ocupado todo aquel dia, para

que

que por esta via entienda, si aprouecha, ó desaprouecha enel camino del Señor.

Exortacion tercera.

SAbed hijo mio, q̃ todos somos mal inclinados, vnos mas q̃ otros, menos desde q̃ nacimos, como dize la sagrada escritura, y el Señor que nos crio cõpadesciendose de nosotros, instituyo sacramentos familiares, no solamẽte para curar por medio dellos nuestras enfermedades, pero tambien para esforçar nuestra flaqueza: y por tanto hazen sabiamẽte los Christianos que se cõfiessan a menudo, porq̃ mediante aqueste Sacramento son limpios de los pecados: y tambiẽ recibẽ el de la Eucharistia, que es el precioso Cuerpo de Christo, con cuya virtud se cõfirma en nosotros el buen proposito, y la virtud con que podamos subir a la sierra de Oreb, que es el Reyno de los cielos. De la manera que el Propheta Helias cõfortado con vn pan que le dio el Angel (el qual significaua el santissi-

tissimo Sacramento) subio esforçadamẽ te hasta la sobredicha mõtaña de Oreb.

Exhortacion quarta.

MVcho importa para alcançar la salud del anima, y viuir bien, apartarse de malas compañias, y tratar con personas virtuosas: porque dize como Dauid, con el santo seras santo, y con el peruerso te peruertiras. Y assi es cierto que con facilidad se apegã las enfermedades contagiosas entre amigos que se conuersan, y en fin ordinariamente somos tales como aquellos con quien viuimos. Tenemos exemplo desto en los hijos de Israel: los quales morando entre Gentiles idolatraron como ellos: segun lo testifica el Psalmista diziendo: Mezclaronse con los Gentiles y aprendieron las obras dellos, y sacrificaron a los idolos q̃ adorauan, y todo se les hizo para su escandalo. Y no solo se deuen huyr malas conuersaciones, mas tambiẽ

la

la leciõ de libros vanos q̃ puedẽ prouocar a mal, y procurar libros deuotos, q̃ nos mueuã é incitẽ a las cosas de Dios a la virtud deuociõ, y salud del anima, al desseo de la gloria, menosprecio del mũdo y eternidad de los bienes que tiene Dios aparejados en el cielo, y finalmẽte a pensar las eternas penas con que son atormentados los malos en el infierno.

Exhortacion quinta.

LOs sieruos de Dios, q̃ deueras dessean saluarse, han de curar totalmẽte la ociosidad. Porq̃ como en la Sapiencia leemos, ella es la q̃ ha enseñado mucha malicia. Y assi dize san Geronimo ninguna cosa ser peor para el proposito santo, que la ociosidad: la qual no solo no adquiere cosa buena de nueuo, mas aun pierde lo q̃ adquerido tenia. La santa vida se esfuerça y crece cõ la cõtinuaciõ, y cõ la ociosidad pierde las fuerças y desfalleze. Cada dia se ha de renouar nuestro proposito cõ nueuos y reciẽtes

augmento de virtudes. No ſe ha de medir el camino de la virtud con lo que hecho auemos. Pero cõ lo que nos queda por hazer, verdaderamente muchos ſe han perdido, y cada dia ſe pierdẽ por la ocioſidad: ca eſta es lazo con q̃ el demonio lleua arraſtrando los pecadores en diuerſas maneras de pecados. Y aſsi dezia el miſmo ſanto. Siempre haras alguna coſa, porque de contino el demonio te halle ocupado: ca no aſsi facilmente vence y cautiua al que ocupado eſta en algun buen exercicio.

Exhortacion ſexta.

MVy prouechoſa es a las perſonas la cõſideraciõ de la muerte: porq̃ les libra de los pecados venideros, y deſpierta a llorar los paſſados. Apareja con tiempo la cuẽta que ſe ha de dar a Dios de la vida paſſada y mueue a conſiderar el rigor del juyzio de Dios porq̃ no les tome ſubitamẽte la muerte, quãdo mas deſcuydados eſtan. Y aſsi acõſeja el Sabio

bio, q̃ en todas nuestras cosas, nos acordemos dela muerte, y jamas pecaremos. Tambien dize S. Geronimo. Acuerdate de tu muerte y no pecaras. El que cada dia piensa que ha de morir, facilmente menosprecia las cosas presentes, y se da priessa por caminar a las venideras.

De todas estas exortaciones sobredichas, podra el confessor tomar materia para exhortar al penitente, segun entendera que ay necessidad, y en el viere la capacidad.

Cap. XXI. En que se ponen ciertas Exhortaciones para ayudar a bien morir.

A Los que se encargan de Curazgos, y de encaminar a las animas, no solamente toca el administrar los santos Sacramentos, y enseñarles mientras en la carne viuen la Dotrina Christiana: mas tambien son obligados a ayudarlos a bien morir, exortandoles, y diziendoles algunas buenas

cosas, cō q̃ se anime a esperar en la misericordia del Señor, y cobren animo para poder passar aquel terrible y amargo trago de la agonia de la muerte.

Y assi me ha parecido en la conclusiō deste libro, que para instituyr los Curas se ha hecho poner aqui algunas exhortaciones vtiles, y oraciones deuotas, q̃ son muy aprouadas para semejante passo: las quales sacamos de la sagrada Escritura, y de Dotores doctissimos, no menos que deuotissimos, con que se puedā animar y confortar los que estan para morir: a los quales diran las palabras siguientes.

Exhortacion primera.

CArissimo hermano, nuestro Señor Dios que crio este mundo, y suauemēte lo gouierna, puso en general a todos ley: que cada vno sin eximir a nadie ayan de morir. De la qual ley haze mencion el Apostol S. Pablo, diziendo en la Epistola q̃ a los Hebreos escriue. Esta-

tuydo

tuydo està, que todos los hombres vna vez mueran. Y el Profeta Dauid dize: Que hõbre ay viuiente, q̃ no aya de morir? como si dixesse: ninguno, ni rico, ni pobre, ni señor, ni criado, ni sabio, ni simple, ni hombre, ni muger. Sino miremos los tiempos passados, y veremos quãtos son muertos, q̃ ninguno ha perdonado la muerte, como està figurado en aq̃lla estatua q̃ vio Nabuchodonosor: la qual tenia la cabeça de oro, los pechos y braços de plata, el vientre y muslos de brõze, las piernas de hierro y finalmẽte los pies parte de hierro, y parte de tierra cozido. Y assi desta forma es el mundo: el qual cõtiene diuersos estados: y a la fin todo lo derrueca, y deshaze vna piedra cortada del monte, q̃ es la muerte venida de la mano del Señor. De suerte, q̃ ni perdona la muerte a Reyes, ni a señores ni caualleros, ni esforçados, ni flacos q̃ al fin todos auemos de seguirla, y a cada qual tarde o temprano, le llega su dia.

Este es orden muy justo del Señor, para por medio del castigar los pecados: pues que como escriue san Pablo a los Romanos. Por vn hombre entrò el pecado en el mundo, y por el pecado la muerte, y tambien para trasladarnos a la gloria del Parayso, para el qual fuymos criados. Y si este passo nos pareciere terrible, consideremos como el mismo Hijo de Dios para entrar en su propia gloria lo quiso passar.

De manera, que pues no le pudo escusar la ley de morir, serà bien hecho mirar por la salud de nuestra anima, tomando la muerte con paciencia, y conformandonos con la voluntad del Señor, en cuya mano està la muerte y la vida, la qual nos puede alargar y acortar, segun y como le fuere bien visto, bendito sea su santo nombre en el cielo y en la tierra, y su voluntad sea cumplida en su criatura.

Exhortacion segunda.

CArissimo hermano, dotrina es de san Gregorio, que toda la obra por Iesu Christo hecha en este mundo, es erudicion nuestra paraque la imitemos, y por ella entendamos lo que deuemos hazer: Y assi nuestro Redentor muriendo en la Cruz por nuestros pecados, hizo algunas cosas para instituyrnos que hiziessemos lo mesmo, puestos en aquel terrible trance: porque asi nuestra anima vaya encaminada quando saliere deste cuerpo, assi quiero yo acordaros algunas de aquellas, para que os sean dotrina y consuelo.

Quanto a lo primero, estando Christo nuestro bien a la muerte, hizo al Padre oracion recitando aquel Psalmo de Dauid, que comiẽça, Deus Deus meus, ne dereliquisti me.

Lo segũdo, pues Christo en la Cruz dio vna voz tan grande, que hizo tẽblar la tier-

la tierra, las piedras se hẽdieron y el Sol se escurecio.

Lo tercero, derramó el Señor lagrimas estando para aspirar, como lo escriue el Apostol S. Pablo a los Hebreros.

Lo quarto, encomendò Christo en la Cruz su anima al eterno Padre, diziendo: Padre en tus manos encomiendo mi espiritu.

Lo quinto, embiò su espiritu al Padre Christo muriendo en la Cruz.

Aquestas cinco cosas carissimo hermano aueys de hazer vos a imitacion de nuestro Saluador Iesus.

Sea pues la primera, que oreys, y si no pudieredes con la boca orad dentro del coraçõ. Porque como dize Ysidoro, mas vale orar en silencio interior, que cõ el ruydo de palabra y sonido de voz, sin atencion. Digamos pues los dos vna oracion muy apropiada para este passo, que canta la santa madre Iglesia en el acatamiento diuino, y es la siguiente.

Oracion deuota.

MEdia vita in morte sumus, quem quærimus adiutorẽ nisi te Dñe, qui pro peccatis nostris iuste irasceris? Sancte Deus, Sancte fortis, Sãcte misericor, & Saluator, amaræ morti ne tradas nos. Ne proijcias nos in tempore senectutis, cum defecerit virtus nostra, ne derelinquas nos Domine.

Euigila super nos æterne Saluator, ne nos apprehendat callidus tentator, quia tu factus es nobis sempiternus adiutor.

O Rex gloriæ inter sanctos tuos, qui semper es laudabilis, & tamen ineffabilis, tu in nobis es Domine, & nomẽ sanctum tuum inuocatum est super nos, ne derelinquas nos in hac hora mortis, Deus noster, vt in die iudicij nos collocare digneris inter sanctos & electos tuos Rex benedicte.

Lo segundo es menester dar vna voz con el coraçon al Señor, desseando con vehemẽcia su vista, y dezir cõ S. Pablo: Desseo

Desseo ser desatado y estar en cõpañia de Christo, dõde la verdadera quietud, y perfeto consuelo es.

Lo tercero es menester llorar, si quiera interiormente con dolor y contriciõ de auer offendido a Dios. Porque como dize Cassiodoro sobre los Psalmos: No sabe dilatar el Señor lo q̃ se le demanda cõ coraçõ contrito. Y Dios dize por el Profeta Ezechiel. En qualquier hora q̃ gimira el pecador, oluidare todos sus pecados, y no me acordare mas dellos.

Lo quarto encomẽdareys vuestra anima al Señor, porque el que la crio, y con su preciosa sangre remedio, la conserue y guarde de mal.

Y para esto son apropriados los versos que comunmente se dizen de S. Bernardo, porque aquel glorioso santo, viuiendo en la carne los dezia deuotamẽte, y son de mucha efficacia para impetrar el auxilio diuino, y particularmente en el articulo de la muerte.

Siguense los Versos de san Bernardo.

O Bone Iesu, illumina oculos meos ne vnquam obdormiam in morte ne quando dicat inimicus meus, præualui aduersus eum.

O Adonai, In manus tuas cõmẽdo spiritum meum, redemisti me Dñe Deus veritas.

O Messias. Locutus sum in lingua mea notum fac mihi Domine finem meum, & numerum dierum meorum quis est, vt sciem quid de fit mihi.

O Eloi, Fac mecum signũ in bonum, vt videant qui me oderunt, & confundãtur, quoniam tu Domine adiuuisti me, & consolatus es me.

O Emanuel Dirupisti Domine vincula mea tibi sacrificabo hostiam laudis, & nomen Domini inuocabo.

O Christe, Perijt fuga a me, & non est qui requirat animam meam.

O clauis Dauid, Clamauit ad te Dñe,

dixi

dixi, tu es spes mea, & portio mea in terra viuentium.

Olehouah. Signatũ est super nos lumen vultus tui Domine: dedisti lætitiã in corde meo.

Gloria Patri & Filio, & Spiritui sancto. Sicut erat in principio, & nunc & semper, & in sæcula sæculorum, Amen.

Lo quinto y vltimo, deueys dar al Señor el anima a imitacion de nuestro Redentor, el qual inclinada la cabeça dio su anima preciosa al Padre.

Importa mucho tambien, que ante el paciente tenga vn Crucifixo y agua bendita, porque lo adore muy amenudo, teniendo puesto su coraçon en Iesu Christo representando por aquella imagen, y adorandola dirà estas palabras.

Adoramus te Christe, & benedicimus tibi, quia per sanctam crucem tuam redemisti mundum, Filij Dauid miserere mei Domine adiuua me.

Y si en alguna manera puede hablar,

razonara con la Cruz, ó si tiene quitada la habla otro por el.

Inuocacion a la Cruz.

Aue Crux digna, super omnia ligna benigna.
Tu me consigna, ne moriar morte maligna.
In Cruce pendentem, propter te Iesum Deum omnipotentem.
Vt mihi desmentem, te semper amare volentem.

Otra inuocacion a la Cruz.

O buena Cruz, Dios te salue, en ti hallo todo el remedio, ayuda, y fauor, toda cõsolacion y medicina de sus males, aq̃l buen ladron san Dimas, el qual cõfesso el dominio, y reyno de Iesu en ti crucificado, diziendo. Dñe memento mei dum veneris in regnũ tuũ. En cuya respuesta oyo aq̃llas palabras llenas đ piedad y misericordia, hodie mecũ eris in Paradiso.

Dulcissimo Iesu, yo confiesso tu dominio, tu reyno, tu diuinidad y humanidad

tu passion, y muerte de Cruz, tu descendimiento a los infiernos, tu resurreccion y subida a los cielos, donde estas assentado a la diestra del Padre. Y tambien confiesso tu segundo aduenimiento al mundo para juzgar viuos y muertos, y en fin creo todo aquello que la santa madre Iglesia manda creer.

Yo te suplico por aquella ineffable charidad que del cielo te traxo a la tierra, y en clauò en la Cruz, pues el amor te hizo morir. Por aquellas sacratissimas llagas q̃ en tu delicadissimo cuerpo q̃siste por nuestros pecados suffrir, por aquella sangre purissima, thesoro de nuestra vida, q̃ derramaste de tu sacratissimo cuerpo en satisfaciō de nuestras culpas. Por todos los trabajos finalmente q̃ en este mũdo para redemir al linaje humano suffriste, y por intercession y meritos de tu purissima madre Maria siempre Virgen te suplico.

Diziendo el paciente las palabras q̃ se

se siguen, se puede dar vn golpe en los pechos.

O Domine Deus meus, memento mei, perditissimi hominis, & omnium proximorum meorum, nunc qui es in regno tuo.

O Domine Deus meus, memento mei scelleratissimi peccatoris, & omniũ proximorum meorum, nunc qui es in regno tuo.

O Domine Deus meus memẽto mei ingratissimæ creaturæ, & omnium proximorum meorum, nunc qui es in regno tuo, vt virtute sanguinis tui benedicti deleantur omnia peccata mea. Dele fons pietatis ac totius clementiæ, ingratitudines meas.

Tu nostri figmentum nostrum, recordare quæso quia puluis sumus, homo sicut fœnum. Propter gloriã nominis tui adiuua nos, opus manuum tuarũ: tu nos ex nihilo plasmasti, tu benignissime Iesu tuo sanguine nos lauasti tibi reddo spiri

tum meum, dignare Domine ipſum reci
pere pro gloria nominis tui.

Quomodo miſeretur pater filiorum miſerere mei Domine agonizãtis. Ego ſum filius prodigus, peccaui in cœlũ & coram te, iam non ſum dignus vocari filius tuus, ſed fac me ſicut vnum de mercenarijs tuis.

Quantum diſtat hortus ab Occidente longe fac a me iniquitates meas. Corrobora Domine Ieſu miſericordiam tuuã ſuper me opus manuum tuarum, & ſuſcipe ſpiritum meum.

Exhortacion tercera.

CHariſſimo nueſtra Fè que es dõ diuino dado de la mano de Dios ha de eſtar aſſentada firmemẽte en nueſtro coraçon, y lo q̃ en el creemos deuemos confeſſar exteriormente cõ la boca. Por tanto para cõſuelo de vueſtra anima os quiero proponer algunas pregũtas a las quales reſpondiendo, confeſſareys con

la vo-

la voca, lo que como buen Christiano teneys en el coraçon.

Siguense vnas interrogaciones que se han de proponer a los que estan al passo de la muerte.

QVanto a lo primero, creeys vos todas las cosas q̃ la santa madre Iglesia nos manda creer, como son articulos de la Fè, y los Sacramentos de la ley de gracia? respond. Creo.

Teneys voluntad de morir en esta cõfession de la Fè Catholica? respon. Quiero y desseolo.

Item, reconoceys os auer pecado en esta vida muchas vezes, por pensamientos, palabras, obras, y negligencias, oluidados los beneficios que auiades recebido de mano del Señor?

Resp. Reconozco y confiesso mi culpa.

Demas desto pesaos de auer offẽdido a Dios de quien aueys recebido tantos

beneficios. Ref. Pesame y digo mi culpa.

Querriades no auer ofendido a su Magestad por su bondad, Resp. Si y le suplico aya misericordia de mi.

Proponeys allende desto, si el Señor os alarga la vida no le ofender mas, sino serle obediēte a todas vuestras fuerças. Respon. Yo lo propongo, y para ello le demando fauor y ayuda.

Item perdonays todos los que os han agrauiado, y teneys voluntad de pedir perdon a quātos aueys enojado, y de restituyr si os sintiessedes obligado a qual quier de vuestros proximos. Ref. Yo les perdono y demando a todos perdon: y es mi voluntad, y assi lo mando, que conforme a mi possibilidad se restituya lo que hallaren yo deuer, y en ello auer cosa de restitucion.

Finalmente os alegrad, porque os llama nuestro Señor a su reyno, ò dōde teneys esperança, no tāto por vuestros meritos, como por los de Iesu Christo. Ref.

Assi

Assi lo espero, que quien me ha criado, y con su preciosa sangre redemido, me sal uara, Iesu Christo esperança mia.

¶ *Exhortacion quarta.*

CHarissimo, la misericordia del Señor es tan grande, que todos los pecados del mundo comparados a ella, son como nada. Y assi nuestros pecados puestos ante el thesoro de la diuina bondad que otra cosa son que vna pajuela puesta en vn grandissimo fuego, ó vna centella lançada en alta mar. Considerad pues agora con quanta facilidad vna hoguera grandissima consumiria vna pajuela que no se hallasse rastro della, ó con quanta presteza el mar Oceano amataria vna centellica de fuego, que no quedasse della señal. Que muy mas facilmente sin comparacion puede la misericordia del Señor remediar y apagar todos nuestros pecados. Por esso tengamos gran confiança en el Señor

y no nos espanten nuestras culpas; pero prostemonos a los pies de Iesus, diziendo le de boca y de coraçon.

Domine non secundum peccata nostra facias nobis, neque secũdum iniquitates nostras retribuas nobis.

Domine ne memineris iniquitatum nostrarum antiquarum; cito anticipent nos misericordiæ tuæ, quia pauperes facti sumus nimis.

Adiuua nos Deus salutaris noster, & propter gloriam nominis tui Domine libera nos, & propitius esto pecatis nostris propter nomen tuum.

Y por que la sacratissima Madre de Dios puede mucho con Iesu Christo su Hijo, será menester llamarla en nuestro fauor con los versos siguientes.

MAria Mater gratiæ, mater misericordiæ tu nos ab oste protege, & hora mortis suscipe.

Mõstra te esse matrẽ, sumat per te preces, qui pro nobis natus, tulit esse tuus.

Subtum

Subtum præsidium confugimus sancta Dei genetrix, nostras deprecationes ne despicias in necessitatibus, sed à periculis cunctis libera nos semper Virgo gloriosa & benedicta.

Deuense tambien inuocar los santos y santas, diziendo la Letania, que para este trance es muy apropiada.

LITANIÆ.

Kyrie eleyson. Christe eleyson. kyrie eleysõ. Christe audinos. Christe axaudinos.

Pater de cœlis Deus. Miserere ei.
Fili Redẽptor mundi Dens. miserere ei.
Spiritus sancte Deus. miserere ei.
Sancta Trinitas vnus Deus. miserere ei.
Sancta Maria. ora pro eo.
Sancta Dei genetrix. ora pro eo.
Sancta Virgo virginum: ora pro eo.
Sancte Nichael. ora pro eo.
Sancte Grabiel. ora pro eo.

Sancte Raphael. ora pro eo.
Omnes sancti beatorum spirituum ordines. orate pro eo.
Sancte Ioannes Baptista. ora pro eo.
Omnes sancti Patriarchæ & Prophetæ. orate pro eo.
Sancte Petre. ora pro eo.
Sancte Paule. ora pro eo.
Sancte Andrea. ora pro eo.
Sancte Iacobe. ora pro eo.
Sancte Ioannes. ora pro eo.
Sancte Thoma. ora pro eo.
Sancte Iacobe. ora pro eo.
Sancte Philippe. ora pro eo.
Sancte Bartholomee. ora pro eo.
Sancte Matthęe. ora pro eo.
Sancte Simon. ora pro eo.
Sancte Thadæe. ora pro eo.
Sancte Matthia. ora pro eo.
Sancte Barnaba. ora pro eo.
Sancte Marce. ora pro eo.
Sancte Luca. ora pro eo.
Omnes sancti Apostoli & Euangelistæ.

stæ. orate pro eo.
Omnes ſancti Innocẽtes. orate pro eo.
Sancte Stephane, ora pro eo.
Sancti Fabiane & Sebaſtiane. orate.
Sancte Laurenti. ora pro eo.
Sancte Vincenti ora pro eo.
Omnes ſancti Martyres. orate pro eo.
Sancte Sylueſter. ora pro eo.
Sancte Martine. ora pro eo.
Sancte Nicolae. ora pro eo.
Sancte Gregorij. ora pro eo.
Sancte Auguſtine. ora pro eo.
Sancte Hieronyme. ora pro eo.
Sancte Benedicte. ora pro eo.
Sancte Bernarde. ora pro eo.
Sancte Fanciſce. ora pro eo.
Sancte Dominice. ora pro eo.
Omnes ſancti Cõfeſſores. orate pro eo.
Sancta Anna. ora pro eo.
Sancta Maria Magdalena. ora pro eo.
Sancta Martha. ora pro eo.
Sancta Agatha. ora pro eo.
Sancta Lucia. ora pro eo.
Sancta

Sancta Cecilia. ora pro eo.
Sancta Chatarina. ora pro eo.
Sancta Apollonia. ora pro eo.
Sancta Eulalia. ora pro eo.
Omnes sanctæ Virgines & viduæ, orate pro eo.
Omnes sãcti & sancte Dei. orate pro eo.
Propitius esto Parce ei Domine.
Propitius esto Libera eum Domine.
Ab ira tua. Libera eum domine.
A mala morte libera eum dom.
A pœnis inferni libera eum dom.
A potestate diaboli. libera eum dom.
Ab omni malo. libera eum dom.
Per Natiuitatem tuam, libera eum dom.
Per sanctã crucẽ tuam, libera eum dom.
Per mortem & sepulturam tuam libera eum domine.
Per gloriosam Resurrectionem tuam. libera eum domine.
Per admirabilem Ascancionem tuam, libera eum domine.
Per gratiam sancti Spiritus Paracleti. libera

bera eum domine.
In die iudicij, libera eum dom.
Pecatores. Terrogamus audinos.
Vt ei parças. Terrogamus audinos.
Suelense tambien leer aqui las quatro passiones, y particularmente la de san Iuan, y el Letor en tanto que las va leyendo puede declarar algunos passos al enfermo para consuelo del, si en tal disposicion estuuiesse. Rezara tambien el Credo, y el Psalmo, Quicumque vult.

Versos de Dauid apropiados al transito.

DOmine ne in furore tuo arguas me, neque in ira tua corripias me.
Miserere mei Domine quoniam infirmus sum sana me Domine, quoniam conturbata sunt omia ossa mea.
Et anima mea turbata est valde, sed tu Domine vsquequo.
Conuertere Domine, & eripe animam

meam, saluum me fac propter miseri cordiam tuam.

Propter nomen tuum Dn̄e propitiaberis pecatis meis multa sunt enim.

Delicta iuuentutis meæ, & ignorantias meas ne memineris Dn̄e: sed saluum me fac propter misericordiam tuam.

AD te leuaui oculos meos: qui habitas in cœlis.

Ecce sicut oculi seruorum in manibus dominorum suorum, & sicut oculi ancillæ in manibus dominæ suæ: ita oculi nostri ad Dominum Deum nostrũ, donec misereatur nostri.

Tu es refugium meum à tribulatione quæ circundedit me: exultatio mea erue me à circundantibus me.

Saluum me fac Deus, quoniam intrauerunt aquæ vsque ad animam meam.

Infixus sum in limo profundi, & non est substantia.

Dn̄e Deus ne elongaueris à me: quoniã tribulatio proxima est, & non est qui

Non

Non intres in iudicium cum seruo tuo.

IN te Dñe speraui non confundar in æternum; in iustitia tua libera me.

Inclina ad me aurem tuam: accelera vt eruas me.

Esto mihi in Deum protectorem, & in domum refugij vt saluum me facias.

Quoniam fortitudo mea, & refugium meum es tu: & propter nomen tuum deduces me, & enutries me.

Educes me de laqueo quem absconderunt mihi: quoniam tu es protector meus.

In manus tuas Domine commendo spiritum meum: redemistime Domine Deus veritatis.

Siguese la comendacion del anima, para dezir quando el enfermo està muy al cabo.

PRoficiscere anima Christiana de hoc mundo. In nomine Dei Patris omnipotentis qui te creauit. Et in nomi

ne Iesu

ne Iesu Christi Filij Dei viui, qui pro te passus est. In nomine Spiritus sancti, qui te effusus est. In nomine Angelorum & Archangelorum. In nomine Thronorũ, & Dominationum. In nomine Cherubin, & Seraphim. In nomine Patriarcharum, & Prophetarum. In nomine sanctarum Apostolorum, & Euangelistarum. In nomine sanctorum Martyrum & Cõfessorum. In nomine sanctorum Monachorum, & Erimitarum. In nomine sanctarum virginum, & omnium sanctorũ, & sanctarum Dei, hodie sit in pace locus tuus, & habitatio tua sit in sancta Sion. Per Christum Dominum nostrũ, Amen.

Oratio.

DEus misericors, Deus clemens, Deus qui secundum multitudinẽ miserationum tuarum peccata pœnitẽtium deles, & præteritorum criminum culpas venia remissionis euacuas, respice propitius super hũc famulum tuum, & re-

& remissionem sibi omnium peccatorum suorum tota cordis confessione poscente deprecatus exaudit: renoua in co- pijssime Pater quidquid terrena fragnitate corruptum, vel quidquid diabolica fraude violatum est, & vnitati corporis Ecclesiæ membrum redemptionis annectæ. Miserere Domine gemituum eius, & miserere lachrymarum eius, & non habentem fiduciam, nisi in tua misericordia, ad tuæ Sacramentum reconciliationis admitte. Per Christum Dominum nostrum.

Oratio.

COmmendo te omnipotenti Deo frater charissime, & ei cuius es creatura commito, vt cum humanitatis debitum, morte interueniente persolueris ad autorem tuum qui te de limo terræ formauerat reuertaris. Egredienti itaque animæ tuę de corpore splendidus Angelorum cœtus occurrat. Iudex Apostolorum tibi senatus aduenjat: can-

ditatorum martyrum triumphator exercitus obuiet: liliata rutilantium confessorum turma circundet: iubilantium virginum chorus excipiat, & beatæ quietis insinu Patriarcharum te complexus astringat: mitis atque festibus Christi Iesu tibi conspectu appareat qui te inter assistẽtes, sibi iugiter esset decernat. Ignores omne quod horet in tenebris, quod stridet in flammis quod cruciat in tormentis. Cedat tibi te terrimus Sathanas cum satallitibus suis: in aduentu tuo te comitantibus Angelis, contremiscat. Atque æternæ noctis chaos immane diffugiat. Exurgat Deus, & dissipentur inimici eius, & fugiant qui oderunt eum à facie eius. Sicut defficit fumus, deficiant sicut fluit cera è facie ignis, sic pereant peccatores à facie Dei. Et iusti epulentur, & exultent in conspectu Dei. Confundantur igitur, & erubescant omnes tartare ælegiones, & ministri Sathanæ iterũ impedite nõ audeant. Liberarete

à cru-

à cruciatu Chriſtus, qui pro te crucifixus eſt. Liberet te à morte Chriſtus, qui pro te mori dignatus eſt. Conſtituat te Chriſtus filius Dei viui inter paradyſi ſui ſemper amæna virẽcia, & inter oues ſuas te verus ille paſtor agnoſcat. Ille ab omnibus peccatis tuis te abſoluat atque ad dexteram ſuam, in electorum ſuorum te ſorte conſtituat. Redemptorem tuum facie ad faciem videas, preſens ſemper aſſiſtens manifeſtiſſimam beatis oculis aſpicias veritatem. Conſtitutus igitur inter agmina beatorum contemplationis diuinæ dulcedine potiaris, in ſecula ſæculorum. Reſpon. Amen.

Oremus.

SVſcipe Domine ſeruum tuum in locum ſperandæ ſibi ſaluationis à miſericordia tua. Reſp. Amen.

Libera Domine animam ſerui tui ex omnibus periculis inferni, & de laqueis pœnarum, & ex omnibus tribulationibus. Reſpon. Amen.

Libera Domine animam ſerui tui, ſicut liberaſti Enoch, & Eliam, de communi morte mundi. Reſp. Amen.

Libera Domine animam ſerui tui, ſicut liberaſti Noe de diluuio. Reſp. Amen.

Libera Dñe animam ſerui tui, ſicut liberaſti Abraham de Hur Chaldæorum. Reſp. Amen.

Libera Dñe animam ſerui tui, ſicut liberaſti Iob de Paſſionibus ſuis. Reſpond. Amen.

Libera Dñe animam ſerui tui, ſicut liberaſti Iſaac de Hoſtia, & de manu patris ſui Abraham. Reſp. Amen.

Libera Dñe animam ſerui tui, ſicut liberaſti Loth de Sodomis, & de flamma ignis. Reſp. Amen.

Libera Dñe animam ſerui tui ſicut liberaſti Moyſen de manu Pharaonis Regis Ægyptiorum. Reſp. Amen.

Libera Domine animam ſerui tui, ſicut liberaſti Danielem de lacu Leonum. Reſp. Amen.

Libera Domine animam ſerui tui, ſicut liberaſti tres pueros de camino ignis ardentis, & de manu Regis iniqui.Reſp. Amen.
Libera Domine animam ſerui tui, ſicut liberaſti Suſanam de falſo crimine. Reſ. Amen.
Libera Domine animam ſerui tui, ſicut liberaſti Dauid de manu Regis Saul, & de manu Goliæ.Reſp.Amen.
Libera Domine animam famuli tui, ſicut liberaſti Petrum & Paulum de carceribus.Reſp,Amen.
Et ſicut beatiſſimam Teclam virginem & martyrem tuam de tribus tormentis, atrociſſimis liberaſti, ſicut liberare digneris animã ſerui tui huius,&tecũ facias congaudere in cæleſtibus. Reſp. Amen.

Oratio.

COmmendamus tibi Dñe animam famuli tui.N.precamur que te Ieſu Chriſte Saluator mũdi, vt propter quã ad terram miſericorditer deſcendiſti,

Patriarcharum tuorũ finibus insinuare non renuas. Agnosce Domine creaturã tuam non ex dijs alienis creatam, sed a te solo Deo viuo, & vero: quia non est alius Deus præter te; & non est secundum opera tua. Læuifica Domine animam eius in conspectu tuo, & ne memineris iniquitatum eius antiquarum, & ebrietatum quas suscitauit furor, siue feruor mali desiderij. Licet enim peccauerit, Patrem, & Filium, & Spiritum sanctũ non negauit, sed credidit, & zelum Dei in se habuit, & Deum, qui fecit omnia adorauit. Respon. Amen.

Oremus.

DElicta iuuentutis, & ignorantias eius quæsumus ne memineris Domine, sed secundum magnam misericordiam tuã memor esto illius in gloria claritatis tuæ. Aperiãtur ei cœli, colletẽtur illi Angeli in regnum tuũ seruum tuum suscipe. Suscipiat eum sanctus Michael Archangelus Dei, qui militie cœlestis

me

meruit principatum: Veniant illi obuiã sancti Angeli Dei, & perducant eum in ciuitatẽ cœlectem Hierusalẽ. Suscipiat eũ Beatus Petrus Apostolus cui à Deo claues regni cœlestis tradite sunt. Adiuuet eum sanctus Paulus, qui dignus fuit esse vas electionis. Intercedat pro eo sanctus Ioannes electus Dei Apostolus, cui reuelata sunt secreta cœlestia. Orẽt pro eo omnes sancti Apostoli, quibus à Domino data est potestas ligandi, atque soluendi. Intercedant pro eo omnes sancti Dei, qui pro Christi nomine in hoc sæculo tormenta substinuerunt: vt vinculis carneis exutos peruenire mereamur ad gloriam regni cœlestis, præstante Domino nostro IesuChristo, qui cum Patre, & Spiritu sancto viuit & regnat in sæcula sæculorum. Resp. Amen.

Psalmus.

CONfitemini Domino quoniam bonus, quoniam in sæculum misericordia eius.

Dicat nunc Israel quoniam bonus, quoniam in sæculum misericordia eius.

Dicat nunc domus Aaron, quoniam in sæculum misericordia eius.

Dicant nunc qui timent Dominum, quoniam in sæculum misericordia eius.

De tribulatione inuocaui Dominum, & exaudiuit me in latitudine Dominus.

Domiuus mihi adiutor: non timebo quid faciat mihi homo.

Dominus mihi adiutor, & ego despiciã inimicos meos.

Bonum est, confidere in Domino; quam confidere in homine.

Bonum est sperare in Domino, quam sperare in principibus.

Omnes gẽtes circuierunte me, & in nomine Domini, quia vultus sum in eos.

Circundederunt me sicut apes, & exarserunt sicut ignis in spinis, & in nomine Domini qui vultus sum in eos.

Impulsus euersus sum vt caderem, & Dominus suscipit me.

For-

Fortitudo mea,& laus mea Dominus:& factus est mihi in salutem.
Vox exultationis, & salutis in tabernaculis iustorum.
Dextera Domini fecit virtutem, dextera Domini exaltauit me: dextera Domini fecit virtutem.
Non moriar,sed viuam:& narrabo opera Domini.
Castigans castigauit me Dominus : & morti non tradidit me.
Aperie mihi portas iustitiæ, & ingressus in eas cõfitebor Domino:hæc porta Domini iusti intrabunt in eam.
Confitebor tibi quoniam exaudistime: & factus es mihi in salutem.
Lapidem quem reprobauerunt ædificantes,hic factus est in caput anguli.
A Domino factum est istud, & est mirabile in oculis nostris.
Hæc dies,quam fecit Dominus, exultemus & lætemur in ea.
O Domine saluum me fac,ó Domine be

ne prosperare: benedictus qui venit in nomine Domini.

Benediximus vobis de domo Domini, Deus Dominus & illuxit nobis.

Constituite diem solemnem in condensis, vsque ad cornu altaris.

Deus meus es tu, & cōfitebor tibi, Deus meus es tu, & exultabo te.

Confitebor tibi quoniam exaudisti me: & factus es mihi in salutem.

Confitemini Domino quoniam bonus, quoniam in sæculum misericordia eius.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto.

Sicut erat in principio, &c.

Psalmus.

BEati immaculati in via: qui ambulāt in lege Domini.

Beati qui scrutantur testimonia eius: in toto corde exquirunt eum.

Non enim qui operantur iniquitatem: in vijs eius ambulauerunt.

Tu mādasti mādata tua custodiri nimis.

Vtinam

Vtinam dirigantur viæ meæ; ad custodiendas iustificationes tuas.
Tunc non confundar: cum perspexero in eo omnibus mandatis tuis.
Confiteor tibi in directione cordis: in quod didici iudicia iustitiæ tuæ.
Iustificationes tuas custodiam: non me derelinquas vsque quaque.
In quo correxit adolescentior viam suã in custodiendo sermones tuos.
In toto corde meo exquisiui te:ne repel las me à mandatis tuis.
In corde meo abscondi eloquia tua, vt non pecem tibi.
Benedictus es Domine:doce me iustificationes tuas.
In labijs meis pronuntiaui omnia iudicia oris tui.
In via testimoniorum tuorum delectatus sum,sicut in omnibus diuitijs.
In mandatis tuis exercebor: & considerabo vias tuas.
In iustificationibus tuis meditabor: non obliuis-

ne prosperare: benedictus qui venit in nomine Domini.
Benediximus vobis de domo Domini, Deus Dominus & illuxit nobis.
Constituite diem solemnem in condensis, vsque ad cornu altaris.
Deus meus es tu, & cõfitebor tibi, Deus meus es tu, & exultabo te.
Confitebor tibi quoniam exaudisti me: & factus es mihi in salutem.
Confitemini Domino quoniam bonus, quoniam in sæculum misericordia eius.
Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto.
Sicut erat in principio, &c.

Psalmus.

BEati immaculati in via: qui ambulãt in lege Domini.
Beati qui scrutantur testimonia eius: in toto corde exquirunt eum.
Non enim qui operantur iniquitatem: in vijs eius ambulauerunt.
Tu mãdasti mãdata tua custodiri nimis.

Vtinam dirigantur viæ meæ, ad custodiendas iustificationes tuas.
Tunc non confundar: cum perspexero in eo omnibus mandatis tuis.
Confiteor tibi in directione cordis: in quod didici iudicia iustitiæ tuæ.
Iustificationes tuas custodiam: non me derelinquas vsque quaque.
In quo correxit adolescentior viam suã in custodiendo sermones tuos.
In toto corde meo exquisiui te: ne repellas me à mandatis tuis.
In corde meo abscondi eloquia tua, vt non pecem tibi.
Benedictus es Domine: doce me iustificationes tuas.
In labijs meis pronuntiaui omnia iudicia oris tui.
In via testimoniorum tuorum delectatus sum, sicut in omnibus diuitijs.
In mandatis tuis exercebor: & considerabo vias tuas.
In iustificationibus tuis meditabor: non obliuis-

obliuiſcar ſermones tuos.
Gloria Patri,& Filio , & Spiritui ſancto
Sicut erat in principio & nunc & ſemper & in ſæcula ſæculorum Amen.

Pſalmus.

AD Dominum cum tribularer clamaui & exaudiuit me.
Domine libera animam meam à labijs iniquis,& a lingua doloſa.
Quid detur tibi,aut quid apponatur tibi ad lingua doloſam.
Sagittæ potentes acute, cum carbonibus de ſolatorijs.
Heu mihi,quia incolatus meus prolongatus eſt, habitaui cum habitantibus Cedar,multũ in cola fuit anima mea.
Cum his qui oderunt pacem, eram pacificus,cum loquebar illis impugnabãt me gratis.
Gloria Patri, & Filio , & Spiritui ſancto
Sicut erat in principio , & nunc & ſemper & in ſæcula ſæculorum Amen.

PASSIO DOMINI NOSTRI Iesu Christi secundum Ioannem.

EGressus est Iesus cum discipulis suis trans torrentem Cedron, vbi erat hortus, in quem introiuit ipse & discipuli eius. Sciebat autem & Iudas qui tradebat eum locum, quia frequenter Iesus conuenerat illuc cum discipulis suis. Iudas ergo cum accepisset cohortem, & á Pontificibus, & Pharisæis ministros venit illuc cum lanternis, & facibus, & armis. Iesus itaque sciens omnia quæ ventura erant super eum: processit & dixit eis. Quem quæritis? Responderunt ei. Iesum Nazarenum. Dixit eis Iesus. Ego sum. Stabat autem & Iudàs qui tradebat eum cum ipsis. Vt ergo dixit eis: Ego sum, abierunt retrorsum, & acciderunt in terram. Iterum ergo interrogauit eos; Quem quæritis? Illi autem dixerunt Iesum Nazarenum.

Respon-

Respondit Iesus, dixi vobis quia ego sũ. Si ergo me quæritis sinete hos abire. Vt impleretur sermo quem dixit: Quia quos dedisti mihi, non perdidi ex eis: quemquam Simon ergo Petrus habens gladium, eduxit eum, & percussit Pontificis seruum, & abcidit auriculam eius dexteram. Erat autem nomen seruo Malchus. Dixit ergo Iesus Petro. Mitte gladium tuum in vaginam: calicem quẽ dedit mihi Pater, non vis vt bibam illũ? Cohors ergo, & tribunus & ministri Iudæorum comprehenderunt Iesum, & ligauerunt eum, & adduxerunt eum ad Annam primum. Erat enim socer Cayphæ, qui erat Pontifex anni illius. Erat autem Cayphas, qui consilium dederat Iudæis, quia expedit vnum hominem mori pro populo. Sequebantur autem Iesum Simon Petrus, & alius discipulus. Discipulus autem ille erat notus Pontifici, & introiuit cum Iesu in atrium Pontificis. Petrus autem stabat

bat ad oſtium foris. Exiuit ergo diſci-
pulus alius, qui erat notus Pontifici, &
introduxit Petrum. Dixit ergo Petro
ancilla oſtiaria. Nunquid & tu ex diſ-
cipulis es hominis iſtius? Dixit ille: Non
ſum. Stabant autem ſerui, & miniſtri
ad prunas, quia frigus erat & calefacie-
bant ſe. Erat autem cum eis, & Petrus
ſtans, & calefaciens ſe Pontifex ergo in-
terrogauit Ieſum de diſcipulis ſuis, &
de Doctrina eius. Reſpondit ei Ieſus.
Ego palam locutus ſum mundo, ego sẽ-
per docui in ſynagoga, & in templo,
quo omnes Iudæi conueniunt, & in
occulto locutus ſum nihil. Quid me in-
terrogas? Interroga eos qui audierunt
quid locutus ſum ipſis: Ecce hi ſciunt,
quid dixerim ego. Hæc autem cũ dixiſ-
ſet, vnus aſſiſtens miniſtrorum dedit ala-
pam Ieſu dicens, Si reſpondens Pontifici
reſpondit es Ieſus: Si male locutus ſum
teſtimonium perhibet de malo. Si autẽ
bene: quid me cædis? Et miſit eum An-
nas

nas ligatum ad Caypham Pontificem. Erat autem Simon Petrus ſtans & calefaciens ſe. Derunt ergo ei. Nunquid, & tu ex diſcipulis eius es? Negauit ille, & dixit. Non ſum. Dixit ei vnus ex ſeruis Pontificis: cognatus eius, cuius abſcidit Petrus auriculam. Nonne ergo te vidi in horto cum illo? Iterum ergo negauit Petrus, & ſtatim gallus cantauit. Adducunt ergo Ieſum á Caypha in prætoriũ. Erat autẽ mane, & ipſi non introierunt in prætorium, vt nõ cõtaminarẽtur, ſed vt mãducarent paſcha. Exiuit ergo Pilatus ad eos foras, & dixit. Quam accuſationẽ affertis aduerſus hominem hunc? Reſpõderunt & dixerũt ei. Si non eſſet hic malefactor, non tibi tradidiſſemus eum. Dixit ergo eis Pilatus. Accipite eũ vos & ſecundum legem veſtrã iudicate eũ. Dixerunt ergo iudæi. Nobis non licet interficere quemquam. Vt ſermo Ieſu impleretur, quẽ dixit: ſignificans qua morte eſſet moriturus, introiuit ergo iterum

rum in prætorium Pilatus, & vocauit Iesum, & dixit ei. Tu es Rex Iudæorum? Respondit Iesus. A te met ipso hoc dicis, an alij tibi dixerunt de me? Respondit Pilatus. Numquid ego Iudæus sum? Gens tua & Pontifices tui tradiderunt te mihi. Quid fecisti? Respondit Iesus. Regnum meum non est de hoc mundo si ex hoc mundo esset Regnum meum, ministri mei vtiq; decretarent, vt non traderet Iudæis. Nunc autem Regnum meum non est hinc. Dixit itaq; ei Pilatus. Ergo Rex es tu? Respondit Iesus. Tu dicis, quia Rex sum ego. Ego in hoc natus sum, & ad hoc veni in mundum, vt testimoniũ perhibeam veritati. Omnis qui est ex veritate, audit vocẽ meã. Dixit ei Pilatus. Quid es veritas? Et hoc cum dixisset, iterum exiuit ad Iudæos & dixit eis. Ego nullam inuenio in eo causam. Est autem consuetudo vobis, vt vnum dimittam vobis in Pascha, vultis ergo dimittam vobis Regem Iu-

 dæorum?

dæorum? Clamauerunt rursum omnes dicentes. Non hunc, sed Barrabam. Erat autem Barrabas latro. Tunc ergo apprehendit Pilatus Iesum, & flagellauit eum. Et milites plectētes coronam de spinis, imposuerunt capiti eius, & veste purpurea circundederunt eum. Et veniebant ad eum, & dicebant. Aue Rex Iudæorum. Et dabant ei alapas. Exiuit iterum Pilatus foras, & dixit eis. Ecce adduco vobis eũ foras, vt cognoscatis quia nullã inuenio in eo causam. Exiuit ergo Iesus portans coronam spineam, & purpureũ vestimentũ, & dixit eis Pilatus. Ecce homo. Cũ ergo vidissent eum Pontifices, & ministri, clamabant dicentes. Crucifige, crucifige eum. Dixit ei Pilatus. Accipite eum vos, & crucifigite, ego enim nõ inuenio in eo causam. Responderunt ei Iudæi. Nos legem habemus, & secundum legem debet mori, quia filium Dei se fecit. Cum ergo audisset Pilatus hunc sermonem magis timuit, & ingressus est

prætor-

præcorium iterum,& dixit ad Iesum. Vnde es tu? Iesus autem responsum non dedit ei. Dixit ergo ei Pilatus. Mihi nõ loqueris? Nescis quia potestatem habeo crucifixere te, & potestatem habeo dimittere te. Respondit Iesus. Non haberes potestatem aduersum me vllam, nisi tibi datum esset de super, propterea qui tradidit me tibi, maius peccatum habet. Et exinde quærebat Pilatus dimittere eum. Iudæi autem clamabant dicentes. Si hunc dimittis, non es amicus Cæsaris. Omnis enim qui se Regem facit, contradicit Cæsari. Pilatus autem cum audisset hos sermones, adduxit Iesum foras,& sedit pro tribunali, in loco qui dicitur Lithostratos. Hebraice autem Gabatha. Erat autem parasceue paschæ, hora quasi sexta,& dicit Iudæis. Ecce Rex vester, illi autem clamabant. Tolle, tolle, crucifige eum. Dixit eis Pilatus, Regem vestrum crucifigam? Respõderunt Pontifices. Non habemus Regem, ni-

ſi Cæſarem. Tunc ergo tradidit eis illũ; vt crucifigeretur. Suſceperunt autem Ieſum: & eduxerunt eum & baiulans ſibi crucem, exiuit in eum qui dicitur Caluariæ locum, Hebraicæ autẽ Golgothã, vbi crucifixerunt eum, & cum eo alios duos hinc & hinc, medium autem Ieſum. Scripſit autem & titulum Pilatus & poſuit ſuper crucem. Erat autem ſcriptum. Ieſus Nazarenus Rex Iudæorum. Hunc ergo titulum multi Iudæorum legerunt, quia prope ciuitatem erat locus, vbi crucifixus eſt Ieſus. Et erat ſcriptum Hebraicè, Græcè, & Latine. Dicebant ergo Pilato Pontifices Iudæorum. Noli ſcribere Rex Iudæorum, ſed quia dixit Rex ſum Iudæorum. Reſpondit Pilatus. Quod ſcripſi ſcripſi. Milites ergo cum crucifixiſſent eum, acceperunt veſtimenta eius, & fecerunt quatuor partes, vnicuiq; militi partem, & tunicam. Erat autem tunica inconſutilis de ſuper contexta per totum. Dixerunt ergo ad inuicẽ.

Non

Non scindamus eam, sed sortiamur de illa cuius sit. Vt scriptura impleretur, dicens: Partiti sunt vestimenta mea sibi, & super vestem meam miserunt sortem. Et milites quidem hæc fecerunt. Stabãt autem iuxta crucem Iesu, mater eius, & soror matris eius, Maria Cleophæ, & Maria Magdalenæ. Cum vidisset ergo Iesus matrem, & discipulum stantem, quem diligebat, dixit matri suæ. Mulier, ecce filius tuus. Deinde dixit discipulo. Ecce mater tua. Et ex illa hora, accepit eam discipulus in suam. Postea sciens Iesus, quia iam omnia consumata sunt, vt consummaretur scriptura, dixit. Sitio. Vas autem erat positum acepto plenum. Illi autem spongiam plenam acepto, hyssopo circumponentes obtulerunt ori eius. Cum ergo accepisset Iesus acetũ, dixit. Consumatũ est. Et inclinato capite tradidit spiritum †. Iudæi ergo (quoniam parasceue erat, vt non remanerent in cruce corpora Sabbato: erat enim ma-

gnus dies ille Sabbati) rogauerunt Pilatum, vt frangerentur eorum crura, & tollerentur. Venerunt ergo milites, & primi quidem fregerũ crura, & alterius qui crucifixus est cum eo. Ad Iesum autem cum venissent, & viderunt eum iam mortuum non fregerunt eius crura, sed vnus militum lancea latus eius aperuit. Et continuo exiuit sanguis, & aqua, & qui vidit testimonium perhibuit, & verum est testimonium eius, & ille scit, quia vera dicit, vt & vos credatis. Facta sunt enim hæc, vt scriptura impleretur. Os non comminuetis ex eo. Et iterum alia scriptura dicit. Videbunt in quem transfixerunt. Deo gratias.

Salida el anima, diran el Responso siguiente.

SVbuenite sancti Dei, occurrite Angeli Domini, suscipientes animam eius. Oferentes eã in cõspectu altissimi.

Vers-

Ver. Suscipiat te Christus, qui vocauit te, & in sinu Abrahæ Angeli deducant te. Suscipientes. Ver. Requiem æternã. Postea, Kyrie eleys. Christe eleys. Kyrie eley. Pater noster. Vers. Et ne nos. Res. Sed libera nos. Ver. Requiem æternam dona ei Domine. Resp. Et lux perpetua luceat ei. Vers. A porta inferi. Res. Erue Domine animam eius. Vers. Requiescat in pace. Resp. Amẽ. Vers. Domine exaudi orationẽ meam. Res. Et clamor meus ad te veniat. Vers. Dominus vobiscum. Res. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Tibi Domine commendamus animã famuli tui. N. vt defunctus sæculo tibi viuat, & quæ per fragilitatem mundam cõuersationis peccata cõmissit, tuæ veniæ misericordissime pietatis absterge. Absolue quæsumus Domine animam famuli tui ab omni vinculo delictorum, vt in resurrectionis gloria, inter sanctos, & electos tuos resuscitatus respiret. Per

Christum Dominum nostrum. ℟ Respon. Amen. Ver. Requiescant in pace. Resp. Amen. Y si fuere muger dira animam ancillæ tuæ, &c.

Cap. XXII. Que trata de la manera, o forma que se ha de tener en examinar a los Curas de animas.

TOda persona que tiene cargo de examinar a los Sacerdotes para entender la disposicion y habilidad que tiene, si es capaz de regimiento de las animas, y assi les pueda encomendar sin escrupulo semejante oficio deue mirar las cosas siguientes.

Quanto a lo primero se ha de examinar la vida del que fuere presentado para estos cargos, inquiriendo en el lugar de su habitacion si es hombre escandaloso, deshonesto, jugador, mentiroso, inquieto, tratante, jurador, ò si tiene algun vicio deste jaez. Porque a los semejantes encomendar animas, y darle cargo

cargo de regirlas, no es otra cosa que cometer las ouejas al lobo, pues con su mal exemplo escandalizan, y encaminan los otros a semejantes vicios y pecados. Esta vida pues aprouada, y buena fama, se podria facilmente saber por relacion del pueblo donde viuia, o viue, y sabida examinarla.

Lo segundo, ver si sabe distintamente la Dotrina Christiana, para que la pueda enseñar a sus parrochianos, o penitẽtes. Porque cierto a mi juyzio no merece tener curazgo, el que no sabe distinta y claramente la Dotrina Christiana, y de cuya ignorancia no poco mal se ha seguido en la Iglesia de Dios, pues que de aqui ha venido que mucha gente no sabe cosa tan necessaria.

Lo tercero, le han de poner delante algun Missal, o Biblia, o Breuiario, y que lea para ver si lee distintamente, y de manera que lo puedan entender los q̃ le oyen Missa. Luego mirar el examina-

nador, se entiende lo que lee, haziendole construyr, ó dezir la sentencia? Porq̃ a no saber leer ni entẽderlo, no se deue encargar curazgo, sino fuesse en caso de vrgente necessidad.

Lo quarto sele ha de preguntar las cosas siguientes.

Quid est peccatum, & quotuplex?

In quo distinguitur peccatum mortale a veniali?

Quo pacto peccata mortalia inter se distinguuntur.

Lo quinto, sera examinado acerca de los Sacramentos in communi.

Quid est Sacramentum?

Quod sunt Sacramenta?

Quis instituit Sacramenta omnia?

Quæ sunt in Sacramentis de necessitate Sacramẽti, & quæ de necessitate præcepti?

Quis est efectus Sacramenti?

Quæ Sacramẽta sunt reiterabilia, quæ vero non, & quæ est huius ratio.

Item

Item de Sacramentis in particulari?

Quid est Baptismus?

Quæ sunt de necessitate Baptismi?

Quis est ordinarius minister Baptismi?

Quæ est materia Baptismi?

Quæ est forma eiusdem. Y desta manera podra preguntar de todos los Sacramentos, y particularmente en el de Matrimonio de los impedimentos?

Quod sunt impedimenta quæ impediunt matrimonium contrahendum?

Quæ sit differentia inter impedimenta, quæ impediunt matrimonium contrahendum, & dirimunt contractum, & ea quæ tantum impediunt matrimonium contrahendum, sed non dirimunt contractum?

Y en cada qual destos Sacramentos podra poner dos, ò tres casos, como de suso está puestos en aqlla materia, ò si le pareciere al examinador algunos otros.

Lo sexto, si ha de ser examinado en la materia de excomunicatione.

Qui

Quid est excommunicatio.

Quotuplex est excommunicatio.

Quis potest absoluere ab excommunicatione.

Quæ differentia est inter excommunicationem, quæ dicitur a iure, & qua dicitur ab homine.

In quibus casibus potest quis communicare cum excommunicato.

Lo septimo se ha de examinar acerca de la restitucion

Quid est restitutio.

Quæ sint respicienda & obseruanda, vt recte fiat restitutio.

Lo octauo se ha de examinar en la materia del juramento.

Quæ sunt necessaria iuramento, vt licitè fiat.

An omne juramentum obliget ad sui obseruationem.

An possit quis dispensare in juramento.

Lo noueno se ha de examinar acerca de la materia del voto.

Quid ſi votum.
Quotuplex ex votum.
Quæ eſt materia voti.
Quis poteſt irritare, diſpenſare, vel commutare votum.

Lo dezimo ha de ſer examinado como ſabe encaminar vn penitente en el Sacramento de la penitencia, como le exhorta primero que le pregunte, como le haze las interrogaciones, y oyda la confeſſion que es lo que le dize, para lo aduertir que no buelua al pecado.

Lo vndecimo lo han de examinar en las palabras que dize abſoluiendo, y quales ſon forma eſſencial del Sacramento de la penitencia.

Lo vltimo ſe ha de mirar, que manera tiene para exhortar y ayudar a bien morir a los que eſtan a la muerte.

De la reſpueſta que el examinado a las ſobredichas interrogaciones dara, podra el examinador comprehender ſi tiene ſuficiencia, para que ſin eſcrupu-

lo

lo ſe le pueda encomendar curazgo: y querria que aduirtieſſe el examinador, quando ha de hazer algun examen, los auiſos ſiguientes.

Lo primero deue aduertir, q̃ no todos han de ſer preguntados de todo, ca ſeria coſa muy prolixa, y mayormẽte en los Obiſpos donde ſuelẽ ſer cada año examinados, ſino vnos de vna, dos, ò tres coſas, otros de otras. Y aſſi podrian ſer juntamente muchos examinados.

Lo ſegundo, ha de tantear las condiciones de los q̃ quiere examinar, porq̃ ay algunos tan puſilanimes, que en verſe ante el examinador, ſe les oluida quanto ſaben, tanto eſtan de turbados, a los quales ſeria bien moſtrarſe afable, y encaminarlos, porq̃ abriendoles camino, reduzgan a la memoria lo que ſaben.

No menos por el contrario ay otros tan preſumptuoſos, que ſe piẽſan ſaber mucho, y ſaben poco. A eſtos tales oponer examen riguroſo, porque ſe deſengañen

gañen, y no les sea causa su presumpcion de mayor mal.

Lo tercero en las preguntas se ha de tener cuenta conel habilidad del examinado, porque ay algunos q̃ entienden el latin, y lo hablan, y otros que aunque lo saben hablar, no lo entienden, y otros finalmente que ni lo entienden, ni lo hablan, porque no hã tenido manera para lo poder aprender, y cõ todo esso tienen vn buen juyzio y claro entendimiento, para saber todo lo que haze al caso con el administracion de los Sacramentos.

Y pues para seguridad de la conciencia, haze poco al caso saber en vna lengua, ò en otra (quiero dezir, en Latin, ò en Romance) lo que toca al verdadero administrar los Sacramentos, podra el examinador preguntar en Latin o en vulgar segun vera la suficiencia de los que estan para examinarse.

Lo quarto, que no deue quitar el Curazgo a los que ha dias que lo tienẽ dado que

do que en el examen los halle algo faltos sino darles tiempo en que ayan de estudiar, con protestacion que les quitara el cargo a otro examen, sino han mas estudiado.

Y puesto que con los que han tenido Curazgo se vse desta clemencia, y benignidad, de no priuarles del, con todo esso es menester guardar rigor con los que de nueuo comiençan, porque de nueuo comiençan, porque sera incitarlos a que lean este libro particularmente se hizo para instrucion de los Curas, a gloria de Dios, y de su bendita madre, y para salud de las animas, sujeto a la censura, obediencia, y correccion de la santa madre Iglesia Catholica Romana.



LAVS DEO.

